



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, viernes 29 de mayo de 2026

## SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO TSJ/02/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE DA INICIO A LA CUARTA ÉPOCA DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO PTSJ/013/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS OFICIAJAS DE PARTES COMÚN DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, EL ENVÍO DEL ACUSE DE RECIBO DE MANERA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL PROMOVENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE AQUELLOS QUE SE EXPIDAN CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE ESCRITOS Y PROMOCIONES DIRIGIDAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

ACUERDO GENERAL AGPTDJ/13/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE PARTICULARES SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVOCATORIA A LAS PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO-PRÁCTICO.

AVISOS JUDICIALES: 2570, 2573, 2574, 2578, 2601, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2866, 2867, 2868, 2869, 2872, 2883, 931-A1, 933-A1, 934-A1, 2915, 3010, 3030, 3031, 3045, 3046, 3047, 3049, 3050, 3057, 3061, 3062, 3063, 3064, 965-A1, 217-B1, 218-B1, 982-A1, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3146, 3147, 3148, 3149, 3153, 3156, 3157, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3184, 1004-A1, 1005-A1 y 1006-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2917, 3065, 3160, 2845, 905-A1, 906-A1, 907-A1, 908-A1, 911-A1, 199-B1, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 928-A1, 3145, 3150, 3151, 3152, 3154, 3155, 3158, 3159, 3183, 996-A1, 997-A1, 998-A1, 999-A1, 1000-A1, 1001-A1, 1002-A1, 1003-A1, 222-B1, 223-B1, 224-B1, 225-B1, 226-B1, 2896, 947-A1, 962-A1, 967-A1, 3136, 3138, 3137 y 1007-A1.



TOMO

CCXXI

Número

94

5 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Lic. Javier de Jesús Domínguez González, Director General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, otra leyenda que dice: IHAEM, Instituto Hacendario del Estado de México.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 246, 247 FRACCIÓN I y 253 FRACCIONES I Y IX DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y 6 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Hacendario del Estado de México, en el marco de sus atribuciones y en estricto respeto a la autonomía municipal y a la libre administración de la hacienda pública de los ayuntamientos, ha privilegiado un modelo de coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno, orientado al fortalecimiento de las capacidades técnicas, administrativas y financieras de los municipios, enfoque que resulta congruente con los objetivos de la presente administración y con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se integra, entre otros ingresos, por los derivados de las contribuciones que establezcan las legislaturas en su favor, correspondiendo a los ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones inherentes a su determinación, administración y recaudación, en pleno respeto a su autonomía constitucional.

Que el Impuesto Predial constituye un ingreso propio de los municipios, derivado del diseño constitucional de la hacienda pública municipal, de naturaleza territorial, cuya recaudación se encuentra estrechamente vinculada al desarrollo urbano, a la actividad económica local y a la capacidad financiera municipal, por lo que, su administración debe realizarse bajo criterios de responsabilidad hacendaria y en pleno respeto a la autonomía municipal.

Que en el Estado de México, el Impuesto Predial se encuentra regulado de manera sustantiva en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, ordenamiento que establece los elementos esenciales de la contribución, así como las bases para su determinación, administración, recaudación y, en su caso, la aplicación de beneficios fiscales en el ámbito municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México constituye un ordenamiento de naturaleza anual mediante el cual, el Poder Legislativo autoriza a los ayuntamientos la percepción de los ingresos necesarios para el ejercicio de sus funciones, definiendo, entre otros aspectos, los supuestos, límites y modalidades bajo los cuales pueden otorgarse estímulos, subsidios o beneficios fiscales, sin que ello implique una afectación a la potestad tributaria municipal ni la libre administración de su hacienda.

Que mediante Decreto número 239, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de diciembre de 2025, se expidió la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, cuyo artículo 11 prevé que, durante dicho ejercicio fiscal, los ayuntamientos podrán otorgar estímulos fiscales a favor de empresas propietarias de inmuebles ubicados en su municipio, que acrediten el inicio de operaciones con su fuente de empleo, de acuerdo con la normativa aplicable y que tengan su domicilio ubicado en su territorio municipal, mediante bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial determinado a su cargo.

Que el estímulo fiscal previsto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 se concibe como un instrumento de apoyo al desarrollo económico local, orientado a incentivar la inversión productiva, la generación de empleo y el fortalecimiento de la actividad económica en los municipios, en equilibrio con la sostenibilidad de sus finanzas públicas.



Que en la propuesta de incorporación del estímulo fiscal previsto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, se establece que los montos de los apoyos, así como los términos, plazos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo, con base en los lineamientos aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México se encuentra integrado por los 125 municipios y se concibe como un mecanismo para establecer las bases de colaboración administrativa del instituto con estos, conforme al Capítulo Primero, del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Que resulta pertinente que el Instituto Hacendario del Estado de México, en el ámbito del Sistema de Coordinación Hacendaria, y previa solicitud y validación de los municipios integrantes del sistema, emita los lineamientos correspondientes, con el propósito de brindar soporte técnico, certeza jurídica y homogeneidad en la aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, a fin de facilitar su correcta aplicación por los ayuntamientos y brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en atención a lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 253 fracciones I y IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente propuesta de Lineamientos fue expuesta, analizada y sometida a consideración de los municipios, a través de las instancias y órganos competentes, la cual fue valorada y aprobada en sentido favorable para su incorporación, como resultado del ejercicio de coordinación hacendaria municipal.

Que con merito en lo expuesto, en fecha 29 de abril del 2026, con fundamento en lo establecido por los artículos 245, 247 fracción I, 248, 249 párrafo primero, 250 párrafo segundo y cuarto, 251, 253 fracción I y IX, 254 fracciones V, X, XII y XXVII y 254 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 párrafo primero, 23, 29 fracción V, 32 y 34 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026; 31, 42 y 48 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México; y 6, 10, 11, 12 párrafo segundo, 16, 17 y 18 fracción XIV del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México; las personas integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, mediante **ACUERDO IHAEM/CP-979-134-26**, aprobaron expedir los siguientes:

### **LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Primero.** - Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales de carácter técnico que permitan homogeneizar el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, en el caso de aquellos municipios que opten por aplicarla, derivados de los trabajos realizados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

**Segundo.** - Para la aplicación de los presentes lineamientos se considerarán las siguientes definiciones:

- 1.1 Bonificación.** El porcentaje de disminución que se aplique sobre el adeudo del Impuesto Predial, en virtud del cumplimiento de los términos y las condiciones establecidas en los presentes Lineamientos.
- 1.2 Empresa.** La persona física o jurídica colectiva que realice actividades de las referidas en el artículo 3, fracción XXVI del Código Financiero del Estado de México y Municipios y sea propietaria de inmuebles



ubicados en el territorio de alguno de los municipios del Estado de México, y que, en su caso, solicite la aplicación del beneficio fiscal materia de los presentes Lineamientos.

- 1.3 **Sucursal.** Otros establecimientos distintos del principal, con actividades similares, que generen obligaciones fiscales.
- 1.4 **Fecha de Inicio de Operaciones.** Aquella en la que se presenten los supuestos siguientes:
  - a) **Empresa Nueva:** Fecha en la que se generó la obligación fiscal en el Estado de México registrada al momento de dar de alta la o las actividades estatales en el Registro Estatal de Contribuyentes, con independencia de la fecha en que se genere el movimiento de alta.
  - b) **Sucursal:** Fecha en la que conforme al Registro Estatal de Contribuyentes y tratándose de Empresas constituidas en otra Entidad Federativa o Municipio, se haya presentado el aviso de apertura de sucursal en el Municipio donde se pretenda recibir el beneficio fiscal previsto en los presentes Lineamientos.
- 1.5 **Inversiones nuevas para ampliaciones de infraestructura:** Los recursos adicionales efectuados por Empresas que ya se encuentren en operaciones en el Municipio y que opten por destinar nuevos recursos para la ampliación de su infraestructura, debiendo acreditarlo con un proyecto de inversión o ampliación, que implique un incremento de sus operaciones, siempre y cuando se implemente en el mismo Municipio.
- 1.6 **Sistema de Coordinación Hacendaria:** El previsto y regulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Tercero.** - Las Empresas causantes del Impuesto Predial en términos de lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para gozar del beneficio fiscal materia de los presentes lineamientos, de hasta el 100 por ciento del impuesto determinado a su cargo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1 Presentar escrito con firma autógrafa dirigido a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento correspondiente, la cual contenga la solicitud de bonificación respectiva, señalando la(s) clave(s) catastral(es), y domicilio del solicitante para oír y recibir notificaciones.
- 1.2 Acreditar el inicio de operaciones con su fuente de empleo, dentro de la circunscripción territorial del municipio, en el cual se solicita el beneficio fiscal materia de los presentes Lineamientos, durante el Ejercicio Fiscal 2026 y estar inscrita en el Registro Estatal de Contribuyentes previo a la solicitud de la bonificación.
- 1.3 Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o administrativas federales, estatales y municipales aplicables a su actividad económica, de conformidad con la normativa aplicable.
- 1.4 Exhibir ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento correspondiente, la siguiente documentación o información, en original y/o copia certificada, y copia simple para cotejo:
  - a) Documento que acredite la propiedad del inmueble ubicado en el territorio del Municipio que corresponda, a nombre de la Empresa, pudiendo ser escritura pública otorgada ante Notario Público o resolución de autoridad judicial o administrativa.
  - b) Acta constitutiva de la Empresa.
  - c) Poder notarial vigente del(los) apoderado(s) o representante(s) legal(es) de la Empresa.
  - d) Identificación oficial vigente del(los) apoderado(s) o representante(s) legal(es) de la Empresa.
  - e) Constancia de Situación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se corrobore el domicilio fiscal de la Empresa o sucursal ubicado en el territorio municipal que corresponda.



- f) Constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitida por la Secretaría de Finanzas.
- g) Constancia de opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- h) Manifestación de clave y valor catastral a nombre de la Empresa.
- i) Licencia de funcionamiento emitida por el Ayuntamiento.
- j) Licencia de construcción emitida por el Ayuntamiento.
- k) Carta compromiso en el que se manifieste que se contratará preferencialmente a personas residentes del Municipio.
- l) Proyecto de inversión o ampliación, que implique un incremento de sus operaciones para el caso de Inversiones nuevas para ampliaciones de infraestructura

**1.5** Las Empresas que tengan la obligación de dar cumplimiento al artículo 47 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán presentar adicionalmente la documentación comprobatoria correspondiente.

**Cuarto.** - Para solicitar la bonificación del Impuesto Predial, las Empresas y los Ayuntamientos deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1.1** Los Ayuntamientos mediante Acuerdo de Cabildo aprobarán el porcentaje que se otorgará por concepto de la bonificación referida en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual será aplicable para todas las Empresas que soliciten dicho beneficio, pudiendo diferenciar entre Empresas que inicien operaciones, de aquellas que establezcan una nueva sucursal y de las que realicen inversiones nuevas para ampliaciones de infraestructura.
- 1.2** La Empresa deberá presentar ante la Tesorería Municipal la solicitud respectiva, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el Lineamiento Tercero de los presentes Lineamientos, manifestando el impacto económico y los beneficios proyectados para el municipio.
- 1.3** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, revisará y verificará si la Empresa cumple con los requisitos y condiciones señalados en los presentes Lineamientos para el otorgamiento de la bonificación respectiva.
- 1.4** En caso de que la Empresa no cumpla con los requisitos solicitados en el Lineamiento Tercero de los presentes Lineamientos, la Tesorería Municipal, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, requerirá a la Empresa para que presente o subsane la omisión detectada, en un plazo máximo de 10 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el requerimiento de información. En caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente dejándose a salvo los derechos de la Empresa para presentar de nueva cuenta una solicitud.
- 1.5** En caso de estar completa la solicitud y de cumplirse los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, la Tesorería Municipal emitirá la resolución correspondiente, en un plazo máximo de 15 días hábiles, señalando el porcentaje respectivo autorizado de conformidad con el numeral 1.1 de este lineamiento.
- 1.6** Una vez aplicada la bonificación respectiva, la Tesorería Municipal determinará, en su caso, las diferencias del Impuesto Predial, que resulten aplicables.
- 1.7** En el caso de que el Municipio se encuentre coordinado con el Estado mediante Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto



Predial, la Tesorería Municipal deberá informar por oficio a la Dirección General de Recaudación sobre la bonificación otorgada, acompañada de la información y documentación que sustente el otorgamiento de dicho beneficio, para los efectos administrativos procedentes.

- 1.8** En caso de que la Empresa cambie su ubicación durante el ejercicio fiscal 2026, perderá el beneficio fiscal otorgado respecto del predio de que se trate, debiendo enterar el pago total y los accesorios que se determinen del Impuesto Predial a su cargo.

En el supuesto de que la Empresa cambie su ubicación a cualquier otro Municipio del Estado de México, podrá gestionar nuevamente el beneficio fiscal ante el Ayuntamiento correspondiente del Municipio en el que se establezca.

- 1.9** Las Empresas que sean sujetos del beneficio fiscal materia de los presentes Lineamientos, una vez aplicada la bonificación, deberán realizar el pago del Impuesto Predial determinado, en su caso, en una sola exhibición, a través de los medios autorizados y las formas y formatos electrónicos aprobados por la autoridad fiscal.

**Quinto.** - Será improcedente la solicitud de bonificación cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- 1.1** Que las Empresas:

- a) No cumplan con las condiciones y requisitos previstos en los presentes Lineamientos.
- b) No se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y municipales aplicables a su actividad económica, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Cuando se solicite sobre importes del Impuesto Predial pagados con anterioridad a la presentación de la solicitud.

**Sexto.** - En caso de que con motivo de la revisión administrativa correspondiente, la autoridad municipal determine mediante la resolución que proceda, que la información proporcionada fue falsa o que se incumplieron las condiciones o requisitos previstos en los presentes Lineamientos, se dejará sin efectos la bonificación otorgada, debiendo la Empresa enterar el pago del Impuesto Predial y de los accesorios legales que, en su caso, se determine.

**Séptimo.** - El estímulo fiscal materia de los presentes Lineamientos, no será acumulable durante dicho ejercicio con otros beneficios fiscales de naturaleza análoga, previstos en los artículos 7, 9, y 22 del mismo ordenamiento.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y tendrán vigencia exclusivamente durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Tercero.** - En los casos no previstos en los presentes Lineamientos, o para efectos de simplificación administrativa, la Tesorería Municipal podrá emitir, en el ámbito de su competencia, criterios operativos y de aplicación, siempre que no contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos, ni en la normativa vigente.

Así lo acordaron y firman los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los veintinueve días del mes de abril del año 2026.

**Vocal Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.- Arturo Pontifes Martínez.- Rúbrica.**



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Presidencia.*

**ACUERDO TSJ/02/2026 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEL QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE DA INICIO A LA CUARTA ÉPOCA DE LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## CONSIDERANDO

I. El artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece: *“... El ejercicio del Poder Judicial del Estado de México se deposita en: a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiada y Unitarias Regionales; ...”*

A su vez, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de México dispone: *“... El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde a los órganos del Poder Judicial en los términos que establece la Constitución y se deposita en: a) El Tribunal Superior de Justicia, que funcionará en Pleno y en Salas; ...”*

Por último, el artículo 1 del Reglamento sobre Formación y Registro de Tesis y Jurisprudencia para los Órganos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, cita: *“... Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, la aprobación y expedición de los acuerdos generales a través de los que se determine la culminación de una época y el inicio de otra. ...”*

II. El seis de enero de dos mil veinticinco fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 63, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que fueron derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial.

III. En sesión ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veintiséis, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se sometió a consideración por las y los Magistrados electos, el dar inicio a la cuarta época de jurisprudencia, con motivo de la reforma judicial, atendiendo el cambio paradigmático que implicó la elección judicial y la conformación actual del Pleno; mismo que fue aprobado por unanimidad de votos.

IV. En esta nueva época resulta indispensable cumplir con el mandato constitucional, legal y social de consolidar una justicia accesible y efectiva para todas las personas, sustentada



en el reconocimiento de la especificidad cultural, la diversidad de quienes integran nuestra sociedad y la atención a las desigualdades estructurales que limitan el pleno ejercicio de sus derechos. Se trata de una etapa histórica en la que este Poder Judicial debe responder con responsabilidad, sensibilidad y compromiso a las legítimas y apremiantes demandas de justicia del pueblo mexiquense.

Asimismo, esta nueva etapa debe distinguirse por el fortalecimiento de una justicia cercana y verdaderamente humanista, en la que la interpretación o aplicación de los derechos consagrados en la Norma Suprema se realice con perspectiva de pluriculturalidad, paridad e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como bajo un enfoque incluyente que garantice el acceso efectivo a la justicia para todas y todos. Lo anterior, en armonía con las transformaciones sociales y los avances tecnológicos que caracterizan a los nuevos tiempos, que exigen instituciones más modernas, sensibles y eficaces.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 inciso a) Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 1 del Reglamento sobre Formación y Registro de Tesis y Jurisprudencia para los Órganos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da inicio a la Cuarta Época de la Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se decreta la culminación de la Tercera Época de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con los criterios que hasta la fecha se han sustentado.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, página web del Poder Judicial del Estado de México y Boletín Judicial.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Así lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, quién firma con la Secretaria de Acuerdos de Plenos del Tribunal, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- Magistrado Dr. Héctor Macedo García.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal.- Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- Rúbrica.**



**Al margen un logotipo y leyenda que dice: Poder Judicial del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Presidencia.**

**ACUERDO PTSJ/013/2026 DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DEPENDIENTES DE LA SUBDIRECCIÓN DE OFICIALÍA DE PARTES, EL ENVÍO DEL ACUSE DE RECIBO DE MANERA ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL PROMOVENTE, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPECTO DE AQUELLOS QUE SE EXPIDAN CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE ESCRITOS Y PROMOCIONES DIRIGIDAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CON EFECTOS A PARTIR DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

### CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en el artículo 94, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que "...La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años de manera rotatoria correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor número de votos en la elección correspondiente, y posteriormente a quienes hayan asumido la magistratura y alcancen mayor votación en términos de lo establecido en la Ley...".  
  
Asimismo, de acuerdo con inciso b) del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que establecen; "... La presidenta o presidente del Tribunal será electa o electo en una elección estatal por la ciudadanía a través de su voto universal, libre, directo y secreto de conformidad con el procedimiento que establece la Constitución, observando el principio de paridad de género, para cubrir un periodo de dos años...".
- II. Por otro lado, el Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México 2025 – 2027, establece; "... *Pilar IV. Justicia Confiable y de Resultados a la Ciudadanía tiene como Objetivo; Asegurar que el Poder Judicial del Estado de México brinde resultados tangibles y confiables a la ciudadanía, mediante modelos modernos, con eficiencia procesal, gestión responsable y transparente de los recursos públicos ...*".
- III. Las Oficialías de Partes Común dependientes de la Subdirección de Oficialía de Partes, son unidades administrativas de apoyo a los órganos jurisdiccionales, que tiene como finalidad la recepción de promociones en horarios de recepción matutino y vespertino conforme lo dispone el acuerdo APOAJ/16/2025 del Pleno del Órgano de Administración Judicial del tres de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se autoriza el horario oficial de labores del Estado de México para el año 2026.

Tomando en consideración la estadística del año dos mil veinticinco, el volumen de demandas, exhortos y promociones recibidas asciende a un total de **569,645 escritos** y considerando que cada trámite implica la impresión de hasta tres tantos, lo que genera un consumo aproximado de **1,708,935 hojas**, lo que equivale a alrededor de 3,418 paquetes de 500 hojas de papel tamaño legal u oficio, tal como se observa en la siguiente tabla:

Región	Oficialías matutinas	Total, demandas 2025	Total, exhortos 2025	Total, de promociones 2025	Promociones de término legal 2025
Ecatepec	Oficialía de Partes Común de Tecámac	7889	2446	0	0
	Oficialía de Partes Común de Coacalco	2606	631	0	0
	Oficialía de Partes Común de Ecatepec de Término	0	0	0	5026
Texcoco	Oficialía de Partes Común de Amecameca	6142	496	0	0
	Oficialía de Partes Común de Otumba	2494	479	0	0
	Oficialía de Partes Común de Nezahualcóyotl	17850	4746	0	2342
	Oficialía de Partes Común de Chimalhuacán	3875	867	0	0
	Oficialía de Partes Común de Texcoco	10589	1305	0	1979
	Oficialía de Partes Común de Chalco de Término	0	0	0	1248
Tlalnepantla	Oficialía de Partes Común de Nicolás Romero	5503	1106	0	0
	Oficialía de Partes Común de Atizapán de Zaragoza	7996	3344	0	0
	Oficialía de Partes Común de Cuautitlán	5735	2234	46111	2607



	Oficialía de Partes Común de Naucalpan	12106	6165	45665	2390
	Oficialía de Partes Común de Tlalhepantla	10983	5407	41580	2679
	Oficialía de Partes Común de Huixquilucan	2876	2151	0	0
	Oficialía de Partes Común de Cuautitlán Izcalli	10045	2162	127821	0
<b>Toluca</b>	Oficialía de Partes Común de Atlacomulco	2689	437	18012	0
	Oficialía de Partes Común de Ixtlahuaca	4504	613	0	1619
	Oficialía de Partes Común de Jilotepec	3047	460	20455	0
	Oficialía de Partes Común de Santiago Tianguistengo	1866	294	0	0
	Oficialía de Partes Común de Tenancingo	2892	398	0	0
	Oficialía de Partes Común de Tenango Del Valle	4026	1217	23102	0
	Oficialía de Partes Común de Metepec	5354	2516	0	0
	Oficialía de Partes Común de Toluca	23659	5463	0	18085
	Oficialía de Partes Común de Lerma	4791	1702	0	0
	Oficialía de Partes Común de Valle de Bravo	2282	486	0	0
	<b>Total</b>	<b>161799</b>	<b>47125</b>	<b>322746</b>	<b>37975</b>

En este sentido, se considera necesaria la implementación del envío del acuse de recibo por medios electrónicos, toda vez que constituye una medida eficaz para optimizar el uso de los recursos materiales, al reducir de manera significativa el consumo de papel, los insumos asociados a su impresión, resguardo y la atención de las y los usuarios más rápidamente.

Asimismo, se fortalece las estrategias institucionales orientadas a la modernización administrativa, al promover el uso de herramientas tecnológicas que agilizan los procesos y mejoran la eficiencia operativa, además de contribuir al cumplimiento de las políticas de sostenibilidad, responsabilidad ambiental y austeridad presupuestal adoptadas por este Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 94 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 inciso b), 95 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, 32 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y de su Presidencia, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a las Oficialías de Partes Común dependientes de la Subdirección de Oficialía de Partes, el uso del envío del acuse de recibo de manera electrónica, a través del correo electrónico proporcionado por el promovente, única y exclusivamente respecto de los acuses que se expidan con motivo de la recepción de escritos y promociones dirigidas a los órganos jurisdiccionales, con efectos a partir del veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

**SEGUNDO.** Cuando por cuestiones de accesibilidad tecnológica, no sea posible el envío del acuse de manera electrónica, este se podrá imprimir en formato físico.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico a elaborar e implementar el envío del acuse de recibo de manera electrónica, el cual será de uso exclusivo de las Oficialías de Partes Común del Poder Judicial del Estado de México.

**CUARTO.** Por tratarse de un Acuerdo de interés general se ordena su publicación en el Periódico "Gaceta de Gobierno", Oficial Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Así lo acordó el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de México, quién firma con la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- Magistrado Dr. Héctor Macedo García.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos del Pleno del Tribunal.- Dra. Cristel Yunuen Pozas Serrano.- Rúbrica.**



**Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.**

Toluca, México a 21 de mayo de 2026

**AGPTDJ/13/2026**

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE PARTICULARES SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, párrafo primero y fracción III, establece que el poder público de las entidades federativas se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación; y que el Poder Judicial de las entidades federativas será ejercido por los tribunales que establezcan las constituciones locales; previendo además para los Poderes Judiciales de las entidades federativas, la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 88, inciso b), párrafos segundo y sexto, 106, 109 y 110, establece que el Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones judiciales; evaluar el desempeño de las personas juzgadas electas; realizar visitas de supervisión y revisar objetivamente el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando los principios de legalidad, integridad, profesionalismo y eficacia.
- III. Que el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, con fundamento en el artículo 209, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se encuentra facultado para llevar un registro de las servidoras y servidores públicos, así como de los particulares sancionados, conforme a lo que establezca mediante acuerdos generales; y que cuenta con la Unidad Instructora en términos de lo dispuesto en el artículo 228, de la citada Ley Orgánica.
- IV. Que los artículos 37, 39 y 41 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, establece que la Unidad Instructora será la responsable entre otras, de llevar el registro de las servidoras y servidores públicos judiciales que desempeñen funciones jurisdiccionales o particulares vinculados con faltas administrativas sancionados en el ámbito de su competencia.
- V. Que el artículo 49, fracción III y 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 27, párrafos cuarto y quinto, así como el artículo 59, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la necesidad de la creación de un sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados, con la finalidad de que las sanciones impuestas por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción en términos de la legislación penal, queden inscritas dentro del mismo y su conducta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.
- VI. Que el artículo 49, fracción III y 50 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, así como 28, párrafo cuarto y artículo 48, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establecen la obligación de realizar las acciones necesarias para registrar en la Plataforma Digital Estatal, la información entre otra, la relativa al Sistema de servidores públicos y particulares sancionados.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, 107, 108, 109 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 209, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; artículos 55, fracción IX, del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se emiten los Lineamientos para el funcionamiento del Registro de Personas Servidoras Públicas, así como de Particulares que hayan sido sancionados por el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, para que realice las gestiones institucionales necesarias en coordinación con la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de que se desarrolle e implemente el sistema electrónico para el registro de personas servidoras públicas, así como de particulares que hayan sido sancionados por el Tribunal de Disciplina Judicial.

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**QUINTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

**SEXTO.** Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se deja sin efectos cualquier otra disposición normativa en materia de registro de personas servidoras públicas y particulares sancionados que haya sido emitida con anterioridad y que se oponga al presente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

### **LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE PARTICULARES SANCIONADOS POR EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo 1. Naturaleza y objeto.** Las disposiciones de estos Lineamientos son de orden público, de interés general y de observancia obligatoria para el Tribunal de Disciplina Judicial a través de la Unidad Instructora y las personas servidoras públicas, así como de particulares sancionados.

Tienen por objeto establecer la creación del registro, datos que habrá de contener, unidades administrativas adscritas al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, responsables de realizar el registro en el sistema electrónico que al efecto se establezca, respecto de las resoluciones de responsabilidad administrativa firmes, formalidades para la expedición de los informes y constancias que les sean solicitadas al Tribunal de Disciplina Judicial, respectivamente.

**Artículo 2. Glosario.** Además de las definiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para los efectos del presente Acuerdo General se entenderá por:

**I. Constancia:** Es la declaración escrita que realiza la autoridad respecto de una persona servidora pública o particular (persona física o jurídico colectiva), en cuanto a sus antecedentes de sanciones registrados en el Sistema electrónico de Responsabilidades Administrativas que al efecto se establezca para ser usado por el Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

**II. Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



**III. Personas Servidoras Públicas:** A las que desempeñan un empleo, cargo o comisión y que tengan funciones materialmente jurisdiccionales adscritas a las áreas jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, siendo las siguientes:

- a) Oficiales judiciales;
- b) Personal que integre la oficialía de partes;
- c) Técnicas y técnicos judiciales;
- d) Técnicas y técnicos de audio y video;
- e) Actuaría o Actuario;
- f) Oficial mayor de Sala;
- g) Secretaria o Secretario de acuerdos de Juzgado de Primera Instancia;
- h) Secretaria o Secretario instructor en materia laboral o disciplinaria;
- i) Secretaria o Secretario técnico;
- j) Secretaria o Secretario auxiliar de Sala proyectista;
- k) Administrador o Administradora;
- l) Secretaria o Secretario de acuerdos de Sala;
- m) Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México; y
- n) Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado de México.

Con excepción de aquellas personas servidoras públicas que se encuentren comisionadas y realicen funciones materialmente administrativas.

**IV. Sanciones:** A las sanciones que se encuentren firmes y que sean determinadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**V. Tribunal:** Al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

**VI. Unidad Instructora:** Unidad Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

**Artículo 3. Datos del Registro.** El registro de personas servidoras públicas, así como de particulares (personas físicas o jurídico colectivas) sancionados deberá contener los datos establecidos en el *“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, por la comisión de faltas administrativas graves, faltas de particulares y faltas administrativas no graves, y expide las normas e instructivo para el registro de la información contenida en dichos formatos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 24 de diciembre de 2024<sup>1</sup>, así como lo dispuesto en el *“Acuerdo SAEMM/CC/SES/ORD/03/III/2025, por el que determina la implementación en la Plataforma Digital Estatal, de los formatos que indican los datos que se inscribirán en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción”*<sup>2</sup>, formulados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sin perjuicio de lo anterior, para fines de máxima publicidad, podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal de Disciplina Judicial, una versión simplificada del registro de faltas graves, con los datos siguientes:

- I. Nombre completo de la persona servidora pública y/o de particulares sancionados;
- II. El empleo, cargo o comisión, así como el puesto que ocupa la persona servidora pública y/o de particulares sancionados;
- III. Falta administrativa cometida; y
- IV. El tipo de sanción que haya sido impuesta, especificando, en su caso, los plazos de la sanción;

**Artículo 4. Unidades Administrativas encargadas del registro.** La Unidad Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial será la encargada de registrar la información de las personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales y los particulares sancionados (personas físicas o jurídico colectivas).

URLS de consulta:

<sup>1</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746006&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746006&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2025/noviembre/nov141/nov141h.pdf>



Aunado a lo anterior, la Unidad Administrativa previamente citada será responsable también de la carga de la información en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en términos lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 5. Firmeza de las resoluciones de responsabilidad administrativa.** El registro de las resoluciones de responsabilidad administrativa en contra de las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas graves para efecto de publicidad, deberá realizarse una vez que la misma haya causado estado, es decir, que haya quedado firme y por ende no admita ningún medio de impugnación.

**Artículo 6. La emisión de constancias.** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México podrá expedir las constancias que se soliciten mediante escrito.

Las constancias a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sólo se expedirán por escrito previa solicitud que formule el titular del área de la entidad gubernamental que pretenda contratar a la persona que no haya sido sancionada, o bien que haya cumplido el término de su inhabilitación; el escrito deberá ser dirigido al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, siempre y cuando el procedimiento de responsabilidad administrativa haya sido sustanciado en contra de actos cometidos por personas servidoras públicas con funciones jurisdiccionales, o bien, si los actos fueron cometidos por particulares (personas físicas o jurídico colectivas), siempre y cuando su actuación haya afectado la esfera jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de México.

Para expedir estas constancias, la Unidad Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, deberá consultar los antecedentes y demás circunstancias que originaron la imposición de la sanción, así como los argumentos del titular que haya hecho la solicitud.

**Artículo 7. Los datos que contendrán las constancias.** La Unidad Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial expedirá a los entes públicos, las constancias de sanciones o de no inhabilitación, donde se señalarán los datos siguientes:

- I. Las sanciones que se tengan inscritas en el registro de sanciones, señalando el número de expediente, la autoridad y la fecha en que se impusieron, y
- II. Si se cumplió o no con la sanción impuesta, en los casos de inhabilitación.

**Artículo 8. Las constancias de registro.** Sobre las constancias de registro a las que hace referencia el artículo 6 de los presentes Lineamientos, las personas físicas interesadas en obtener información respecto de ellas mismas, podrán formular su solicitud mediante escrito dirigido al Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en el que se señalará su Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de servidor público, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como los datos complementarios de búsqueda. En el supuesto de personas jurídico colectivas, formularán su solicitud a través de su representante o apoderado legal, acreditando de manera fehaciente la personalidad con la que actúa.

Los datos personales serán tratados conforme a la normativa en materia de protección de datos personales.

La Unidad Instructora del Tribunal de Disciplina Judicial emitirá un informe en el que señalará si la persona ha sido sancionada, si ha sido o no inhabilitada o si ha estado o no sujeta a un procedimiento de responsabilidad administrativa, reservándose los detalles que forman parte de la constancia correspondiente, la cual invariablemente tiene que ser tramitada por los responsables de hacer las contrataciones del personal, por ser éstas las obligadas a hacerlo en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**A T E N T A M E N T E.- MGDA. MARICELA REYES HERNÁNDEZ.- PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DRA. ASTRID LORENA AVILEZ VILLENA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.- RÚBRICA.**



**CONVOCATORIA A LAS PERSONAS JUZGADORAS ELECTAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA PARTICIPAR EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTO TEÓRICO-PRÁCTICO.*****Al margen un logotipo y leyenda que dice: PODER JUDICIAL del Estado de México, una leyenda que dice: TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.***

El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de México, a través de la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño Judicial y la Unidad de Evaluación del Desempeño, en coordinación con la Escuela Judicial del Estado de México, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 106, párrafos séptimo y octavo; 111 Ter, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 154; 158, fracción IV; 199; 209, fracción XII; 236, fracción II, inciso c); 246; 257; 259, fracción I; 260 y 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y CUARTO TRANSITORIO del Acuerdo General del Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México AGPTDJ/1/2026, por el que se emiten los Lineamientos de Evaluación del Desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que resulten electas en la elección local correspondiente, durante su primer año de ejercicio.

**CONVOCA**

A las personas juzgadoras electas sujetas al procedimiento de evaluación previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, a participar en el **examen de conocimiento teórico-práctico**.

**BASES**

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29 y 30 de los Lineamientos de Evaluación del Desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio.

**I. REGISTRO:**

Se llevará a cabo a partir de las 9:00 horas del lunes 01 de junio de 2026, y hasta las 23:59 horas del miércoles 10 de junio de 2026, para lo cual deberán ingresar a la página de la Escuela Judicial del Estado de México, en la dirección electrónica siguiente: <https://ejem.edu.mx/registroaspirantes>.

**II. DOCUMENTOS:**

La persona evaluada deberá adjuntar al momento de su registro copia simple del gafete vigente que acredite la calidad de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez adscrito al Poder Judicial del Estado de México y alguna identificación de las previstas en el artículo 2.5 Bis del Código Civil del Estado de México, en formato PDF.

Una vez concluido el registro, se emitirá un comprobante que se enviará al correo electrónico proporcionado por la persona juzgadora evaluada.

**III. APLICACIÓN DE EXAMEN:**

Todas las actividades relacionadas con el examen de conocimientos teórico-práctico se llevarán a cabo en las instalaciones de la Escuela Judicial del Estado de México, ubicada en la calle **Josefa Ortiz de Domínguez Norte número 306, colonia Santa Clara, código postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México**.

Para poder ingresar al examen, se solicitará a los participantes la siguiente documentación en original:

- Ficha de registro.
- Gafete vigente que acredite la calidad de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez adscrito al Poder Judicial del Estado de México.
- Alguna identificación de las previstas en el artículo 2.5 Bis del Código Civil del Estado de México.



**Fase teórica:**

Materia	Fecha	Hora	Duración	Lugar
Civil, familiar, laboral	24 de junio de 2026	16:00 a 18:00 hrs	2 horas	Auditorio "Mgdo. Lic. Abel Villicaña Estrada"
Penal	25 de junio de 2026	13:00 a 15:00 hrs	2 horas	Auditorio "Mgdo. Lic. Abel Villicaña Estrada"

**Fase práctica:**

Materia	Categoría	Especialidad por materia	Fecha	Hora	Duración	Lugar
Penal	Magistradas y Magistrados	Penal	29 de junio de 2026	14:30 a 20:00 hrs	5 horas	Auditorio "Mgdo. Lic. Abel Villicaña Estrada"
	Jueces y Juezas	Cateos	30 de junio de 2026			
		Juicio				
		Control				
Ejecución						
Civiles	Magistradas y Magistrados	Civiles	01 de julio de 2026	14:30 a 20:00 hrs	5 horas	
		Civiles				
	Jueces y Juezas	Mixtos				
Laborales	Jueces y Juezas	Laboral				
Familiar	Magistradas y Magistrados	Familiar	02 de julio de 2026	14:30 a 20:00 hrs	5 horas	
	Jueces y Juezas					

Las personas evaluadas deberán **presentarse 30 minutos antes** de la hora programada para el inicio del examen de conocimiento teórico-práctico, a fin de iniciar puntualmente la aplicación de la evaluación.

Durante la aplicación del examen de conocimiento teórico-práctico **queda prohibido** consultar materiales no autorizados, recibir apoyo externo o hacer uso de dispositivos electrónicos, tales como tabletas, teléfonos celulares u otros similares.

Las personas que por discapacidad física temporal o permanente, o alguna necesidad especial requieran disponer de medios y recursos particulares para el para el desarrollo del examen, deberán comunicarlo por escrito, debiendo adjuntar, en su caso constancia médica expedida por institución pública de salud, a la Escuela Judicial



del Estado de México, el cual podrá presentarse personalmente o a través de correo electrónico a la dirección [coordinacion.enlaceacademico.ejem@pjudomex.gob.mx](mailto:coordinacion.enlaceacademico.ejem@pjudomex.gob.mx), en un lapso no mayor a 48 horas posteriores a la conclusión del plazo de registro. Una vez valorada la solicitud, se gestionarán las condiciones que correspondan y se le comunicará oportunamente a la o el interesado.

#### IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN

Los exámenes que serán aplicados a las personas juzgadoras electas están diseñados con criterios de objetividad, imparcialidad y estandarización para garantizar condiciones equitativas para todas las personas sustentantes. Su contenido se ajusta estrictamente a los perfiles de competencias, conocimientos técnicos y jurídicos indispensables para el adecuado desempeño de las funciones correspondientes al ámbito de actuación de cada persona juzgadora evaluada, a fin de asegurar una valoración congruente, pertinente y acorde con las responsabilidades propias del cargo.

El valor y contenido del examen de conocimiento teórico-práctico se integrará de la manera siguiente:

Fase	Contenido	Criterios de evaluación del examen	Valor
<b>Teórica</b>	Consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario de 100 preguntas cuyo contenido versará sobre la materia de adscripción y temas relacionados con la función jurisdiccional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo y análisis de casos prácticos;</li> <li>Normatividad procesal y sustantiva, criterios, Precedentes y jurisprudencia nacional e interamericana; y</li> <li>Ética judicial, integridad y derechos humanos.</li> </ul>	<b>200 puntos</b>
<b>Práctica</b>	Consistirá en resolver de forma escrita, el caso que se asigne de acuerdo a la categoría y materia correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificación y delimitación de los aspectos jurídicamente relevantes del caso;</li> <li>Interpretación y aplicación adecuada de la normatividad vigente;</li> <li>Solidez de la fundamentación y motivación que sustenten la decisión adoptada;</li> <li>Congruencia, exhaustividad de la resolución, así como la coherencia lógica, el orden metodológico y la claridad formal en la estructura del fallo; y</li> <li>Precisión técnica, uso de lenguaje claro y adecuado al contenido jurídico.</li> </ul>	<b>300 puntos</b>
<b>Puntaje total correspondiente al examen de conocimiento teórico-práctico</b>			<b>500 puntos</b>



**V. CALIFICACIÓN Y REVISIÓN:**

La calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos teórico-práctico, en su conjunto, será de **400 puntos**.

Lo correspondiente a la calificación y revisión de los resultados, atenderá a lo establecido en los Lineamientos de Evaluación del Desempeño de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que resulten electas en la elección local que corresponda durante su primer año de ejercicio.

**VI. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE EXÁMENES**

El **10 de julio de 2026**, los resultados del examen de conocimientos teórico-práctico serán publicados a través de los siguientes medios:

- Página Oficial del Poder Judicial del Estado de México ([https://www.pjedomex.gob.mx/vista/1\\_inicio](https://www.pjedomex.gob.mx/vista/1_inicio))
- Portal de la Escuela Judicial del Estado de México (<https://ejem.edu.mx/inicio> )
- Plataforma CEVA (<https://centroevaluacion.pjedomex.gob.mx/>)

**VII. INFORMES**

Si la persona juzgadora evaluada requiriera más información, deberá dirigirse a la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México, ubicada en la calle Josefa Ortiz de Domínguez Norte número 306, colonia Santa Clara, código postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México. Teléfonos: (722) 1679200, redes 16891, 16826.

**VIII. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

La presente convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, así como en los medios electrónicos institucionales con los que cuenta el Poder Judicial del Estado de México para su difusión y consulta.

**En lo no previsto en la presente convocatoria, la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño, en coordinación con la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México, resolverá lo conducente.**

**Mgda. Karla Ivonne Díaz Iniesta.-** Presidenta de la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño Judicial.- Rúbrica.- **Mgda. Nancy Flores Mendoza.-** Integrante de la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño Judicial.- Rúbrica.- **Mgdo. Jesús Ángel Cadena Alcalá.-** Integrante de la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño Judicial.- Rúbrica.- **Issha Karina Mendoza Rocha.-** Secretaría de la Comisión Permanente de Evaluación del Desempeño Judicial.- Rúbrica.



**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILAN, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A "LUIS GUILLERMO ORTEGA CERVANTES", ante este Juzgado dentro del expediente número 765/2024, relativo al relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por SUCESIÓN A BIENES DE GREGORIO TOMAS AVALOS CORTES, A TRAVÉS DE SU ALBACEA en contra de LUIS GUILLERMO ORTEGA CERVANTES, de quien demanda las siguientes:

**HECHOS:**

1. En fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), la sucesión que represento, celebro contrato de compraventa con el C. LUIS GUILLERMO ORTEGA CERVANTES, en carácter de vendedor y comprador respectivamente. Celebraron contrato de compraventa, respecto de una fracción aproximada de 204.00 m2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), que es y forma parte de la parcela 63 Z-1 P2/2, del ejido de San Lorenzo Tetliltac, Municipio de Coacalco, Estado de México, amparada en ese entonces con el Certificado Parcelario 49149.
2. Dentro del capítulo de Cláusulas, establecidas en el citado contrato de compraventa de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
3. En relación a las obligaciones de la sucesión que representó, inició en tiempo y forma el Trámite de Solicitud de dominio pleno de la parcela 63 Z-1 P2/2, perteneciente en ese entonces al ejido de San Lorenzo Tetliltac, Municipio de Coacalco, Estado de México, por lo que, a partir de su inscripción y expedición en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), la superficie de dicha parcela, dejo de pertenecer al régimen ejidal y ahora se rige por el derecho común, como lo dispone el último párrafo del artículo 82 de la Ley Agraria.
4. Posteriormente, se dio de alta ante el H. Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México, misma que actualmente cuenta con clave catastral 0070337906000000.

En el expediente consta los informes ordenados en proveído de fecha VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia, NOTIFIQUESE a "LUIS GUILLERMO ORTEGA CERVANTES por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial. Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, que se han dejado a su disposición en este juzgado, el título de propiedad 10046920 que ampara la superficie de la parcela 63 Z-1 P2/2 como propiedad privada, recibo oficial MA0101491 expedido por el Ayuntamiento de Tultepec, Estado de México. Y a solicitud de tramite 15190001568.

Asimismo, se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2570.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

YUSTER MALLELIN GARCIA MONTES.

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de sus apoderados legales, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 659/2024, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra de YUSTER MALLELIN GARCIA MONTES; de quien reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que ha operado el vencimiento anticipado del crédito, conforme a la cláusula décima segunda del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha 15 de diciembre de 2022, contenido en la escritura pública número 44,813, otorgada ante notario. b) El pago de la cantidad de \$3,025,444.61 por concepto de suerte principal (saldo de capital), conforme al estado de cuenta certificado emitido por BBVA México, con corte al 30 de abril de 2024, suscrito por contadora facultada. c) El pago de la cantidad de \$105,668.28 por concepto de intereses ordinarios generados conforme al contrato referido, calculados al 30 de abril de 2024, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. d) El pago de la cantidad de \$135.86 por concepto de intereses moratorios, generados conforme al contrato, calculados al 30 de abril de 2024, más los que continúen generándose hasta la total liquidación, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia. e) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Asimismo, se hace valer la hipoteca en primer lugar constituida a favor de BBVA México sobre el inmueble ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 23, Barrio Santiaguito, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, correspondiente a la vivienda 2, manzana 1, lote 2, del condominio "Bugambilias". HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública número 44,813 pasada ante la Fe del Licenciado VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, Titular de la Notaría Número 103 del Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Texcoco con el Folio Real Electrónico



número 00162120 en el cual se hizo constar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por una parte por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en su carácter de "acreditante" y por la otra la C. YUSTER MALLELIN GARCIA MONTES en su carácter de "acreditado". 2.- En la cláusula SEGUNDA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, las partes pactaron que BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO otorgó un crédito por \$3,073,200.00 destinado a la adquisición del inmueble, precisando que no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos, primas de seguros y demás accesorios legales, asignándole un número de crédito específico "00742459069628472549". 3.- En la cláusula CUARTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, se pactó que se tendrá por ejercido el importe total del crédito que se documenta en este contrato, para lo cual desde este momento "el acreditado" extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda, para que a su nombre y por su cuenta, y sin responsabilidad de esta última, realice los pagos que se determinan en el documento denominado "Liquidación de Crédito Individual". 4.- En la cláusula QUINTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, se obliga a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual de 10.50 %, las partes acuerdan que, los periodos de intereses ordinarios, estos se calcularán dividiendo la tasa anual de interés ordinaria entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por 30 y el producto que se obtenga se multiplicara por el monto de saldo insoluto inicial del periodo al momento del cálculo de intereses, mismo que deberá considerar los días naturales transcurridos desde la "fecha de disposición" al último día del mes, este primer periodo de cálculo de intereses se denominara como "mensualidad irregular". La fecha de corte será la que aparezca en la caratula de crédito de esta operación, la cual forma parte integrante del presente instrumento. Los intereses ordinarios serán pagaderos mensualmente en forma conjunta con los demás conceptos que integran el pago mensual en las mismas fechas en que debe realizarse el pago de esta. El pago de los intereses mensuales del crédito no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos mensuales en la fecha de cada vencimiento. 5.- En la cláusula SEXTA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, se establece que el plazo para el pago de crédito será de 241 meses contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, considerando al primer mes como irregular debido a que inicia en la fecha de firma de la presente escritura y concluye el día último del mismo mes. Los posteriores meses del plazo corresponderán a cada mes de acuerdo al calendario, no obstante la terminación del plazo, surtirá plenamente sus efectos legales, hasta que "el acreditado" haya dado cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo. 6.- En la cláusula SEPTIMA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA. El capital del crédito y sus respectivos intereses ordinarios, serán pagaderos mediante 240 amortizaciones mensuales y sucesivos que se aplicaran a intereses ordinarios y el sobrante al capital, a más tardar el último día hábil de cada mes sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno a más tardar el último día hábil de cada mes sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno. Así mismo, si la fecha de disposición ocurriese dentro de los últimos cinco días naturales, entonces la mensualidad irregular será exigible conjuntamente con el primer pago mensual regular inmediato siguiente que "el acreditado" está obligado a realizar. Cada mensualidad para efectos de este contrato, con excepción de la mensualidad irregular, será de \$33,338.94. 7.- En la cláusula NOVENA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, la forma de aplicación de los pagos cuando existan adeudos pendientes vencidos, éstos se aplicarán en primer término a cubrir el adeudo vendido más antiguo en el siguiente orden: i).- Gastos de cobranza. ii).- Accesorios. iii).- Intereses ordinarios. iv).- Amortización de capital. 8.- En la cláusula DÉCIMA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, El acreditado constituye hipoteca especial, expresa y en primer lugar y grado a favor de la acreditante sobre el inmueble descrito en los antecedentes de este instrumento, cuyas medidas y colindancias se tienen por reproducidas. La hipoteca comprende el inmueble, sus accesorios, mejoras, construcciones actuales y futuras, muebles incorporados y frutos, en términos de los artículos 2896 y 2897 del Código Civil para Ciudad de México. Esta garantía asegura el pago del capital, gastos y costas judiciales, e intereses devengados aun cuando excedan de tres años por todo el tiempo de su prescripción, conforme al artículo 2915 del citado Código. La hipoteca subsistirá mientras exista saldo insoluto, intereses o prestaciones pendientes, sin que el inmueble pueda sustituirse ni la garantía liberarse hasta la total liquidación del crédito. 9.- En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del capitulado de las cláusulas financieras del contrato exhibido como base de la presente acción, ambas partes establecieron que la acreditante podría dar por vencido anticipadamente de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el plazo para el pago otorgado, si la demandada faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas. 10.- En la cláusula DÉCIMA PRIMERA del capítulo tercero las partes convinieron que para la interpretación y cumplimiento del contrato, se sometían a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México o a los del lugar en donde se ubique el inmueble, a elección del actor y renunciaron expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón del fuero de su domicilio presente o futuro. 11.- En el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, no se pactó la tasa aplicable para el pago de los intereses moratorios, por lo que en el presente caso, cobra aplicación el contenido del artículo 7.665 del Código Civil del Estado de México, 12.- Con fecha 3 de junio del año 2024, nuestra mandante notificó a la hoy demandada por medio de correo electrónico enviado de la cuenta janeth.nepomuceno@bbva.com a la cuenta mayerga-5112@hotmail.com perteneciente a la señora YUSTER MALLELIN GARCIA MONTES, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Segunda del contrato exhibido como base de la presente acción, que ante el incumplimiento de sus obligaciones de pago del crédito contratado y en cumplimiento a lo pactado en cláusula Décima Segunda, procedería a dar por vencido de manera anticipada el plazo para el pago del crédito consignado en la Escritura Pública número 44,813 pasada ante la Fe del Licenciado VICTOR ALFONSO VARELA VELASCO, Titular de la Notaría Número 103 del Estado de México de fecha 15 de diciembre del año 2022. 13.- Consecuentemente y tomando en consideración el estado de cuenta certificado, contador facultado por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EL ACREDITADO hoy parte demandada, señora YUSTER MALLELIN GARCIA MONTES se constituyó en mora a partir del día 1 DE FEBRERO DE 2024 al dejar de pagar su mensualidad correspondiente al mes de enero del año 2024 en los términos pactados en el contrato, tal y como se desprende del estado de cuenta, en tal virtud nuestra representada, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del contrato exhibido como base de la acción, DIO POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO PARA EL PAGO DEL ADEUDO, por lo que en consecuencia resulta procedente el reclamo de las prestaciones indicadas en el cuerpo del presente escrito. 14.- De acuerdo a lo estipulado por los contratantes, acudimos ante este H. Órgano Jurisdiccional a solicitar el cumplimiento de las prestaciones reclamadas, para todos los efectos legales conducentes. Haciéndole saber a YUSTER MALLELIN GARCIA MONTES, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACION, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA



PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) Y VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.- RÚBRICA.

2573.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 7352/2024, relativo a la LA SUCESIÓN intestamentaria a bienes de ENRIQUE MARTINEZ PEREZ promovido por PORFIRIO QUIROZ SALINAS.

En auto de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se tiene por presentados a PORFIRIO QUIROZ SALINAS quien tiene interés jurídico para promover el juicio Sucesorio intestamentario a bienes de ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, a pesar de buscar domicilio alguno en diferentes dependencias de HUGO ENRIQUE MARTINEZ ESCOBEDO, para hacer de su conocimiento la radicación de esta denuncia sucesoria, en consecuencia mediante auto de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó dar vista a HUGO ENRIQUE MARTINEZ ESCOBEDO, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá dar vista a HUGO ENRIQUE MARTINEZ ESCOBEDO haciéndole saber a HUGO ENRIQUE MARTINEZ ESCOBEDO que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente a la legal notificación, comparezca a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder en esta sucesión y se le previene para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado que es en la colonia el Obraje, Municipio de Ecatepec de Morelos, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- DOY FE.

Dado en Ecatepec de Morelos, México; CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- Secretario de Acuerdos.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, LIC. EN D. JORGE LUIS MONTAÑO SANTIBAÑES.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA QUE SE DELEGA A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS LA FACULTAD DE SUSCRIBIR Y FIRMAR OFICIOS TENDIENTES AL SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

2574.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICAR: Se hace saber que en el expediente número 740/2022 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de IÑIGO PATRICIO MARTÍNEZ RUEDA CHAPITAL, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de abril de dos mil veintiséis, ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a IÑIGO PATRICIO MARTÍNEZ RUEDA CHAPITAL, haciéndole saber a efecto de notificarle de manera persona el plazo con el que cuenta para dar cumplimiento voluntario al resolutive primero de la sentencia interlocutoria de fecha doce de marzo de dos mil veintiséis, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.134, 1.138, 1.181, 2.157 y 2.166 del Código de Procedimientos Civiles: PRIMERO. Se aprueba la planilla presentada por la cantidades de \$2,819,831.15 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 15/100 M.N.) y \$5,658,213.83 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS 83/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y moratorios, generados en el lapso de tiempo descrito en líneas anteriores, por ello esa cantidad debe ser cubierta por el demandado en un plazo improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de que sea ejecutable esta resolución, con el apercibimiento que si no lo hace, será tomada en consideración para la ejecución de la definitiva y sumada a la suerte principal. SEGUNDO. No se hace condena en costas en este incidente. TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintidós de abril de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 10 de abril de 2026.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Rosa María Millán Gómez.- Rúbrica.

2578.- 11, 20 y 29 mayo.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Se hace saber a ARMANDO GARCÍA MACEDO:

Que bajo el expediente número 193/2025, MARÍA PATRICIA BERMUDEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, a través del Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, le esta solicitando la disolución del vínculo matrimonial celebrado el diecinueve de febrero de dos mil once, bajo el régimen de separación de bienes, en el cual procrearon dos hijos de iniciales S. G. B. y S. G. B.

La solicitud de divorcio se admitió el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco y por auto de catorce de abril de dos mil veintiséis, se ordenó dar vista a Armando García Macedo con la solicitud de divorcio y con la propuesta de convenio, por medio de edictos los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia exhiba su contrapropuesta de convenio; debiendo fijarse una copia íntegra de la resolución en la puerta de este Tribunal por todo el tiempo de las publicaciones.

Por lo anterior, se da vista a Armando García Macedo con la solicitud de divorcio y con la propuesta de convenio, cuyo contenido es el siguiente:

A) La guarda y custodia de nuestros hijos de iniciales S. y S. de apellidos García Bermúdez, quedará a favor de las suscrita María Patricia Bermúdez Velázquez, en el domicilio ubicado en Jardín Oriente número 06, Jardines de Santiago, Tianguistenco, México.

B) El régimen de convivencia del progenitor con nuestros niños se propone que sea de forma abierta en atención a la edad de los niños, siempre y cuando no se contraponga con las actividades escolares o extraescolares de los mismos, ni se compromete a su salud.

El día de la madre y del padre los niños convivirán con el progenitor que corresponda a dicho festejo.

Los periodos vacacionales, (semana santa, verano e invierno), serán de manera equitativa por semanas iguales, siempre y cuando no interfiera en las actividades de los niños, comenzando con la madre, debiendo alternar dichos periodos vacacionales cada año.

Por lo que hace a la navidad y año nuevo los menores convivirán con la C. María Patricia Bermúdez Velázquez, conviniendo las partes alternar esos días festivos los años siguientes, es decir se programarán dichas convivencias en forma inversa a las que les corresponde a cada uno de ellos, sin perjuicio de que si así lo deciden los padres podrán convivir conjuntamente de manera armoniosa.

Ambos padres se comprometen a comunicarse oportunamente el cambio de domicilio que tuvieren, dejando constancia de tal situación.

C) El cónyuge que seguirá habitando en el domicilio en el cual se hacía vida en común será la C. María Patricia Bermúdez Velázquez, en el domicilio ubicado en Jardín Oriente número 06, Jardines de Santiago, Tianguistenco, México.

D) Pensión alimenticia. Que el progenitor proporcionará para los niños de nombres Santiago y Sebastián de apellidos García Bermúdez, toda vez que es trabajador por cuenta propia, sin poder precisar concretamente su actividad, se propone que sean tres salarios mínimos diarios vigentes en la entidad, cantidad que será depositada los primeros cinco días de cada mes en este H. Juzgado.

La garantía. Se propone sea mediante depósito en efectivo de por lo menos seis meses del importe propuesto como pensión, salvo que el solicitado ofrezca cualquiera de las formas legalmente previstas.

E) La liquidación de la sociedad conyugal. No se da el caso dado que el régimen en el que contrajimos matrimonio.

Haciéndole de su conocimiento además, que si pasado el tiempo de las publicaciones no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se le practicarán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Una vez exhibidas las publicaciones que contengan los edictos, dentro de los cinco días siguientes se fijará fecha para la celebración de la primera audiencia de avenencia.

Edictos que se expiden el treinta de abril de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.- Rúbrica.

Validación: Se ordenó la publicación de edictos el catorce de abril de dos mil veintiséis, en relación con el auto de veinte de abril de la misma anualidad.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Elizabeth Terán Albarrán.-Rúbrica.

2601.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- C. SABINA LOZANO GONZALEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de ocho de abril del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 693/2025, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha



demandado las siguientes prestaciones: A) Que ha operado a su favor la usucapión del inmueble ubicado en lote 12, manzana 51, colonia México Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México que tiene una superficie de doscientos metros cuadrados. B) Como consecuencia de lo anterior la inscripción de la sentencia definitiva ante el IFREM, C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: en fecha 12 de noviembre del año 1995, Javier Becerril Catillo y Concepción Gamiz Barrera celebramos un contrato privado de compraventa con la señora Sabina Lozano González, respecto del inmueble antes mencionado, el inmueble está inscrito a favor de la hoy demandada Sabina Lozano González, en el folio electrónico 00041681, desde que compramos el lote en fecha 12 de noviembre del año 1995 hasta la fecha hemos tenido la posesión del lote y casa, posesión aproximadamente de veintinueve años siete meses, en carácter de propietarios, contando con un justo título y de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, desde que compramos el bien nos ostentamos como propietarios ante los vecinos, amigos, familiares, hemos realizado actos de dominio, debiendo señalar que dicho domicilio es que el tenemos desde que compramos dicho bien, el contrato de compraventa que se exhibe es justo título ya que fue otorgado por la señora Sabina Lozano González, quien era propietaria del lote objeto de la presente litis. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de la demandada, como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinte 20 de abril del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: OCHO 08 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.- RÚBRICA.

2608.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO EN LA RECONVENCIÓN A: JULIO CÉSAR GARCÍA ORNELAS y ANAID ARACELI ESCALONA GARCÍA.

En los autos del expediente marcado con el número 514/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por ANAID ARACELI ESCALONA GARCÍA y JULIO CÉSAR GARCÍA ORNELAS, en contra de MARÍA GUILLERMINA YAÑEZ ZAMUDIO y JUAN PÉREZ COLÓN, también se promueve la ACCIÓN RECONVENCIONAL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA tramitada por JUAN PÉREZ COLÓN y MARÍA GUILLERMINA YAÑEZ ZAMUDIO en contra de JULIO CÉSAR GARCÍA ORNELAS y ANAID ARACELI ESCALONA GARCÍA, en la que se reclaman las siguientes PRESTACIONES: A) LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021, CELEBRADO POR LOS SUSCRITOS CON LOS HOY DEMANDADOS, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: CASA MARCADA CON EL NÚMERO 27 DE LA CALLE ESPÍRITU SANTO (CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO CIRCUITO ESPÍRITU SANTO) Y TERRENO SOBRE EL CAULA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NÚMERO TRES, DE LA MANZANA SEIS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA DE VALLE ESCONDIDO, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA REAL, MATERIAL Y JURÍDICA DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021, CON TODAS LAS CONSTRUCCIONES INHERENTES EN BUEN ESTADO DE USO, LIBRE DE ADEUDOS DE PREDIAL, AGUA, LUZ, TELÉFONO, TELEVISIÓN POR CABLE, INTERNET, LO QUE SERÁ DETERMINADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. C) EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MENSUALES, POR CONCEPTO DE RENTA GENERADAS DESDE EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2021, HASTA QUE LOS DEMANDADOS DESOCUPEN Y ENTREGUEN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTE JUICIO, LAS QUE SERÁN DETERMINADAS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ATENTO A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN. D) EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DECIMA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021. E) EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS PACTADO EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2021, LOS QUE SERÁN CALCULADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. F) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE GENEREN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 22 abril de 2021, JUAN PÉREZ COLÓN celebró contrato de arrendamiento con el señor JULIO CÉSAR GARCÍA ORNELAS, respecto del inmueble ubicado en Circuito Espíritu Santo 27, Lomas de Valle Escondido, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- Atento a lo establecido en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento en comento, las partes establecieron como valor de la renta la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales. 3.- También las partes en la cláusula quinta del contrato en mención establecieron como vigencia del contrato 12 meses forzosos, quedando a juicio de la parte arrendadora prorrogar o no dicho contrato y para el caso de renovación la renta sufriría un incremento de acuerdo al índice de precios al consumidor marcado por el INEGI en el año inmediato anterior. 4.- A causa de la comodidad experimentada por los hoy demandados durante su ocupación en calidad de arrendatarios del inmueble en cuestión, manifestaron su firme interés en adquirirlo de manera definitiva. Lo que derivó a la formalización, el día 22 de julio de 2021, de un contrato privado de compraventa con reserva de dominio, en el cual las partes acordamos los términos y condiciones para la transferencia de la propiedad del mencionado inmueble. 5.- En la CLÁUSULA PRIMERA del contrato privado con reserva de dominio, JUAN PÉREZ COLÓN y MARÍA GUILLERMINA YAÑEZ ZAMUDIO vendieron reservándose el dominio a JULIO CÉSAR GARCÍA ORNELAS y ANAID ARACELI ESCALONA GARCÍA, el inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 27 DE LA CALLE ESPÍRITU SANTO (CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO CIRCUITO ESPÍRITU SANTO) Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NÚMERO TRES, DE LA MANZANA SEIS ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO LOMA DE VALLE ESCONDIDO, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie medidas y colindancias establecidas en la declaración primera inciso c) de ese contrato. 6.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de compraventa



con reserva de dominio, las partes fijamos como precio de la operación la cantidad de \$14,600,000.00 (CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales debían pagarse de acuerdo con el calendario de pagos señalado en esta misma cláusula, mediante cheque certificado o cheque de caja dentro de los 5 días naturales de cada mes y teniendo como plazo el 01 de julio de 2022. 7.- En la CLÁUSULA TERCERA se estableció que para garantizar el cumplimiento del pago del precio pactado la parte vendedora se reservaba el dominio del inmueble hasta en tanto la parte compradora cumpliera con su obligación de pago, quedando facultada la parte vendedora para rescindir el contrato. 8.- En la CLÁUSULA CUARTA de la compraventa con reserva de dominio, se estableció que las rentas que se siguieran generando derivadas del contrato de arrendamiento que se tenía celebrado, no se tomarían en cuenta como pago del precio pactado, por lo que debían de seguirse pagando puntualmente, con independencia del contrato de compraventa con reserva de dominio y, que el pago de las rentas, se extendería hasta en tanto no se hubiera pagado la totalidad de la contraprestación pactada en la cláusula segunda de este contrato. 9.- Atento a lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA de la compraventa con reserva de dominio, los actores reconventionales entregaron la posesión derivada del inmueble a los compradores, para que la poseyeran en carácter de inquilinos, hasta en tanto pagaran la contraprestación pactada para la venta y atento a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato seguirían pagando la renta hasta que se realizara el pago total de la contraprestación establecida como precio para la venta. 10.- En la CLÁUSULA NOVENA del contrato de compraventa con reserva de dominio, se pactó que se formalizaría el contrato de reserva de dominio a más tardar en un año, contado a partir de la fecha de su suscripción, esto es a partir del día 22 de julio de 2021. 11.- Es el caso que JULIO CÉSAR GARCÍA ORNELAS y ANAID ARACELI ESCALONA GARCÍA solamente realizaron el pago de \$11'141,892.00 (ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) y adeudan la cantidad de \$3'458,108.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.) y dejaron de pagar desde el mes de agosto de 2023, por lo que desde el mes de agosto de 2023 se constituyeron en mora. Además, adeudan las rentas pactadas desde el mes de diciembre de 2021 y hasta que se realice la formal devolución del inmueble. 12.- Los demandados en la reconvencción se han abstenido y han dejado de cumplir con las obligaciones adquiridas a su cargo derivadas de los contratos de arrendamiento y de compraventa con reserva de dominio mencionados, por lo que solicitan se declare rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar y se haga efectiva la pena convencional y el cobro de los intereses moratorios pactados. 13 y 14.- En consecuencia, y en atento a lo pactado en las CLÁUSULAS DÉCIMA y DÉCIMA PRIMERA es procedente condenarlos al pago de una penalidad al 15% sobre la contraprestación pactada, así como al pago de los intereses moratorios, los cuales deben aplicarse a una tasa del 3% mensual sobre la cantidad adeudada y continuarán devengándose mientras persista el estado de mora. 15.- No obstante, las diversas gestiones extrajudiciales realizadas con el propósito de asegurar el cobro y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de compraventa con reserva de dominio, los demandados en la presente acción reconventional han incumplido reiteradamente todas sus promesas de pago. De hecho, han mostrado una clara negativa a saldar las cantidades adeudadas.

Por lo que por auto de fecha veinte de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a JULIO CÉSAR GARCÍA ORNELAS y ANAID ARACELI ESCALONA GARCÍA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinte de marzo de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2609.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CONJUNTO HABITACIONAL LERMA S.A. DE C.V. Y/O CONJUNTO HABITACIONAL LERMA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente marcado con el número 57/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por PATRICIA DELGADO VÁZQUEZ también conocida como REMEDIOS PATRICIA DELGADO VÁZQUEZ, demanda a CONJUNTO HABITACIONAL LERMA S.A. DE C.V. Y/O CONJUNTO HABITACIONAL LERMA SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto de las siguientes PRESTACIONES: A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a mi favor la usucapión por la posesión que he tenido apta para prescribir, respecto de inmueble que se identifica como sigue: manzana 701, lote 15, casa "A", de la calle Hacienda Tres Marías, en el Fraccionamiento denominado Santa Elena, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, que tiene como medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE: 8.00 Metros y colinda con Hacienda de Tres Marías; AL SUR: 8.00 metros y colinda con propiedad particular; AL ESTE: 15.00 Metros y colinda con Lote 16; y AL OESTE: 15.00 y colinda con Lote 14. Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, con los siguientes datos registrales, asiento número 1602, Lote 15 Volumen VIII, del Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de Mayo de 1979, folio real electrónico 00045430. B). Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor de la Resolución que declare procedente la acción ejercitada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma. C).- Gastos y Costas que origine el presente juicio. HECHOS: 1.- Como lo justifico con el contrato privado de compraventa que se adjunta a este escrito como anexo número uno, con fecha 13 de Agosto de 1991, adquirí de CONJUNTO HABITACIONAL LERMA S.A. DE C.V., el inmueble que se identifica como sigue: manzana 701, lote 15, casa "A", de la calle Hacienda Tres Marías, en el Fraccionamiento denominado Santa Elena, del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, que tiene como medidas y colindancias las citadas en líneas que anteceden. 2.- El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Lerma, con los siguientes datos registrales: Inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, con los siguientes datos registrales, asiento número 1602, Lote 15 Volumen VIII, del Libro Primero, Sección Primera de fecha 26 de Mayo de 1979, folio real electrónico 00045430, a favor de CONJUNTO HABITACIONAL LERMA SOCIEDAD



ANÓNIMA, como se justifica con el certificado de inscripción que se acompaña a este escrito como anexo número dos. 3.- Desde que adquirir el inmueble en cuestión he realizado en él, actos de dominio que demuestran de manera ostensible que me conduzco como propietaria y poseedora del mismo, posesión que he tenido en concepto de propietaria en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Además de haber realizado en él construcciones y mejoras como en su oportunidad habré de probarlo. 4.- En razón de que la causa generadora de mi posesión lo es la celebración del contrato a que hago referencia en el hecho primero de éste capítulo y careciendo de título de propiedad que me acredite como legítima propietaria del inmueble en cuestión y aunado a que el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, a nombre de la persona que aparece en la certificación que se acompaña a éste escrito, como anexo dos, me veo precisada a promover en la forma en la que ahora lo hago a efecto de que mediante sentencia ejecutoriada se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva, en razón de que lo vengo poseyendo desde el día 13 de Agosto de 1991, con el carácter de propietaria en los términos puntualizados en el numeral que antecede, por lo que solicito se inscriba a mi favor dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma. 5.- Debo manifestar su señoría, promoví en el Juzgado Segundo Civil de Lerma, México 740/2017 Procedimiento Judicial no Contencioso de Identidad de Persona, y previos los trámites legales, se dictó resolución en fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho en la que se determinó la procedencia del procedimiento y el que se reconociera que PATRICIA DELGADO VÁZQUEZ Y REMEDIOS PATRICIA DELGADO VÁZQUEZ son la misma persona, resolución que adjunto a este escrito como anexo número tres. Asimismo, consta en la demanda instaurada la narración del hecho marcado con el número 6.

Por lo que, se emplaza a juicio a la moral demandada CONJUNTO HABITACIONAL LERMA S.A. DE C.V. Y/O CONJUNTO HABITACIONAL LERMA SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de edictos, mismos que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Lerma, Estado de México, al veintiuno día del mes de abril de dos mil veintiséis. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiuno de enero de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

2610.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A ALICIA DE SANTIAGO PÉREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1106/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, promovido por ALICIA LOVERA ESCOBAR en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de LORETO MELQUIADES LOVERA ESCOBAR Y/O MELQUIADES LOVERA ESCOBAR, personalidad que acredita con las copias certificadas de la junta de herederos celebrada en el expediente 312/2024 en contra de HUMBERTO LOVERA DE SANTIAGO, GUADALUPE SUÁREZ MIRANDA, GERARDO LOVERA DE SANTIAGO, EDUARDO LOVERA DE SANTIAGO, FRANCISCO LOVERA SUÁREZ Y ANASTACIO LOVERA SUÁREZ, en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con residencia en Atlacomulco, la Jueza del conocimiento dicto en fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro (07/11/2024) un auto que admitió la demanda; Mediante auto de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco (19/03/2025) se amplía la demanda en contra de Alicia de Santiago Pérez; y por auto de veinticuatro de abril de dos mil veintiséis (24/04/2026), se ordenó emplazar por edictos a Alicia de Santiago Pérez, mismo que deberán de contener una relación suscita de la demanda, con la que se admitió a trámite el presente juicio, haciendo de su conocimiento de la demandada deberá contestar la demanda de todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos, si son propios, o expresando los que ignore, o refiriéndolos como tuvieron lugar, y deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubique este tribunal para recibir notificaciones de carácter personal, lo que deberá hacer dentro de los treinta días subsiguientes a partir del siguiente al de la última publicación, en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, debiendo fijarse en la puerta de éste tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES:

A) Se declare por sentencia firme que la Sucesión Intestamentaria a bienes de mi difunto padre el señor MELQUIADES LOVERA ESCOBAR y/o LORETO MELQUIADES LOVERA ESCOBAR, que represento, es legítima propietaria de la fracción del inmueble invadido denominado "LA CAPILLA" que se encuentra ubicado en la Localidad de Tecocac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.60 metros linda con BUENAVENTURA SUÁREZ; AL SUR: 35.60 metros linda con IGNACIO SUÁREZ; AL ORIENTE: 28.79 metros linda con LORETO MELQUIADES LOVERA ESCOBAR Y/O MELQUIADES LOVERA ESCOBAR; AL PONIENTE: 31.55 metros linda con CAMINO; Y tiene aproximadamente 1,116.55 metros cuadrados. Con todos sus accesorios, usos, costumbres y servidumbres y de todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda la Sucesión que represento;

B).- La entrega real y material de la fracción del Inmueble identificado en el inciso anterior con sus frutos y accesorios;

C).- El pago de daños y perjuicios ocasionados a la propiedad de la sucesión que represento; y,

D) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.



**HECHOS:**

UNO.- La Sucesión Intestamentaria a bienes de mi difunto padre LORETO MELQUIADES LOVERA ESCOBAR Y/O MELQUIADES LOVERA ESCOBAR, que represento en mi carácter de albacea, es legítimo y único propietario del bien inmueble denominado "LA CAPILLA" ubicado actualmente entre Avenida de los Maestros y calle Independencia, en el Poblado de Tecocac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

El bien inmueble anteriormente descrito, se adquirió por mi difunto padre LORETO MELQUIADES LOVERA ESCOBAR Y/O MELQUIADES LOVERA ESCOBAR, el pasado 11 de agosto de 1972, a través de una Información Ad-Perpetuum, promovida por mi difunto padre en el expediente No. 470/71, del otrora Juzgado de Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, consistente en un terreno el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 71.40 metros linda con BUENAVENTURA SUÁREZ; AL SUR: 71.40 metros linda con IGNACIO SUÁREZ; AL ORIENTE: 28.79 metros linda con CAMINO; AL PONIENTE: 31.55 metros linda con CAMINO; El bien inmueble descrito cuenta con una superficie aproximada de 2,152.65 metros cuadrados.

DOS.- El terreno denominado LA CAPILLA antes mencionado, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de El Oro, bajo el Folio Real 00028858, asiento número 849, volumen 62, libro primero, sección primera, desde el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres, a favor del C. Melquíades Lovera Escobar.

TRES.- Como ya dije que el terreno en mención es conocido como "LA CAPILLA" se encuentra ubicado en el poblado de Tecocac, Municipio de Atlacomulco Estado de México,... en cual se encuentra afectado en su posesión material, pues las personas demandadas, ostentan la posesión en su parte poniente como de se detalla en la demanda.

CUATRO.- Para ser más precisos y como lo señalé en el hecho anterior a principios del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco, el difunto Bruno Angel Lovera Escobar y/o Angel Lovera Escobar, junto a su esposa C. GUADALUPE SUAREZ MIRANDA; hijos ANASTACIO LOVERA SUAREZ, y FRANCISCO LOVERA SUAREZ, así como los ahora nietos C. HUMBERTO LOVERA DE SANTIAGO, GERARDO LOVERA DE SANTIAGO, EDUARDO LOVERA DE SANTIAGO, invadieron la fracción del predio "LA CAPILLA", propiedad de mi difunto padre el señor Melquíades Lovera Escobar y/o Loreto Melquíades Lovera Escobar, metiéndose a vivir en la casa de adobe que ahí se encuentra,... esto originó que comenzáramos a tener problemas jurídicos, por la disputa del predio y de hecho uno de los demandados inició un juicio de Despojo en la causa penal 95/98, en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México.

CINCO.- Asimismo, recientemente se agudizaron más los problemas porque la parte demandada volvió a iniciar carpetas de investigación en contra de mi hermano JAIME LOVERA ESCOBAR y heredero de la sucesión que represento, por el Delito de Despojo... por lo que vengo a pedir a su Señoría que se desocupe por los demandados la fracción de terreno y que la parte demandada cese la invasión de la fracción del terreno de la CAPILLA.

SEIS.- Debido a que la sucesión la cual represento, mi difunto padre utilizaba indistintamente dos nombres Loreto Melquíades Lovera Escobar, y/o Melquíades Lovera Escobar, es por lo que él en vida, tuvo que tramitar un procedimiento judicial no contencioso sobre Identidad de Persona, en el expediente 1299/2017, en el Juzgado Segundo Civil de El Oro con residencia en Atlacomulco, Estado de México.

SIETE.- El pasado uno de abril del presente año, se promovió el Juicio Sucesorio Intestamentario bienes del De Cujus Loreto Melquíades Lovera Escobar, y/o Melquíades Lovera Escobar, en el expediente 312/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro con Residencia en Atlacomulco, Estado de México, nombrando como albacea de dicha sucesión a la suscrita.

OCHO.- Como una de mis funciones es realizar un inventario para hacer entrega y partición de la herencia, es por lo que como parte de mis responsabilidades debo recuperar la posesión de la fracción del terreno denominado "LA CAPILLA", con las medidas y colindancias que se señalaron en el hecho TRES de esta demanda; para que se restituya la posesión material que detentan los demandados, y se declare judicialmente que se tiene el dominio sobre dicha fracción del predio en custodia.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado; por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

Dado en Atlacomulco, Estado de México a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiséis (28/04/2026). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de abril de dos mil veintiséis (24/04/2026).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2611.- 11, 20 y 29 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAQUEL MARTÍNEZ MACEDO.

En el expediente marcado con el número 176/2023, promovido por DAVID RAÚL GARCÍA VERGARA, demanda en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN a SONIA RAMIREZ CUENCA, las siguientes PRESTACIONES: A.- La declaración Judicial de que ha adquirido la propiedad por usucapión (prescripción adquisitiva por haber poseído durante más de CINCO años) en forma pacífica, continua y pública en su favor respecto de un inmueble ubicado en Calle Martha Rodríguez número 423, en Calpuitlán, Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 20.00 metros con SONIA RAMIREZ CUENCA, AL SUR: 20.00 metros con SONIA RAMIREZ CUENCA, AL ORIENTE: 10.00 metros con ESTEBAN HUMBERTO TREJO BORJA, AL PONIENTE: 10.00 metros con PRIVADA SIN NOMBRE: Con una



superficie de 200.00 Metros Cuadrados. Lo anterior de conformidad con los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción I y 5.136 del Código Civil del Estado de México. B.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México de la Sentencia en que se declare propietario a DAVID RAÚL GARCÍA VERGARA de la fracción de terreno descrito en la prestación anterior previa a su protocolización. C.- Los gastos y costas que originen el presente juicio. Fundando la presente; demanda, en Hechos 1.- En fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis SONIA RAMIREZ CUENCA inscribió en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE TOLUCA bajo el asiento número 708-1098 a fojas 119, volumen 366, del libro primero, sección primera, de fecha 22 de marzo de 1996 un inmueble que se describe como sigue: Inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del poblado de Calputitlán, Municipio de Toluca, México; que mide y colinda al Norte 69 mts. Con camino y 25.20 mts. Con María Guadalupe. Al Sur: 94.60 con Tomas Torres. Al Oriente: 146.00 mts. Con Pedro Nolasco. Al Poniente: 72.60 mts. En una línea y otra de 74.40 mts. Con Trinidad Vargas. Como se acredita con la copia simple emitida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca; En fecha veintidós de marzo del año dos mil diez mediante Instrumento Público número 36,016 (Treinta y seis mil dieciséis) Volumen seiscientos cincuenta y dos ante la fe del Notario Público número 82 del Estado de México Lic. Gabriel M. Ezeta Moll se realizó la CANCELACIÓN DE SUPERFICIE del inmueble descrito en el hecho anterior, precisando las medidas para quedar para quedar con las siguientes medias y colindancias: Al norte y de poniente a oriente en 69.13 metros con Cauto Camacho Becerril y Trinidad Cervantes Vargas, da vuelta al sur en 149.59 metros con Cauto Camacho Becerril, Araceli Ángeles González, María Ricarda Moran Arriaga, Santos de Jesús García, da vuelta al Poniente en 77.18 metros con Angelina Camacho Nájera, Casta Camacho Nájera, Minerva Camacho Mejía y Salomón Camacho Becerril, da vuelta al norte en 75.90 metros con Jesús Manuel Moran Valera, da vuelta al oriente en 7.76 metros con Jorge Camacho Rivera, da vuelta al norte para llegar al punto de partida en 76.36 metros con Jorge Camacho Rivera. SUPERFICIE: 11,062.00 (once mil sesenta y dos metros cuadrados). Quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México bajo la partida número 5012035 (cinco, cero, uno, dos, cero, tres, cinco) folio número 38623 (tres, ocho, seis, dos, tres) con fecha diecinueve de abril de dos mil diez; 3. SONIA RAMIREZ CUENCA solicitó la subdivisión del predio antes descrito, en virtud de lo anterior la Dirección Regional de Toluca, expidió la autorización de subdivisión número S-224021000/050/2012, del expediente DRV/RLTOL/1123/2010 de fecha cinco de marzo de dos mil doce, autorizando subdividir el predio en DIEZ LOTES de uso habitacional; 4. Resultado de la subdivisión se registró el LOTE 1 a nombre de SONIA RAMIREZ CUENCA bajo el folio electrónico 00235488 con los rumbos, medias y colindancias siguientes: Al Norte: 69.13 metros con calle Martha Rodríguez.- con una restricción absoluta de construcción que inicia al poniente en seis metros y se ensancha hasta ocho punto cincuenta metros a partir de la calle Martha Rodríguez y hacia el sur de cuatro metros con calle sin nombre. Al Oriente: Siente líneas quebradas La primera de norte a sur de 16.02 metros, con calle sin nombre, con una restricción absoluta de cuatro metros; La segunda de Oriente-Poniente de 24 metros con lote dos; La tercera de Norte a Sur: 70.00 metros con lote, tres, cuatro, cinco y ser de la subdivisión; La cuarta Oriente-Poniente: 20.00 metros, con lote siete; La quinta de Norte-Sur: de 20.00 metros, con lote siete y/ ocho de la subdivisión; Sexta de Poniente Oriente: 20 metros con lote ocho y: Séptima de Norte-Sur: 20.00 metros, con lote nueve de la subdivisión. Al sur: tres líneas quebradas La primera de Oriente-Poniente: 28.21 metros, Segunda de Sur-Norte: 16.12 metros; y Tercera de Oriente Poniente: 25.00 metros, todas estas líneas con lote diez resultante de la subdivisión. Al Poniente tres líneas quebradas La primera de Sur-Norte de 34.80 metros, La segunda de Poniente-Oriente de 7.76 metros y; Tercera de Sur-Norte: 76.36 metros todas estas líneas con propiedad particular. Con una superficie de 5,728 M2 (Cinco mil setecientos veintiocho metros, noventa centímetros); 5.- En fecha uno de agosto de dos mil diecisiete SONIA RAMIREZ CUENCA como vendedora y DAVID RAÚL GARCÍA VERGARA como comprador celebraron un contrato de compraventa respecto de una fracción, del LOTE 1 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con SONIA RAMIREZ CUENCA, AL SUR: 20.00 metros con SONIA RAMIREZ CUENCA, AL ORIENTE: 10.00 metros con ESTEBAN HUMBERTO TREJO BORJA, AL PONIENTE: 10.00 metros con PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie de 200.00 Metros Cuadrados; 6.- Desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa mencionado en el hecho que antecede esta en posesión de la fracción del lote de terreno que se ha descrito, en forma quieta, pacífica, continua, pública de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente, por lo que la causa generadora de su posesión, es precisamente el contrato privado de compraventa celebrado con SONIA RAMIREZ CUENCA y DAVID RAÚL GARCÍA VERGARA, por ende y por el tiempo que ha transcurrido por su celebración ha operado la Usucapión del ya multicitado predio existiendo la buena fe; 7.- El bien que se pretende usucapir no afecta la anotación marginal con número de oficio 2437 de fecha 19 de diciembre de 2016, que se refiere a la inscripción de una sentencia definitiva relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión expediente 727/16 radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca a favor de la C. RAQUEL MARTINEZ MACEDO, toda vez que se trata de fracciones distintas como se acredita con el plano que se anexa al presente escrito como anexo 4. Motivo por el cual DAVID RAÚL GARCÍA VERGARA cumple con los requisitos y formalidades para poder usucapir el lote citado con las debidas medidas y colindancias que se fueron destinadas sin afectar a terceras personas con el mismo; 8. El bien que se pretende usucapir no presenta Gravámenes; Pruebas 1. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple la inmatriculación administrativa realizada por SONIA RAMIREZ CUENCA emitida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Toluca. Medio de prueba que se relaciona con el numeral 1 del capítulo de hechos, y que tiene como objeto acreditar la inscripción del predio origen en el Registro Público de Propiedad. 2. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copias certificadas a 29 fojas expedidas por el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito de Toluca. Medio de prueba que se relaciona con los numerales 2, 3 y 4 del capítulo de hechos, y que tiene como objeto acreditar la Cancelación de Superficie, Subdivisión del predio y lotificación. 3. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito de Toluca, prueba que se relaciona con el numeral 7 y 8 del capítulo de hechos, que tiene como objeto acreditar que el lote 1 no cuenta con gravámenes y la fracción que se pretende usucapir no afecta los intereses de la C. RAQUEL MARTINEZ MACEDO. 4. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en contrato privado de VERGARA. Medio de prueba que se relaciona con el numeral 5 y 6 del capítulo de hechos, que tiene como objeto acreditar la causa generadora de la posesión con carácter de propietario de la fracción objeto del presente juicio de usucapión. 5. DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en un plano que acompaña al escrito inicial de demanda. Medio de prueba que se relaciona con el numeral 7 del capítulo de hechos, mismo que tiene como objeto acreditar la ubicación del predio que se pretende usucapir. 6. CONFESIONAL.- Prueba que correrá a cargo de la C. SONIA RAMIREZ CUENCA, con el objeto de que absuelvan posiciones de manera personal y no por conducto de apoderado legal y que previamente sean calificadas de legales por su autoridad, mismas que le serán formuladas a los absolventes. Medio de prueba que se relaciona con todos los hechos del escrito inicial de demanda y tiene como objeto acreditar la posesión que detento del bien inmueble descrito. 7. TESTIMONIAL.- Prueba que correrá a cargo de testigos que en el momento procesal oportuno detallara, mismos que se compromete a presentar el día y hora que se sirva señalar para el desahogo de esta probanza, y quienes previa protesta de conducirse con verdad solicito se les recabe su testimonio al tenor del interrogatorio que en pliego cerrado exhibirá para su debida calificación de legal. Medio de prueba que se relaciona con todos los hechos de mi escrito inicial de demanda y tiene como objeto acreditar los hechos. 8. LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto tanto legal y como humana en todo lo que en ese sentido le beneficie. Esta probanza la relaciona con todos los hechos del escrito inicial de demanda. 9. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Esta probanza la relaciona con todos los hechos del escrito inicial de demanda. DERECHO. Por



cuanto hace al fondo del asunto son aplicables los artículos 5.127 y 5.128, demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado de México. El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 2.325.1 y demás relativos y aplicables al caso, del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.; dicho lo anterior con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar a juicio a RAQUEL MARTÍNEZ MACEDO, a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2612.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A.,  
CREDITO MINERO Y MERCANTIL S.A., Y BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha 04 de marzo de 2026, dictado dentro del expediente marcado con el número 376/2025, relativo al juicio Ordinario Civil sobre cancelación de hipoteca promovido por NELIDA NOYA PÉREZ, EN CONTRA DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. CREDITO MINERO Y MERCANTIL S.A. Y BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. CREDITO MINERO Y MERCANTIL S.A. Y BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A., a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, en el que la parte actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A).- La cancelación del gravamen consistente en la garantía del fideicomiso de administración, con fecha de inscripción del 17 de marzo de 1975, en la Partida 340, Volumen 152, Libro Segundo, Sección Primera, Volante 1000000239782, Folio Real Electrónico 00333209, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlanepantla, del inmueble de mi propiedad ubicado en la Manzana 30, Lote 14, Colonia Residencial El Dorado, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, actualmente Avenida Los Reyes número 41, Manzana 30, Lote 14, Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, por el transcurso de más de 50 años contados a partir de la fecha de su inscripción. La cancelación de la anotación preventiva de demanda, de fecha de inscripción 17 de marzo del 2005, en la Partida 1346 a la 3027, Volumen 277, Libro Primero Sección Primera, Volante 1000000239784, Folio Real Electrónico 00333209, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlanepantla, del inmueble de mi propiedad, transcurso de más de 10 años contados a partir de la fecha de su inscripción, La cancelación de la anotación preventiva de demanda, de fecha de inscripción 10 de octubre del 2005, en la Partida 1346 a 3027, Volumen 277, Libro Primero, Sección Primera, Volante 1000000239785, Folio Real Electrónico 00333209, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlanepantla, del inmueble de mi propiedad ubicado en la Manzana 30, Lote 14, Colonia Residencial El Dorado, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, actualmente Avenida Los Reyes número 41, Manzana 30, Lote 14, Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, por el transcurso de más de 10 años contados a partir de la fecha de su inscripción. La cancelación de la anotación del aviso preventivo, de fecha de inscripción de fecha 12 de junio del 2006, en la Partida 1346 a 3027, Volumen 277, Libro Primero, Sección Primera, Volante 1000000239786, Folio Real Electrónico 00333209, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. Se ordene mediante el oficio que en su momento se sirva girar su Señoría al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlanepantla, la cancelación del gravamen de garantía del fideicomiso de administración y anotaciones preventivas antes referidas, que constan en el Folio Real Electrónico 00333209, del IFREM, con los Volantes de entrada números 1000000239782, 1000000239783, 1000000239784, 1000000239785 y 1000000239786 respectivamente, del inmueble de mi propiedad antes señalado, fundo mi acción en los siguientes HECHOS: La suscrita NELIDA NOYA PEREZ, soy legítima propietaria, con pleno dominio del inmueble ubicado como Manzana 30, Lote 14, Estado de México, actualmente localizado como Avenida Los Reyes número Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlanepantla de Baz, 41. Fraccionamiento Residencial El Dorado, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, según se desprende del certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido a mi favor el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlanepantla, Folio Real Electrónico 00333209, el cual acompaño como anexo de este escrito. II.- Del certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlanepantla, Folio Real Electrónico 00333209, reporta los siguientes gravámenes y anotaciones preventivas: A).- El gravamen de la garantía del fideicomiso de administración, con fecha de inscripción 17 de marzo de 1975, en la Partida 340, Volumen 152, Libro Segundo, Sección Primera, con Volante de entrada 1000000239782. B).- La anotación preventiva de demanda, de fecha de inscripción 27 de julio del 2004, asentada en la Partida 1346-3027, Volumen 277, Libro Primero, Sección Primera, con Volante de entrada 1000000239783. C).- La anotación preventiva de demanda, de fecha de inscripción 17 de marzo del 2005, asentada en la Partida 1346 a la 3027, Volumen 211, Libro Primero, Sección Primera, con Volante de entrada 1000000239784. D).- La anotación preventiva de demanda, de fecha de inscripción 10 de octubre del 2005, asentada en la Partida 1346 a 3027, Volumen 277, Libro Primero, Sección Primera, con Volante de entrada 1000000239785. E).- La anotación preventiva, de fecha de inscripción 12 de junio del 2006, asentada en la Partida 1346 a 3027, Volumen 277, Libro Primero, Sección Primera, con Volante de entrada 1000000239786, por lo que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2026 se ordenó emplazar a FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. CREDITO MINERO Y MERCANTIL S.A. Y BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.



Dado a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiséis.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2613.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MILTON FERNANDO MONROY HERRERA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, dictado en el expediente número 435/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA CIVIL promovido por EDUARDO ORTIZ AUDELO en contra de MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A) Declaración judicial de validez del contrato privado de Compra venta de fecha 13 de julio de 2022, respecto a la compra venta del lote de terreno denominado "TEPENEPANTLA" ubicado en calle 2 de Abril, Manzana 2, Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán, Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2, lote 4, colonia Copalera, Chimalhuacán, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, b) El reconocimiento judicial del suscrito, como único y legítimo propietario y poseedor del lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2 lote 4 Colonia Copalera Chimalhuacán Estado de México en términos del contrato privado de compra venta de fecha 13 de julio del 2022 y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.26 del Código de Procedimientos Civiles, c) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública correspondiente ante Notario Público, en los términos a que se obligó el demandado en el contrato privado de Compra Venta de fecha 13 de julio del 2022 documento que se exhibe como base a la acción y en su defecto este H. Juzgado lo realice en rebeldía de la parte demandada, d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundando su demanda en los siguientes hechos.- En fecha 13 de julio del 2022, el suscrito, celebro contrato de compraventa con el hoy demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, para la adquisición del lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2 lote 4 Colonia Copalera Chimalhuacán Estado de México con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, lo cual se corrobora con el contrato que se exhibe al presente escrito, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 12.40 metros con lote 3, al Sur 12.40 metros con lote 5, al Oriente 9.40 metros con calle 16 de Septiembre, al Poniente 9.40 metros con lote 11, en la misma fecha, el hoy demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA, dio posesión material al suscrito del lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán Estado de México, también se le conoce actualmente como: cerrada 16 de Septiembre manzana 2 lote 4 Colonia Copalera, Chimalhuacán Estado de México; con una superficie de 120.00 metros cuadrados. Conforme a la cláusula "SEGUNDA" del instrumento a que me contraigo en el hecho que antecede, las partes convenimos como precio de la operación, la cantidad de \$440,000.00 (Cuatrocientos cuarenta/mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron pagados y cubiertos en su totalidad por el suscrito al hoy demandado de contado el día de la firma del contrato de compra venta., por lo anterior exhibo el correspondiente recibo de pago. Señalando que el suscrito le ha solicitado al señor MILTON FERNANDO MONROY HERRERA la celebración del presente contrato ante Notario Público o el otorgamiento de Poder Notarial para actos de administración y dominio sobre el inmueble motivo de la compraventa y este se ha negado sistemáticamente. 4. Sin embargo, el hoy demandado a pesar de haber transcurrido en demasía el tiempo dentro del cual debieron otorgarme poder amplio y bastante ante Notario Público y de haber sido requerido constantemente por la suscrita para acudir a la Notaría Pública y realizar los trámites correspondientes de protocolización del contrato privado de compra venta y poder tener escrituras a mi nombre, se ha negado a hacerlo, por lo que resulta procedente la acción que intento en la vía y forma propuestas. 5.- Es de señalar que en el ANTECEDENTE SEGUNDO del contrato de compra venta de fecha 13 de julio del 2022 el hoy demandado MILTON FERNANDO MONROY HERRERA manifestó que el terreno motivo del presente juicio lo adquirió mediante contrato Privado de Compra venta celebrado con ROSA BANDA MARTINEZ con fecha 2 de marzo del 2012, situación que se le informo al suscrito promovente. De los hechos anteriormente narrados tienen pleno conocimiento los señores ABIGAIL ALEJO MARTINEZ y MARTINEZ ESPINDOLA MARIA ANTONIA a quienes desde este momento los ofrezco como testigos de la intención suscrita y tienen su domicilio en lote de terreno denominado "Tepenepantla" ubicado en Calle 2 de Abril, Manzana 2 Lote 4, Colonia La Copalera Chimalhuacán, Estado de México, respectivamente. Haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento al demandado que de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los artículos 1.165, 1.170 y 1,182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces de siete (7) días en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

2614.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE OSWALDO SUÁREZ GONZÁLEZ.



En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente marcado con el número 323/2023, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por EDGAR NOÉ OLIVARES PINEDA apoderado legal de BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en contra de ENRIQUE OSWALDO SUÁREZ GONZÁLEZ, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos a ENRIQUE OSWALDO SUÁREZ GONZÁLEZ, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: La declaración judicial que establezca que "EL ACREDITADO" incumplió con lo pactado en las cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Décima Primera del CONVENIO y como consecuencia la rescisión de EL CONVENIO, B) El pago de la capital de \$2,092,749.11 (DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) que corresponde al capital insoluto del crédito otorgado y que garantizo ENRIQUE OSWALDO SUÁREZ GONZÁLEZ en su carácter de ACREDITADO con la hipoteca que es sustento de esta acción, C) El pago por concepto DE INTERESES ORDINARIOS en términos de la CLAUSULA QUINTA del CONVENIO generados y hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo con la aplicación de la tasa del 10% anual pactada y los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, D) El pago por concepto de INTERESES MORATORIOS generados en términos de la CLAUSULA SEXTA del CONVENIO por el periodo del 1 de mayo de 2019 y hasta la total solución del presente juicio, de acuerdo y con aplicación de la tasa del 30% anual y los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, E) En caso de no realizar el pago de las prestaciones reclamadas, se ordene el trance y remate del bien dado en hipoteca y con su producto se pague al actor, F) El pago de gastos y costas, fundo mi acción en los siguientes H E C H O S: 1.- Con fecha 29 de junio de 2015 ante la fe del Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Titular de la Notaría Pública número 155 de la Ciudad de México se hizo constar mediante el instrumento notarial 46,274 la suscripción de un CONVENIO DE SUBROGACIÓN en lo sucesivo "EL CONVENIO", que celebraron ENRIQUE OSWALDO SUÁREZ GONZÁLEZ, quien en lo sucesivo se le denominará como EL ACREDITADO y por otra parte BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, a quien en lo sucesivo se le denominará "INBURSA" en el cual el señor ENRIQUE OSWALDO SUÁREZ GONZÁLEZ instruyó irrevocablemente a "INBURSA" para que por cuenta y a nombre de EL ACREDITADO, realizara el pago del ADEUDO ORIGINAL a favor del ACREEDOR ORIGINAL, que a la fecha ascendía a la cantidad de \$2,291,243.81, debidamente inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00160035. 2.- En la Cláusula Tercera de "EL CONVENIO" denominada SUBROGACIÓN, "INBURSA" se subroga por ministerio de ley en todos los derechos y obligaciones del ACREEDOR ORIGINAL, respecto del CREDITO ORIGINAL y que por ende la garantía hipotecaria constituida en primer lugar y grado sobre el inmueble se mantendrá inalterada y a favor de "INBURSA", 3.- En la cláusula cuarta del apartado de Otorgamiento de Crédito "INBURSA" otorgó un crédito simple a "EL ACREDITADO" por la cantidad de \$2,291,243.81 (DOS MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), misma que fue depositada a la cuenta número 012180001820814231, 4.- En la cláusula quinta "EL ACREDITADO" se obligó a pagar mensualmente a "INBURSA" a partir de la fecha de "EL CONVENIO", sin necesidad de requerimiento o aviso previo, intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del CREDITO, a razón de aplicar la tasa fija del 10% ANUAL, las partes acordaron que el periodo para el cómputo de intereses sería de forma mensual. El cálculo de los intereses tanto ordinarios, como los moratorios que se pactaron, se generarían sobre la base de un año de trescientos sesenta días y sobre número de días efectivamente transcurridos, 5.- En la cláusula sexta "EL ACREDITADO" se obligó en caso de incumplimiento a pagar a "INBURSA" interese moratorios sobre el saldo insoluto del CREDITO a lo que resulte de multiplicar por 3 (tres) la tasa de interés ordinaria anual, es decir, la tasa del 30% (TREINTA POR CIENTO), calculada sobre la porción del saldo insoluto del CREDITO, 6.- En la cláusula séptima EL ACREDITADO se obligó a pagar a "INBURSA", sin necesidad de requerimiento o aviso previo alguno, cualquier pago tanto del capital como de intereses, así como de los gastos que en su caso se generen conforme al convenio, en el domicilio que "INBURSA" señaló, es decir, el Dictado en Paseo de las Palmas número 736, colonia Lomas de Chapultepec, Código Postal 11000 en esta Ciudad de México, domicilio señalado en la cláusula Décima Cuarta de "EL CONVENIO", 7.- En la cláusula novena del "EL CONVENIO" EL ACREDITADO sin perjuicio de la obligación general que tiene de responde con todos sus bienes, garantiza a "INBURSA" el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo establecidas en EL CONVENIO, ratificando la hipoteca que se constituyó en virtud del CREDITO ORIGINAL en la cual, en virtud de la subrogación "INBURSA" ha quedado como único acreedor, en primer lugar y grado sobre el inmueble, cuyas características se determinaron en este instrumento, 8.- En la Cláusula décima primera de "EL CONVENIO" las partes acordaron que "INBURSA" contrataría un seguro de vida para "EL ACREDITADO" como persona física, que cubra el saldo insoluto del CREDITO, que subsista en caso de fallecimiento de "EL ACREDITADO" y un seguro contra daños, 9.- En la Cláusula DECIMA SEGUNDA, denominada NO NOVACIÓN, las partes establecimos que salvo las modificaciones previstas en "EL CONVENIO", el crédito original subsiste en todos sus términos, condiciones, conservando su valor y fuerza legal, por lo que "EL CONVENIO" no constituye novación, modificación o renuncia al mismo, 10.- Según lo expuesto en el hecho anterior, la hoy actora demanda el vencimiento anticipado de "EL CONVENIO", en referencia a la escritura 139,669 otorgada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda Titular de la Notaría 129 de la Ciudad de México, la cual fue protocolizada en la inscripción de "EL CONTRATO", por lo que mediante auto de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco se ordenó emplazar a ENRIQUE OSWALDO SUÁREZ GONZÁLEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS constados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los trece días del mes de abril de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: ONCE DE DICIEMBRE DE SOL MIL VEINTICINCO.

2615.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS A FERNANDO DAVID BLANCO CALVA.



Que en los autos del expediente número 1160/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO ahora "FUZI ACTIVOS" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de FERNANDO DAVID BLANCO CALVA, por auto dictado en fecha trece de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado FERNANDO DAVID BLANCO CALVA, ordenándose publicar por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

- a. El pago de la cantidad de \$794,641.43 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- b. La declaración judicial del incumplimiento en que incurrió el demandado con el pago de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de crédito base de la acción; y como consecuencia, el vencimiento anticipado del plazo estipulado por las partes, conforme a lo pactado en la cláusula décima segunda, inciso A) de dicho contrato.
- c. En el supuesto de que el demandado no haga el pago, se proceda en términos de ley al remate o adjudicación del bien inmueble objeto de la presente acción hipotecaria para que con su producto de haga pago del citado adeudo.
- d. El pago de los gastos y costas ocasionados con motivo de la interposición de la demanda.

Fundándose, en los siguientes hechos que, de manera sucinta refieren: mediante escritura pública 32,492 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en su carácter de acreditante y el señor FERNANDO DAVID BLANCO CALVA, en su carácter de acreditado, celebraron contrato de apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, por lo cual, el acreditado obtuvo y dispuso de un crédito por la cantidad de \$798,300.00 (setecientos noventa y ocho mil trescientos pesos 00/100 m.n.), de suerte principal en que no están incluidos los intereses, al cual, se asignó el número de crédito 00745292669836375349, el cual, se celebró ante el Notario 80 del Estado de México con Residencia en Naucalpan de Juárez; en la cláusula quinta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, el demandado se obligó a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de crédito a razón de una tasa anual del 8.90%; en la cláusula sexta y séptima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, el demandado se obligó a pagar el importe del crédito concedido así como sus accesorios en un plazo de doscientos cuarenta y un pagos mensuales consecutivos; en la cláusula décima del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, el demandado para garantizar todas y cada una de sus obligaciones a su cargo, constituyó hipoteca especial expresa sobre el inmueble que se describe como VIVIENDA CIENTO NOVENTA DE LA CALLE BOULEVARD EL DORADO, NÚMERO VEINTICUATRO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO DOCE DE LA MANZANA DOCE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "EL DORADO TULTEPEC" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y elementos comunes que le corresponden, con la superficie, medidas y linderos descritos en la escritura pública; en la cláusula décima segunda inciso A) del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, el demandado pactó que podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de la totalidad del crédito, si dejaba de pagar puntualmente cualquier otro concepto, lo que ha sucedido en este caso, ya que, a partir del treinta de septiembre de dos mil veintidós, el acreditado dejó de pagar las amortizaciones mensuales, por lo que, se generan intereses moratorios desde la fecha del incumplimiento y hasta que el demandado liquide la totalidad del crédito; el siete de julio de dos mil veintitres el demandado el fue notificado del aviso del vencimiento anticipado mediante correo electrónico; con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitres el contador de la actora, certificó que a esa fecha el demandado adeudaba por concepto de saldo insoluto de capital la cantidad de \$794,641.43 (setecientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 43/100 m.n.), y como intereses ordinarios vencidos no pagados la cantidad de \$41,059.96 (cuarenta y un mil cincuenta y nueve pesos 96/100 m.n.).

Por otro lado, se le hace saber al demandado el contenido del siguiente auto:

AUTO. CUAUTILÁN, ESTADO DE MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agregase a los autos el escrito de cuenta presentado por FRANCISCO DIEGO VAN PRATT MORA en su calidad de apoderados legales de "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE quien representa a "FUZI ACTIVOS" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que se acredita en términos del poder notarial número 121,610 que acompaña al de cuenta, se da fe tenerlo a la vista y se deja a disposición de sus presentantes previa copia cotejada y acuse de recibo obre en autos.

Atento al estado que guarda el expediente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.270, 7.271 y 7.274 del Código Civil del Estado de México, se tiene por acreditada en autos la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS celebrada entre: BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (Cedente); y "FUZI ACTIVOS", S.A.P.I. DE C.V. (Cesionario).

Lo anterior, en la forma y términos contenidos en los instrumentos notariales exhibidos, teniéndose como parte actora material en este proceso a la institución cesionaria antes citada, dado el cambio de legitimación en la causa.

A efecto de que la cesión surta efectos contra la parte demandada, con fundamento en el artículo 7.277 del Código Civil del Estado de México, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL hágase del conocimiento de la parte demandada la cesión onerosa de derechos antes mencionada, por lo tanto, túrnense los autos al actuario adscrito para que con las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas notifique el presente auto al demandado.

Como lo solicita el promovente, y de conformidad con lo establecido por el artículo 1.108 del Código Adjetivo Civil, se tienen por revocados todos los nombramientos de abogados patronos, procuradores y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones hechos con



anterioridad a la fecha del presente auto por la parte que representa, sin perjuicio de los derechos adquiridos por las partes, se tienen por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena que las notificaciones, aún las de carácter personal, se le realicen por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

Hágase el cambio correspondiente de la carátula del expediente y las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno.

Haciéndole saber al demandado que, deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los veintinueve días mes de abril de dos mil veintiséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: trece de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

2616.- 11, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: CRESENCIO SANTOS MONTERO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del trece de abril de dos mil veintiséis, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, se radico expediente 342/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por EVANGELINA ÁLVAREZ LEÓN, en contra de CRESENCIO SANTOS MONTERO, se ordena emplazar al demandado antes mencionado mediante edictos, ello con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles; a quien se le demandan las siguientes PRESTACIONES: A) La declaración en Sentencia definitiva, que emita su Señoría, en el sentido que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN por el solo transcurso del tiempo, y en consecuencia que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL TEPEYAC UBICADO ACTUALMENTE EN (CALLE JACARANDAS), MANZANA DOSCIENTOS DIECIOCHO (218), LOTE VEINTISEIS (26), COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL TEPEYAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas colindancias que más adelante detallaré. B) En consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor de la Sentencia definitiva que se pronuncie en la presente litis, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec, inmueble que está inscrito EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00372589 asiento registral que aparece inscrito a favor del C. CRESENCIO SANTOS MONTERO aseveración que se demuestra con el Certificado de Inscripción expedido por la Autoridad Administrativa antes citada de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), documental pública que exhibo en este acto, con la que acredito el extremo aludido en el numeral 5.140 del cuerpo de leyes antes invocado. (ANEXO UNO). HECHOS que de manera sucinta se indican a continuación: I. El 10 de Junio del 2011 mediante Contrato privado de Compraventa celebrado con el C. CRESENCIO SANTOS MONTERO adquirí el inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL TEPEYAC UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE JACARANDAS, MANZANA DOSCIENTOS DIECIOCHO (218), LOTE VEINTISEIS (26), COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL TEPEYAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene una superficie total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS (272.04 M2), con los linderos y medidas siguientes: AL NORTE 27.35 METROS CON LOTE 18, AL SUR 27.15 METROS CON LOTE 17, AL ORIENTE 10.17 METROS CON LOTE 8, y AL PONIENTE 9.80 METROS CON CALLE JACARANDAS. II. Al momento que adquirí dicho inmueble, este se encontraba con un notable deterioro, por lo que me di a la tarea de realizarle las reparaciones y mejoras necesarias a efecto de dejarlo en perfecto estado de conservación inmueble que a la fecha vengo ocupando en calidad de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, manifestación que demuestro con los siguientes documentos: Recibos de pagos C-0339035, C-0140024, B-1153792, B-938640, B-938641, C-0623415 por concepto de pagos de Suministro de Agua Potable, expedidos por SAPASE del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, expedido a favor del hoy demandado Crescencio Santos Montero; comprobantes de manifestación de valor catastral de fechas 13 de marzo del 2019, 17 de junio del 2015, 20 de julio del 2016, 15 de marzo del 2017, 20 de marzo del 2018 expedidos por el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, expedidos a favor del hoy demandado Crescencio Santos Montero respecto del inmueble en comento, todos ellos acompañados con su correspondiente Ticket de pago. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A SU SEÑORIA QUE ACTUALMENTE SE SIGUEN PAGANDO LOS IMPUESTO PREDIALES A NOMBRE DEL HOY DEMANDADO PUES LA SUSCRITA NO HA PODIDO REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LA CABECERA MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR NO CONTAR CON UN JUSTO TITULO QUE ME ACREDITE COMO LEGAL PROPIETARIA, PUES ANTE LA CABECERA MUNICIPAL ME HAN PEDIDO UNA SENTENCIA DICTADA POR UN JUEZ CIVIL O ESCRITURA PUBLICA PARA PODER REALIZAR LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS, ES POR ELLO QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE PROMOVER EL PRESENTE JUICIO, DEJO EN MANIFIESTO QUE AUN Y CUANDO NO SE HAN PODIDO PAGAR DICHOS IMPUESTOS A MI NOMBRE LA DE LA VOZ ESTA AL CORRIENTE DEL PAGO PUNTUAL DE MIS IMPUESTOS. III. Asimismo le manifiesto a Usía que mi vendedor me hizo entrega del recibo de pago a favor de la entonces Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México con la cual me acreditaba su legal propiedad y posesión para vender el bien raíz ahora controvertido. IV. Así las cosas y a pesar de los múltiples intentos para poder allegarme un auténtico título de propiedad que se encuentre debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial hasta este momento no me ha sido posible obtenerlo, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Toda vez que se ha agotado la búsqueda y localización del demandado, sin obtener datos acerca de su actual domicilio, el Juez del conocimiento por auto del trece de abril de dos mil veintiséis ordenó: emplazamiento por edictos a CRESENCIO SANTOS MONTERO, los que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda



instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria, Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de atención al público de este Juzgado, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A 23 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

2866.- 20, 29 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A JESÚS SERVIN LÓPEZ.

Se le hace saber que en el expediente 5048/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARTHA SILVIA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, en contra de JESÚS SERVIN LÓPEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Jueza del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis (29/04/2026), se ordenó emplazar por medio de edictos a JESÚS SERVIN LÓPEZ, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. Relación sucinta de las prestaciones: "A) La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPION en mi favor, por el sólo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietaria del inmueble identificado catastralmente como el ubicado en Calle Abundio Gómez, Número 62 (Sesenta y Dos), Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (también conocido como Gob. Abundio Gómez, Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, identificado registralmente como Sección A del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, ubicado en la Manzana 96 (Noventa y Seis), Lote 18 (Dieciocho), Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que detallaré más adelante. B) En consecuencia, la inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00385619, asiento registral que aparece en favor de JESUS SERVIN LOPEZ". Hechos: "I. En fecha diez (10) de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), adquirí mediante compraventa con el C. JESUS SERVIN LOPEZ, el inmueble anteriormente descrito en las prestaciones, mismo que cuenta con una superficie aproximada de 500.00 M2 (Quinientos Metros Cuadrados) con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE DIECINUEVE (19). AL SUR: 20.00 METROS CON CALLE. AL ORIENTE: 25.00 METROS CON LOTE DIECISIETE (17). AL PONIENTE: 25.00 METROS CON CALLE. II. He de enterar a su Señoría que desde el momento que adquirí dicho inmueble, me hicieron entrega física y material de la posesión del inmueble en cuestión, he venido poseyéndolo en CALIDAD DE PROPIETARIA, DE BUENA FE Y DE FORMA PACÍFICA, la cual también la he conservado DE MANERA CONTINUA, y DE FORMA PÚBLICA razón por la cual me encuentro en la hipótesis de demandar la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN; aunado a esto la parte vendedora, en su momento, me entregó la documentación que la acreditaba como legal propietaria. III. Durante este tiempo realice el cambio de propietario ante el H. Ayuntamiento Municipal de Ecatepec de Morelos, por lo que, dicho inmueble se encuentra al corriente por lo que respecta al pago de impuesto predial del bien inmueble materia del presente juicio, así como el pago del suministro de agua. IV. En este orden de ideas y a pesar de los múltiples intentos por hacerme de un título de propiedad, es por ello que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los seis días de mayo de dos mil veintiséis (06/05/2026). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de abril de dos mil veintiséis (29/04/2026).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

2867.- 20, 29 mayo y 9 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MANUEL GAYOSSO LUNA.

Se le hace saber que en el expediente número 1021/25, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ARNOLDO CORONA ARELLANO en contra de MANUEL GAYOSSO LUNA en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda, por proveído fecha once de mayo del dos mil veintiséis. Se ordenó emplazar por medio de edictos a MANUEL GAYOSSO LUNA haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del



siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Relación sucinta de las prestaciones: "A.- La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPION en mi favor, por el sólo hecho de haber transcurrido el tiempo y consecuentemente el haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente ubicado en la Manzana 17 (Diecisiete), Lote 12 (Doce), Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección "B", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, también conocido catastralmente como Calle Sin Nombre, Manzana 17 (Diecisiete), Lote 12 (Doce), Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección "B", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con rumbos, medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.78 METROS CON LOTE ONCE (11); AL SUR: 19.78 METROS CON LOTE TRECE (13); AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE VEINTISIETE (27); AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE. B.- La inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00271418, asiento registral que aparece en favor de MANUEL GAYOSSO LUNA. Hechos: I.- En fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995), el actor C. Arnoldo Corona Arellano adquirí mediante "Compraventa" con el C. MANUEL GAYOSSO LUNA, el inmueble señalado con antelación. II. Desde la adquisición he venido poseyendo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, de FORMA PÚBLICA, de FORMA PACÍFICA y de manera CONTINUA. III. A la fecha el suscrito se encuentra al corriente por lo que respecta al pago del impuesto predial del bien. IV. El inmueble tiene un valor \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y una superficie menor de doscientos metros cuadrados. V. Es por ello que me veo en la necesidad de promover en la vía y forma propuesta.

Se ordena emplazar a Manuel Gayosso Luna, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: once de mayo del dos mil veintiséis. - SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2868.- 20, 29 mayo y 9 junio.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A MARIA DE LOURDES FLORES MARTINEZ, se le hace saber que en el expediente número 613/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, se tramita el Juicio Ordinario Civil (otorgamiento de escritura), promovido por ANDREA CABALLERO SANCHEZ y FERNANDO FONSECA MORENO, y en cumplimiento a lo ordenado en auto del veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a MARIA DE LOURDES FLORES MARTINEZ, por medio de edictos, haciéndole saber que ANDREA CABALLERO SANCHEZ y FERNANDO FONSECA MORENO, promueven Juicio Ordinario Civil (otorgamiento de escritura), relativo a la formalización del contrato privado de promesa de compraventa, celebrado entre los actores y Ma. Guadalupe Morales Méndez, quien se ostentó como representante legal de la propietaria María de Lourdes Flores Martínez quien acreditó su personalidad con el poder notarial correspondiente, en fecha 17 de julio de 2020, respecto de la casa marcada con el número 140 de la calle Lorenzo Garza, lote 299 de la manzana VI del conjunto urbano "Villas Santín II", comercialmente conocido como "Balcones Santín", en Toluca, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste, 6 m con vía pública, al noroeste 15 m con lote 300, al sureste 15 m con lotes 298 y al suroeste 6 m con lote 340, con una superficie de 90 m<sup>2</sup>, con un valor pactado de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); por lo que los actores solicitan el otorgamiento y firma de escritura pública ante notario público a fin de que se realice la protocolización e inscripción de dicha escritura pública en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, pues desde el 12 de noviembre de 2020, los actores poseen de forma pacífica, continua, pública y de manera ininterrumpida hasta el día de hoy el inmueble mencionado, el cual fue entregado por la vendedora, al haber cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato privado de promesa de compraventa, pues los mismos se han encargado del pago de agua y saneamiento, así como del pago de predial.

Así por auto del veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentre ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial. A los seis días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2869.- 20, 29 mayo y 9 junio.

#### JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

C. SANDRA LUZ AGUILAR LOPEZ.



El señor JORGE TRINIDAD LÓPEZ CEJA, promueve en el expediente número 3984/2024, el Juicio ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por JORGE TRINIDAD LÓPEZ CEJA a SANDRA LUZ AGUILAR LOPEZ.

#### PRESTACIONES

1. La disolución del vínculo matrimonial.
2. La disolución de la Sociedad Conyugal.

#### HECHOS:

1. Con fecha 19 de julio de 1986, contrajimos matrimonio, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL ante el C. Oficial del Registro Civil 0001, en la Localidad y Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco, México, mismo que quedó asentado en el Libro número 4, Acta número 1067, bajo el Régimen Patrimonial de SOCIEDAD LEGAL.

2. De nuestro matrimonio procreamos a nuestros tres hijos de nombres KITZIA LOPEZ AGUILAR, de 37 años de edad, ODETTE MONTSERRAT LOPEZ AGUILAR de 35 años de edad y JORGE PEDRO LOPEZ AGUILAR de 32 años de edad.

3. El último domicilio conyugal lo establecimos en CALLE JUAN ESCUTIA, NUMERO 71, EN LA UNIDAD HABITACIONAL MILITAR JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVON, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 54720, en donde varios años rentamos esa vivienda, ya que el suscrito tiene como profesión la carrera MILITAR.

4. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que aún y cuando el matrimonio existente entre las partes, se contrajo bajo el régimen patrimonial de Sociedad Legal, durante nuestro matrimonio ambos cónyuges nos hicimos cargo de las deudas que de manera individual adquirimos; así como que, ninguno de los contrayentes tuvo bienes anteriores al matrimonio, ni tampoco se adquirieron bienes inmuebles durante el mismo; Así entonces, en lo que concierne al menaje de la casa, éste se quedó en posesión de la señora SANDRA LUZ AGUILAR LOPEZ ya que el suscrito constantemente le era requerido salir del domicilio entonces conyugal.

5. MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que al momento de salir del domicilio que fue el conyugal, la señora SANDRA LUZ AGUILAR LOPEZ, no se encontraba embarazada.

#### MEDIDA PROVISIONAL

UNICA. Solicito atentamente a su señoría se sirva dictar COMO MEDIDA PROVISIONAL que la hoy demandada, señora SANDRA LUZ AGUILAR LOPEZ, se abstenga de causarme más daño psicológico con agresiones verbales; y, que tras ser emplazada, pretenda tener un acercamiento físico y verbal con el suscrito; debido a que como lo manifesté en el hecho número 7 de la presente, la relación con mi cónyuge terminó en situación insostenible: por lo que solicito atentamente a su señoría que en el momento que se emplace a juicio a mi aún cónyuge, señora SANDRA LUZ AGUILAR LOPEZ, se le haga saber de esta medida provisional que solicito y que tenga a bien acordar de conformidad a favor del suscrito por solicitarla conforme a derecho.

PROPUESTA DE CONVENIO PARA LA CELEBRACION DEL DIVORCIO INCAUSADO QUE PRESENTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 2.373 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MEXICO, A CONSIDERACION DEL C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO, PARA LOS SEÑORES SANDRA LUZ AGUILAR LOPEZ y JORGE TRINIDAD LOPEZ CEJA, DE ACUERDOS A LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS

PRIMERA. LOS CONYUGES, casados bajo el régimen de Sociedad Legal, declaran haber procreados tres hijos de nombres KITZIA, ODETTE MONTSERRAT y JORGE PEDRO todos de apellidos LOPEZ AGUILAR, quienes nacieron el 23 de noviembre de 1986, el 1 de septiembre de 1988; y, el 23 de julio de 1992; por lo tanto, hoy cuentan con la edad de 37 años 10 meses cumplidos, 35 años 1 mes y 32 años 2 meses cumplidos.

SEGUNDA. Respecto a la guarda y custodia de nuestros tres hijos ya no aplica dicha cláusula, debido a la mayoría de edad con la que ya cuentan en la actualidad.

TERCERA. De igual manera ya no aplica el Régimen de visitas y convivencias, por ser nuestros tres hijos ya mayores de edad.

CUARTA. Así mismo no existe obligación de pensión alimenticia respecto a nuestros tres hijos, ya mayores de edad, quienes tienen profesión, trabajo, ingresos propios y no cuentan con discapacidad física ni mental.

QUINTA. Ambos cónyuges divorciantes han obtenido y continúan obteniendo su propio ingreso como fruto de su trabajo; y, como es el caso del señor JORGE TRINIDAD LOPEZ CEJA, por pago de ser militar retirado. Siendo así, que no existe obligación de provisión alimentaria para los cónyuges divorciantes.

SEXTA. Desde el día uno de noviembre de dos mil diecinueve, es que los cónyuges divorciantes dejamos de cohabitar, por lo que el menaje de lo que fue el domicilio conyugal quedó en posesión de la señora SANDRA LUZ AGUILAR LOPEZ, no habiendo bienes muebles ni bienes inmuebles que repartir.

SÉPTIMA. La cónyuge declara que no se encuentra en estado de gravidez.



OCTAVA. En cuanto a los BIENES INMUEBLES que se aportaron durante nuestro matrimonio en MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se señala que NO EXISTEN BIENES A LIQUIDAR, por lo tanto;

1. Inmuebles	No hay
2. Dinero	No hay
3. Alhajas	No hay
4. Créditos	No hay
5. Documentos y papeles importantes	No hay

NOVENA. Ambos cónyuges manifiestan que para los efectos legales he interpretaciones del presente convenio se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de México, renunciando a cualquier otro domicilio que llegaren a tener.

Con fundamento en preceptuado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese y dese vista a SANDRA LUZ AGUILAR LOPEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una, copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Acuerdo que ordena la publicación de 06 de mayo de 2026.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA GUADALUPE ARACELI RICO RAMIREZ.-RÚBRICA.

2872.- 20, 29 mayo y 9 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

C. FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ.

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 742/2019 promovido por CARLOS MENDOZA CANALES, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama a JUAN TAHUILAN CHAVEZ Y/O JUAN TAHUILAN Y CHAVEZ Y DE FERNANDO TAHUILAN CHAVEZ, las siguientes P R E S T A C I O N E S: 1.- Se constate mediante declaración judicial la inexistencia y en los casos específicos la nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, celebrado pretendidamente por JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido como JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, como pretendido comprador y FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, como pretendido vendedor, en relación al inmueble ubicado en Venustiano Carranza número diez, Barrio de San Miguel, Colonia Ciudad típica de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México. 2.- La declaración judicial que a su vez los efectos del contrato impugnado y singularizado de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis sean destruidos retroactivamente, en el momento en que se pronuncie la inexistencia y nulidad absoluta y por tanto no podrá convalidarse ni por renuncia, ratificación, prescripción, caducidad, o conformación. 3.- La declaración judicial de ineficacia jurídica de todos los actos realizados a partir de la confección ilícita del contrato singularizado e impugnado de falso del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, o a resultados de aquellos, aunque en su consecución se hayan cumplido todos los requisitos. HECHOS: 1.- JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido con el nombre de JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, nació el dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hijo de ANDRES TAHUILAN y CARMEN CHAVEZ, FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, nació el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hijo de FERNANDO TAHUILAN y AURORA CHAVEZ. Resulta que JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido con el nombre de JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, de viva voz manifiesta que FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, es su hermano, cosa que es mentira, dado que resulta ser su primo hermano, en virtud de que, dos hermanos se casaron con dos hermanas, (ANDRES y FERNANDO con CARMEN y AURORA) respectivamente, es por ello la conciencia de los apellidos TAHUILAN CHÁVEZ, entre JUAN y FERNANDO, JUAN TAHUILAN CHÁVEZ, también conocido con el nombre de JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, por escrito del diecisiete de enero de dos mil ocho, demandó a mi poderdante CARLOS MENDOZA CANALES, la acción real plenaria de posesión, en relación al bien inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza número diez, Barrio de San Miguel, Colonia Ciudad Típica de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, ahora Avenida Estado de México número 10, Municipio de Metepec, México, un pretendido contrato privado de compraventa de dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno, pretendidamente celebrado por JUAN TAHUILAN Y CHÁVEZ, como supuesto comprador y FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, como supuesto vendedor, donde se establece como precio de la operación de la compraventa la cantidad de \$220,000.00.

Se ordena emplazar a FERNANDO TAHUILAN CHÁVEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento para hacer saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada como litisconsorte pasivo necesario, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca, México a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO, TANIA KARINA CONTRERAS REYES.- RÚBRICA.

2883.- 20, 29 mayo y 9 junio.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO A: MA. ISABEL SERRALDE GUZMÁN, CLAUDIA SERRALDE GARCIA,  
SUSANA GOLFAR GERSON Y ANDRE SERRALDE GARCIA.**

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha 27 de febrero de 2026, dictado dentro del expediente marcado con el número 937/2023, relativo al juicio Sumario de Usucapión, promovido por ANA HILDA ARIAS BECERRIL, EN CONTRA DE MA. ISABEL SERRALDE GUZMÁN, CLAUDIA SERRALDE GARCIA, SUSANA GOLFAR GERSON y ANDRE SERRALDE GARCIA, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a los codemandados, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, en el que la parte actora reclama de los codemandados las siguientes **PRESTACIONES**: El reconocimiento y declaración que se haga a favor de la suscrita, de que se han consumado los derechos de USUCAPION, respecto del Departamento 502, del Edificio 64 de la Calle Toltecas hoy Avenida Toltecas número 64, perteneciente al Lote 10, de la Manzana 13, Colonia Fraccionamiento San Javier, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 74.72 metros cuadrados; con medidas y colindancias; AL NORTE: En 10.25 metros con propiedad privada. AL SUR: En 2.375 metros con patio frontal, en 1.425 metros con vacío patio central y en 6.45 metros con pasillo, AL ORIENTE: En 3.425 metros con vacío y en 5.40 metros con vacío patio y; AL PONIENTE: En 3.425 metros con departamento 503 y en 5.40 metros con vacío patio frontal. ARRIBA: Con cuarto de servicio y área de tendido. ABAJO: Con departamento 402; Como consecuencia de lo anterior, la declaración mediante resolución judicial que se haga, a favor de la promovente ANA HILDA ARIAS BECERRIL que de poseedora se ha convertido en la propietaria del Departamento antes mencionado, fundo mi acción en los siguientes **HECHOS**: 1.- Hago del conocimiento de su señoría que con fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, la suscrita le adquirió a la señora SUSANA GOLFAR GERSON quién acreditó ante el Notario Público número 13, Licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra, ser la albacea legal de la sucesión a bienes del señor MANUEL SERRALDE GANOT, el Departamento mencionado en el capítulo de prestaciones, 2.- Dado que la suscrita no tenía para los gastos de la escritura ante notario público, la señora SUSANA GOLFAR GERSON otorgo a mi nombre un poder notarial con actos de dominio, específicamente en relación al departamento que la suscrita le estaba adquiriendo, poder que se firmó ante el Notario Público número 13, Licenciado Jesús Orlando Padilla Becerra poder que se firmó en fecha quince de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; tal y como se desprende del testimonio número 12,340 que exhibo para acreditar mi legítima posesión, la cual me fue entregada, 3.- La posesión del Departamento descrito con anterioridad por lo que mediante auto de fecha 27 de febrero de 2026 se ordenó emplazar a MA. ISABEL SERRALDE GUZMÁN, CLAUDIA SERRALDE GARCIA, SUSANA GOLFAR GERSON y ANDRE SERRALDE GARCIA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación a justificar sus derechos para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

Dado a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiséis.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO: VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

931-A1.- 20, 29 mayo y 9 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A ALFREDO LINARES ISLAS Y AARON HORACIO LINARES ISLAS.

En el expediente 1460/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARGARITA ISLAS CRUZ, denunciado por RAÚL RODRÍGUEZ LÓPEZ, radicado ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, el veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se admitió el presente procedimiento, y se ordenó notificar personalmente a VIRGINIA, AARON HORACIO y ALFREDO, todos de apellidos LINARES ISLAS, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, comparezca a deducir y justificar posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder, previéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población en que se ubica este Juzgado, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter judicial se le harán por Listas y Boletín Judicial. En auto del doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se ordena la notificación personal por medio de edictos a ALFREDO LINARES ISLAS Y AARON HORACIO LINARES ISLAS, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la denuncia: 1. Tengo conocimiento que a la fecha no se ha abierto sucesión intestamentaria a nombre de la señora MARGARITA ISLAS CRUZ, razón por la cual atendiendo a que soy un tercero interesado en que se nombre albacea en la presente sucesión a razón de que el suscrito soy propietario del bien inmueble ubicado en el poblado de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, actualmente Privada de Joaquín Amaro, sin número oficial, Colonia San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, Código Postal 55760, tal y como se desprende del contrato de compraventa de fecha TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), el cual fue vendido por la señora MARGARITA ISLAS CRUZ, y para efecto de que el suscrito pueda iniciar el juicio respectivo a efecto de escriturar el bien inmueble de mi propiedad es que vengo a promover el juicio sucesorio intestamentario, en mi carácter de tercero. 2. La señora MARGARITA ISLAS CRUZ falleció en fecha DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), como lo acreditó en términos de la copia certificada del acta de defunción con número de folio D-305380, número de acta ciento cuarenta y seis (146) y fecha de registro diecinueve (19) de marzo de dos mil diez (2010) misma que fuera expedida por LA OFICIAL NÚMERO 09 DEL REGISTRO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. 3. La C. MARGARITA ISLAS



CRUZ, nació en fecha DIECIOCHO (18) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (1965), solicitando desde este momento tenga a bien girar oficios con los insertos necesarios al Archivo General de Notarías de Toluca, Estado de México, Instituto de la Función Registral en Otumba, Estado de México y el Archivo del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De México, e informen la autora de la sucesión dejó o no disposición testamentaria alguna. 4. La señora MARGARITA ISLAS CRUZ, estuvo casada con EMILIO LINARES GOMEZ para lo cual exhibo acta de defunción, procrearon tres hijos de nombres AARON HORACIO, VIRGINIA Y ALFREDO todos de apellidos LINARES ISLAS. En ese orden de ideas y a efecto de notificar y emplazar a los posibles herederos en este momento señalo como su domicilio el ubica en: AVENIDA SAN ANDRES, NUMERO CINCUENTA Y CUATRO (54), MANZANA VEINTISIETE (27), LOTE (27), SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. 5. El último domicilio de la de cujus fue en AVENIDA SAN ANDRES, NUMERO CINCUENTA Y CUATRO (54), MANZANA VEINTISIETE (27), LOTE (27), SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. 6. Bajo protesta de decir verdad, hago mención a su Señoría que a la muerte de la de cujus MARGARITA ISLAS CRUZ, en la presente sucesión y atendiendo a que los señores AARON HORACIO, VIRGINIA Y ALFREDO todos de apellidos LINARES ISLAS son todos los herederos desde este momento solicito a su Señoría apereciba a la sucesión a bienes de la C. MARGARITA ISLAS CRUZ a efecto de que nombren a persona de su entera confianza como albacea, y para el caso en contrario, solicito a su Señoría tenga a bien designar un interventor.

Debiendo publicarse el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación diaria y amplia en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con el aperecibimiento que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le harán las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado.

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026). - DOY FE.- LIC. EN D. NAVIL HERNÁNDEZ PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

933-A1.-20, 29 mayo y 9 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GUADALUPE ARGUETA GÓMEZ.

En el expediente 83/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN PERSONAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovido por MARIELA MORENO TAPIA en contra de GUADALUPE ARGUETA GÓMEZ, del índice de este Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Tecámac Estado de México.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno (2021), el actor MARIELA MORENO TAPIA, en su carácter de comprador, con la demandada GUADALUPE ARGUETA GÓMEZ en su carácter de vendedora, en la notaría pública 129 del Estado de México se empezó a tramitar la tramitación de la escritura, en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintiuno, se firmó un Contrato Privado de Compraventa el inmueble ubicado en calle Nardos, manzana 168, lote 5, Fraccionamiento Jardines Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: una superficie total de 500 m2 (quinientos metros cuadrados) al norte: 25.00 metros con lote 4, al sur: 25.00 metros con lote 7, al oriente 20.00 metros con calle Nardos, al poniente 20.00 metros con lote 55 y 56; entre las partes anexando el ticket del pago que se realizó en la notaría antes referida, posterior en fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno se realizó un segundo pago a la Notaría, la parte demandada refiere que es la única propietaria del bien inmueble, del cual se pactó que posterior a la fecha de la firma de contrato privado de compraventa entregaría la posesión y entrega del bien inmueble, acto que no se a dado hasta la fecha, es por lo que en fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticuatro se admite la demanda en fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiséis (2026), se ordena el emplazamiento a través de edictos, al desconocerse el domicilio actual del demandado GUADALUPE ARGUETA GÓMEZ.

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A). El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 05 (cinco) de diciembre del 2021 – (dos mil veintiuno), celebrado entre Guadalupe Argueta Gómez y la suscrita Mariela Moreno Tapia, esto en términos de lo establecido en las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del referido contrato.

B). Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, la entrega física y material del bien inmueble ubicado en calle Nardos, manzana 168, lote 5, Fraccionamiento Jardines Ojo de Agua, Municipio de Tecámac, Estado de México; mismo que se contiene dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 25.00 metros con lote 4;  
Al Sur: 25.00 metros con lote 7;  
Al Oriente: 20.00 metros con calle Nardos;



Al Poniente: 20.00 metros con lotes 55 y 56.

Con una superficie total aproximada de 500.00 m2 (Quinientos metros cuadrados), esto por la falta de entrega física, material y jurídica en la forma y términos que establecen a "CLAUSULA SEXTA" del contrato privado de compraventa de fecha 05 (cinco) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho del presente juicio que el presente juicio origen.

C). El otorgamiento de escritura pública y firma, en términos de lo estipulado, mediante "CLAUSULA QUINIA" del contrato privado de compraventa de fecha 05 (Cinco) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).

D). El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio que el presente juicio origine.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de mayor circulación de este Municipio, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentarse dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Así mismo, deberá señalar domicilio dentro de esta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las posteriores se le realizarán mediante Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita.

Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia integra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE A LOS TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de abril del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EDGAR GABRIEL ABURTO GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

934-A1.- 20, 29 mayo y 9 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 2368/2024.

En los autos del juicio VIA DE APREMIO CIVIL promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/234036 en contra de YESICA PEREZ MARTINEZ, expediente número 2368/2024; LA C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO dicto un auto que a la letra dice.

2368/2024

(...).

Ciudad de México, a diez de marzo del dos mil veintiséis.

A (...), al no tener con un diverso domicilio de la ejecutada, por tal razón, con fundamento en el artículo 122 de la ley adjetiva civil, aplicable a la Ciudad de México, se ordena notificar por edictos a los ejecutada YESICA PÉREZ MARTÍNEZ por medio de edictos, en términos de lo ordenado en auto de veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, el cual deberá publicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el Boletín Judicial y en el periódico "EL FINANCIERO", debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciéndoles saber que deberán de presentarse al lugar que ocupa este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, posteriores a la última publicación del edicto, para que en un plazo de CINCO DÍAS, manifieste el cumplimiento dado al convenio emanado el Procedimiento de Mediación Privada MP-MCM-169-1021/2020, apercibida que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad y se procederá a la ejecución forzosa del acuerdo de voluntades señalado en líneas que anteceden. De igual forma, deberá hacerse de su conocimiento que quedan las copias simples de la demanda y documentos que se adjuntaron a la misma, a su disposición en la Secretaría B de este Órgano Jurisdiccional.

Por otro lado, como lo solicita la ocurrente, con los insertos necesarios y vía digital, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique a la ejecutada YESICA PÉREZ MARTÍNEZ, el presente proveído en un periódico de esa entidad; se faculta al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, gire oficios, habilite días y horas inhábiles y aplique las medidas de apremio que considere pertinentes para el debido cumplimiento de su cometido; se concede al Juez exhortado un plazo de CINCUENTA DÍAS, para la diligenciación del exhorto (...).

NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma la C. Secretaria de Acuerdos A en Funciones de Jueza Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciada Yolanda Zequeira Torres, quien actúa ante su Secretario de Acuerdos B, Licenciado Roberto Isvert Jiménez Fabián, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-



CIUDAD DE MÉXICO, 13 DE MARZO 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.- FACULTADO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 81 FRACCIÓN III Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO ISVERT JIMÉNEZ FABIÁN.-RÚBRICA.

2915.- 21, 26 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 550/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA y RAÚL REGULES CAMARENA** en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble con folio real electrónico **00234671**, ubicado en **Domicilio Conocido, Comunidad Barrio Centro del Cerrillo, del Municipio de Villa Victoria, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños Profesora Mercedes Saldívar**, el cual tiene una superficie de 1,541.54 metros cuadrados (mil quinientos cuarenta y uno punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: En dos líneas de 30.00 metros y colinda con Camino y 43.39 metros y colinda con Rogelio Martínez;

AL NOROESTE: En una línea de 48.65 metros y colinda con Primaria "Guadalupe Victoria"; y

AL SUR: Una línea de 37.85 metros y colinda con Natividad Mateo.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, trece de agosto de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

3010.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 551/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **VERENISSE CORONADO PINEDA y RAÚL REGULES CAMARENA**, quienes promueven en su carácter de representantes legales del **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro, en el que obra el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la **CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00257739 ubicado en Domicilio Conocido, Barrio de San Isidro, Municipio de Villa Victoria, Distrito de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños "Vicente Guerrero", el cual tiene una superficie de 1,126.00 metros cuadrados (mil ciento veintiséis metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 21.20 metros y colinda con Pedro Huerta de Jesús;

AL ESTE: 11.95 metros y colinda con Pedro Huerta de Jesús;

AL SUR: 12.90, 11.90, 8.90, 19.85 y 10.65 metros y colinda con Camino Principal;

AL OESTE: 4.30 metros y colinda con Camino Principal; y

AL NORESTE: 42.10 metros y colinda con Pedro Huerta de Jesús.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, once de noviembre de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3010.- 26 y 29 mayo.



**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 552/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por VERENISSE CORONADO PINEDA y RAÚL REGULES CAMARENA, quienes promueven en su carácter de representantes legales del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, personería que acreditan en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro, en el que obra el acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso respecto a la CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietario del inmueble con folio real electrónico 00234132 ubicado en Domicilio Conocido, Comunidad Mina Vieja, Municipio de Villa Victoria, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata", el cual tiene una superficie de terreno de 2,958.71 metros cuadrados (dos mil novecientos cincuenta y ocho punto setenta y un metros cuadrados), superficie de construcción de 720.00 metros cuadrados (setecientos veinte metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE: En una línea de 82.00 metros con Calle sin nombre;
- AL NOROESTE: En dos líneas de 27.87 metros y 7.36 metros con Acceso;
- AL SURESTE: En una línea de 33.50 metros con Calle sin nombre; y
- AL SUROESTE: En una línea de 92.46 metros con Campo de Fútbol.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

**Toluca, Estado de México, once de noviembre de dos mil veinticinco. Doy fe.**

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Fabiola Elizabeth Colín Núñez**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.- Rúbrica.**

3010.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 781/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 781/2026 que se tramita en este juzgado, ARELIZ GOMEZ TABOADA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio SANTA ANA NICHÍ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 240.60 metros con Lourdes Segundo Miranda.
  - Sur: 377.80 metros con Horacio Sánchez N.
  - Oriente: 230.00 metros con Jacinto Alavez Garduño.
  - Poniente: 368.90 metros con Carretera hacia Las Palomas Santa Ana Nichi.
- Con una superficie total de 83,934.69 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de Esteban Reyes Ramón, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de Validación de acuerdo: doce de mayo de dos mil veintiséis.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Eliseo Valdés González.- Firma: Rúbrica.

3030.-26 y 29 mayo.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 782/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 782/2026 que se tramita en este juzgado, ARELIZ GOMEZ TABOADA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en SANTA ANA NICHÍ, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 359.65 metros colindando con Fernando Garduño Garduño.

Al Sur: 269.60 metros colindando con Horacio Sánchez N.

Al Oriente: 374.00 metros colindando con Carretera hacia Las Palomas Santa Ana Nichi.

Al Poniente: 320.00 metros colindando con ejido de Santa Ana Nichi.

Con una superficie aproximada de 94,836.60 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de Esteban Reyes Ramón, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de Validación: Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Licenciado Luis Alberto Jiménez de la Cruz.- Firma: Rúbrica.

3031.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA MARIBEL CORTES HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 460/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del terreno denominado "SAN JOSE" ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE LA RESURRECCIÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.50 metros y linda con MA. DE LOS ANGELES FRUTERO HERNÁNDEZ también conocida como MARÍA DE LOS ANGELES FRUTERO HERNÁNDEZ, al SUR.- 14.50 metros y linda con MA. DEL PILAR FRUTERO HERNÁNDEZ actualmente MARIA ANTONIETA FRUTERO BAÑOS, al ORIENTE.- 13.00 metros y linda con PRIVADA DE TERRENO SAN JOSÉ, al PONIENTE.- 13.00 metros y linda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente MARTHA FRUTERO BAÑOS, teniendo una superficie aproximada de 188.50 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día cuatro 04 de abril de dos mil veinte 2020 celebró un contrato respecto del inmueble referido con MARIA DEL CARMEN FRUTERO HERNÁNDEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarios, exhibiendo, un contrato de compra-venta en una foja con firmas autógrafas de fecha cuatro 04 de abril de dos mil veinte 2020, un comprobante bancario, un volante universal, una solicitud y certificado de no inscripción, un certificado de no adeudo, una constancia ejidal, una constancia de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, un plano manzanero certificado, una constancia de no afectación a dominio público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTE 20 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: ONCE 11 DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS 2026.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3045.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.



La C. MA. DEL SOCORRO VALENZUELA ROBLES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 467/2026 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio ubicado en la calle Florida, Número 123-A, en el Poblado de San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 05.97 metros y linda con CALLE FLORIDA; AL SUR: 06.05 metros y linda con FIDENCIO ALARCÓN ROBLES actualmente con ANAHI ALEJANDRA RAMIREZ MEDINA; AL ORIENTE: 13.10 metros y linda con GUADALUPE MÉNDEZ actualmente con JUSTINA MARTHA MENDEZ RIOS; AL PONIENTE: 13.46 metros y linda con FIDENCIO ALARCÓN ROBLES actualmente con ANAHI ALEJANDRA RAMIREZ MEDINA; con una superficie de 79.81 (setenta y nueve punto ochenta y un metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día quince de agosto del dos mil catorce celebró contrato de donación respecto del inmueble referido con FIDENCIO ALARCÓN ROBLES, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de donación, volante universal, ticket, solicitud de certificado de no inscripción, certificado de no inscripción con firma electrónica, certificación de pago de impuesto predial, constancia de no perteneciente al núcleo ejidal, constancia de no afectación, certificación de plano manzanero, constancia de no dominio público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3046.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 492/2026, LUZ MARÍA MENA DIAZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, s/n, Lote 02, colonia San Juan Pueblo Nuevo, C.P. 55752, en el Municipio de Tecámac Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor VICTOR MENA LAIZA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.35 MTS. CON MOISÉS MENA DIAZ.

AL SUR: En primera línea 0.80 centímetros con privada.  
En segunda línea: 2.45 metros con privada.  
En tercera línea: 5.00 metros con ALEJANDRO MENA DIAZ.  
En cuarta línea: 4.70 metros con ALEJANDRO MENA DIAZ.

AL ORIENTE: 19.55 MTS. CON MAURICIO GARCIA JANDETE.

AL PONIENTE: En primera línea 3.55 metros con privada.  
En segunda línea: 10.50 metros con privada.  
En tercera línea: 5.30 metros con privada.  
En cuarta línea: 1.70 metros con ALEJANDRO MENA DIAZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 220.945 m2.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha catorce de mayo del dos mil veintiséis, la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, L. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3047.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.



En los autos del expediente número 478/2026, SIMONA ANTONIO VELÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Cabecera Municipal, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: en tres líneas descritas de oriente a poniente de 12.00, 30.00 y 20.00 metros colinda con Francisco Cervantes Torres, Libramiento Ventey y Otilia Lugo Rueda; al sur: 20.13 metros colinda con Calle Privada; al Oriente en dos líneas descrita de norte a sur de 19.00 y 37.00 metros y colinda con Francisco Cervantes Torres; al poniente: en cuatro líneas descritas de norte a sur de 17.98, 15.42, 6.20 y 15.00 metros colinda con María de La Luz Martínez Otilia Lugo Rueda y Hazel Sahian De La Luz Sánchez. Con una superficie de 1363.88 m2 (mil trescientos sesenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis (07/05/2026).- Maestra en Derecho Gudelia Faustino Medrano.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México.-Rúbrica.

Quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.  
3049.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 647/2026.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 647/2026 que tramita en este Juzgado por MARICELA CÁRDENAS CEDILLO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Domicilio bien conocido en el Barrio de Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, denominado "El Capulín", con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 106.00 metros con Felipe Téllez Mejía; al SUR: 106.00 metros con Felipe López Ramírez; al ORIENTE: 89.60 metros con Benito Téllez Mejía; al PONIENTE: en tres líneas de 18.00, 46.00 y 32.20 metros colinda con Barranca. Con una superficie aproximada de 10,059.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Valentín Cruz Mejía, lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria de forma pública, pacífica, continua y de buena fe. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3050.-26 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 304/2026, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARACELI PEREZ VELASCO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle sin nombre (actualmente calle Gardenias) sin número, San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: treinta y tres metros, y colinda con MARIA ROSA HERNANDEZ GARCIA; Al Sur: treinta y tres metros, y colinda con Justo Ordóñez Mendoza; Al Este: ocho punto cincuenta metros y colinda con Privada Bugambilias; Al Oeste: ocho punto cincuenta metros y colinda con Calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 280.5 Mts2 (doscientos ochenta punto cinco metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.- RÚBRICA.

3057.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
INFORMACIÓN DE DOMINIO.



SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 345/2026, promovido por MARIA CRISTIAN QUIROZ COSME, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Sexto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en CALLE JUAN ALDAMA NÚMERO 113, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 6.90 METROS CUADRADOS CON ERNESTO QUIROZ CAMACHO; AL SUR: 6.90 METROS CUADRADOS CON JORGE ULISES QUIROZ CAMACHO; ORIENTE: 10.55 METROS CUADRADOS CON SERVIDUMBRE DE PASO; PONIENTE: 10.55 METROS CUADRADOS CON HERMENEGILDO JIMÉNEZ OCAÑA. Con una superficie de 72.79 metros cuadrados, lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AL DÍA VEINTE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO: 12-05-2026.- LICENCIADA EN DERECHO: BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3061.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 506/2026, C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO, promovido por NORMA GUADALUPE RUIZ GARDUÑO relativo a PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un inmueble urbano ubicado en domicilio conocido en el Barrio Primera de Santa Ana, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, Código Postal 51700, con una superficie aproximada de 92.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 metros con restricción de arroyo, AL NOROESTE: 8.00 metros con Rosalía Bustamante Salicido, AL SURESTE: 10.60 metros con Juan Zacarías Behumea, AL SUROESTE: 10.00 metros con calle vecinal de cinco metros de ancho. Con una superficie total aproximada de 92.00 metros cuadrados, misma que se ha poseído el inmueble antes descrito de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propiedad por más de seis años, habiéndolo adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciocho.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de abril del años dos mil veintiséis.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3062.-26 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 444/2026, EDUARDO ARCE REYES, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 24.50 metros y linda con Calle. AL SUR: 24.60 metros y linda con Calle. AL ORIENTE: 20.35 metros y linda con Calle. AL PONIENTE: 24.60 metros y linda con Jesús Lugo Bravo. Con una superficie total aproximada de 551.63 m2 (Quinientos cincuenta y uno punto sesenta y tres metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3063.- 26 y 29 mayo.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 521/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO LUNA ORTIZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE ALVARO OBREGÓN, COLONIA EL DENI, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 16.75 metros y colinda con CALLE PRIVADA; Al Sur: 15.60 metros y colinda con FELISA MONROY CASTILLO; Al Oriente: 9.00 metros y colinda con ANGEL ROSTRO ZARAGOZA y Al Poniente: 9.00 metros y colinda con MARCELINA MATÍAS FELICIANO, con una superficie de 146.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
3064.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 480/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por MARÍA SARAI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, respecto del inmueble denominado FRACCION DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, UBICADO EN CALLE RICARDO FLORES MAGÓN S/N, BARRIO SAN ISIDRO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 12.87 metros y linda con JUAN HERNÁNDEZ TRUJILLO (HOY MARIA SARAI HERNANDEZ RODRIGUEZ), AL SUR: 12.92 metros y linda con GRACIELA RIVERO PEREZ, AL ORIENTE: 23.65 metros y linda con REVERIANO ESCALONA RIVERO (HOY ROSALBA OROZCO GARCIA), AL PONIENTE: 23.13 metros y linda con REVERIANO ESCALONA RIVERO. Con una superficie total aproximada de 300.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los quince días del mes de mayo de dos mil veintiséis. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

965-A1.- 26 y 29 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ELODIA VICTORIA TORRES MEDINA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1440/2025, relativo a la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE, SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SALITRILLO, EN HUEHUETOCA ESTADO DE MÉXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide 107.352 metros colinda con propiedad que fue del finado CANUTO VELAZQUEZ VILLA, actualmente Artemio Velázquez Velázquez, Manuel Velázquez Velázquez, Rosa Antelma Velázquez Velázquez, Pedro Velázquez Velázquez, María de los Ángeles Velázquez Velázquez, Guadalupe Velázquez Velázquez.

AL SUR.- Mide 103.56 metros y colinda con propiedad que fue del finado CANUTO VELAZQUEZ VILLA, actualmente DAVID SANCHEZ GUERRERO.

AL ORIENTE.- Mide 95.88 con RANCHO SANTA TERESA.

AL PONIENTE.- Mide 115.18 metros y colinda con MARÍA GUERRERO Y REFUGIO MORALES.

Con una superficie de 11,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a diez de marzo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece de enero de dos mil veintiséis.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

217-B1.-26 y 29 mayo.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARCO ANTONIO ZÚÑIGA MEDINA por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1099/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del PREDIO DENOMINADO "TEPETLACOTA" ubicado en POBLADO DE SANTA ANA TLACHIAHUALPA, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, MÉXICO; quien manifiesta que lo ha venido poseyendo desde el día SIETE (7) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO CON ANTONIO ZÚÑIGA OROSCO, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 31.50 METROS Y COLINDA CON ROBERTO BALDERAS GARCÍA.

AL SUR: 23.00 METROS Y COLINDA CON FÉLIX GARCÍA MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: 16.45 METROS Y COLINDA CON CARRETERA SANTA ANA-SAN MIGUEL ATLAMAJAC.

AL PONIENTE: 12.70 METROS Y COLINDA CON FÉLIX GARCÍA MARTÍNEZ

SUPERFICIE APROXIMADA: 387.160 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CIENTO SESENTA) METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA DE GÓMEZ FARIAS, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- A T E N T A M E N T E.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

218-B1.-26 y 29 mayo.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ  
BOULEVARD TOLUCA 4, PRIMER PISO, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL NAUCALPAN,  
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53370  
E D I C T O**

En el expediente número **548/2025** relativo al juicio ejecutivo mercantil oral promovido por **Nivel Diez Consulting, Sociedad de Responsabilidad Limitada de capital variable**, del índice del **Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veintitrés de abril de dos mil veintiséis**, con apoyo en lo dispuesto en el **artículo 1070 del Código de Comercio**, se hace del conocimiento a los DEMANDADOS **Aqua Genius Comercializadora y Servicios Derivados, Sociedad Anónima de Capital Variable y Luis Erwin Almazán Gutiérrez**, que en el juicio señalado en el presente párrafo, se admitió la demanda en la que se le reclaman las siguientes prestaciones:

**"PRESTACIONES**

**A) El pago de la cantidad de \$2,982,000 (Dos Millones Novecientos Ochenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, derivada de los títulos de crédito que se anexan a la presente demanda, como documentos base de la acción.**

**B) El pago de los intereses moratorios a razón del 9% mensual, desde el día siguiente hábil a la fecha en que los hoy demandados incurrieron en mora y que señala en cada uno de los títulos de crédito base de la acción y hasta la total solución del presente juicio, los cuales deberán de ser cuantificados en ejecución de sentencia.**

**C) El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio.**

Asimismo, se le hace saber que deberá apersonarse al juicio, por escrito, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación que por este medio se practica, para que **dé contestación** a la demanda incoada en su contra, en su caso, oponga excepciones y ofrezca las pruebas que considere pertinentes; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, de igual manera **se le informa que las copias debidamente cotejadas y selladas de la demanda y documentos que se acompañan a la misma; auto admisorio y presente determinación, se encuentran a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.**



**Requerimiento de pago.**

Asimismo, dentro del mismo término (treinta días hábiles) deberá realizar el pago que se les reclama en la presente instancia o, en su defecto, señalar bienes suficientes de su propiedad para garantizar el monto adeudado; bajo el apercibimiento que, en caso de ser omisa, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora.

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiséis.- (Firmado Electrónicamente).- Lic. Raúl Ciprés Bustamante.- Secretario del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.- Rúbrica.**

982-A1.- 28, 29 mayo y 1 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 376/2026, la promovente SANCHEZ ROSALES BERTHA, en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Venustiano Carranza (anteriormente conocida como "Canal de San Lorenzo"), Sin número, en Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 53.35 (cincuenta y tres punto treinta y cinco metros) colinda con Lamberto Quezada actualmente señor GUILLERMO CARACHEO; al sur: 54.25 (cincuenta y cuatro punto veinticinco metros) colinda con Canal de San Lorenzo actualmente prolongación VENUSTIANO CARRANZA (camino de terracería y canal); al oriente: 144.00 (ciento cuarenta y cuatro metros) colinda con Adrián Lara actualmente sucesión del señor ARMANDO DIAZ FLORES; al poniente: 144.00 (ciento cuarenta y cuatro metros) colinda con J. GUADALUPE SANCHEZ actualmente LUIS SANCHEZ, con una superficie real aproximada de 7,731.417 m<sup>2</sup> (siete mil setecientos treinta y uno punto cuatrocientos diecisiete metros cuadrados).

El Juez Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, dio admisión a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en término de ley; edictos que se expiden el veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de veinte de mayo de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3139.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE el expediente 614/2025, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN MALA FE), promovido por BLANCA GONZALEZ SALAZAR en contra de EZEQUIEL GUADARRAMA QUIROZ, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026), la Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos a los demandados EZEQUIEL GUADARRAMA QUIROZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL, en la que la actora reclama las siguientes prestaciones: "1.- Que en sentencia definitiva se declare judicialmente que la suscrita, BLANCA GONZÁLEZ SALAZAR, ha adquirido por usucapión de mala fe la propiedad del inmueble ubicado en calle Benito Juárez García, sin número, colonia San Sebastián Municipio de Metepec, Estado de México, también identificado como terreno de San Lucas Tunco, Municipio de Metepec, Estado de México al haberlo poseído de forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, durante más de diez años. Dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, EN 40.50 METROS, COLINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ GARCÍA; AL SUR, EN 40.50 METROS, COLINDA CON EL C. JOSÉ CARRASCO; AL ORIENTE, EN 25.25 METROS, COLINDA CON EL C. PASCUAL GONZÁLEZ PICHARDO; AL PONIENTE, EN 25.25 METROS, COLINDA CON CALLE FELIPE VILLAMARES. SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE: 1,023.00 M<sup>2</sup>. 2.- Que, en consecuencia, se expida copia certificada de la sentencia que se dicte y se ordene su remisión al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO que corresponda, a efecto de que se practique la inscripción registral del inmueble a nombre de la suscrita, como legítima propietaria."

Por tanto dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del Estado, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento a la demandada que, de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndose las ulteriores notificaciones en terminaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena publicación: veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

3140.- 29 mayo, 8 y 16 junio.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente:18/2025.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 18/2025, que se tramita en este juzgado, promueve ULISES AREVALO NAVA, en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, Respecto del bien inmueble ubicado en: la comunidad de Santa María Tetitla, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 39.18 metros y colinda anteriormente con Prudencia Almonte, actualmente con Rubén Bernabé Arévalo Zamora;

Al sur: 39.26 metros y colinda con Emiliano Suárez;

Al oriente: 298.71 metros y colinda anteriormente con Darío Castaño actualmente con Moisés Leobardo Castaño Aranda, anteriormente con Santos Gaspar actualmente con Nicolás Gaspar García, anteriormente con Armando Arriaga actualmente con Rubén Bernabé Arévalo Zamora y con la Escuela Secundaria;

Al poniente: 298.18 metros y colinda anteriormente con José Arévalo, actualmente con el señor Rubén Bernabé Arévalo Zamora.

Con una superficie aproximada de 11,705.82 m<sup>2</sup> (once mil setecientos cinco punto ochenta y dos metros cuadrados).

A partir del dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, adquirió el inmueble de Rubén Bernabé Arévalo Zamora, mediante contrato de donación y estuvo en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: trece de mayo de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con Residencia en Xonacatlán, México, Maestro en Derecho Alberto Mayel Cervantes Jiménez.-Rúbrica.

3141.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

A RAMON CHAVEZ MALDONADO, se le hace saber que en el expediente número 548/2022, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, se tramita el juicio: Usucapión, promovido por MARGARITA CHAVEZ AVILES, por propio derecho, y en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco y diecisiete de abril de dos mil veintiséis con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento a RAMON CHAVEZ MALDONADO, por medio de edictos, haciéndoles saber que MARGARITA CHAVEZ AVILES, le demanda las siguientes prestaciones: "A).- La declaración judicial de que ha operado a su favor la prescripción positiva, de acuerdo al artículo 5.128 y 5.130 del Código Civil del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en la CALLE NETZAHUALCOYOTL PONIENTE, NUMERO 406, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO DE DEGOLLADO, ESTADO DE MEXICO C.P. 52400; Inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 13.50 MTS (TRECE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) y colinda con MICAELA ALCANTARA. AL SUR: 15.00 MTS (QUINCE METROS) y colinda con la CALLE NETZAHUALCOYOTL PONIENTE. AL ORIENTE: 25.00 MTS (VEINTICINCO METROS) y colinda con MICAELA ALCANTARA ALCALA. AL PONIENTE: 25.00 MTS (VEINTICINCO METROS) y colinda con PETRA SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 356.25 MTS<sup>2</sup> (TRECIENTOS CINCUENTAY SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO CENTIMETROS). B).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE MARGARITA CHAVEZ AVILES, ES LEGITIMA PROPIETARIA del inmueble descrito en la prestación que antecede, por haberse consumado a mi favor la prescripción positiva sobre dicho inmueble. C).- Como consecuencia de lo anterior SE ORDENE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TENANCINGO, se cancele la inscripción que obra a nombre del ahora demandado. D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO. Lo anterior en virtud de que el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, MARGARITA CHAVEZ AVILES y RAMON CHAVEZ MALDONADO celebraron contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tenancingo, a nombre de RAMON CHAVEZ MALDONADO, bajo el folio real electrónico 00032635; y del cual al momento de la celebración del mencionado contrato MARGARITA CHAVEZ AVILES ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria el inmueble en cuestión, cumpliendo con las obligaciones derivadas del derecho real que nació con la compraventa del inmueble, por ende la promovente ha tenido la posesión del inmueble antes descrito desde el catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, hasta la fecha de presentación de la presente demanda ante este órgano jurisdiccional.

Así por autos de fechas nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco y diecisiete de abril de dos mil veintiséis, se ordenó publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO



del Estado de México”, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al que la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), comparezca a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, previniéndole para que señale domicilio para oír notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía. Se dejan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado. A los veintiuno días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Lo anterior en cumplimiento a los acuerdos de fechas nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco y diecisiete de abril de dos mil veintiséis.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.-Rúbrica.

3142.- 29 mayo, 9 y 18 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JORGE ALCÁNTARA GUZMÁN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 392/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado Calle Benito Juárez García, número 20, Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, C.P. 50940, Almoloya de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 58.00 metros, colinda con Honesimo Sánchez; AL SUR: 50.70 metros, colinda con Romualda González Silva; AL ESTE: 27.40 metros, colinda con Romualda González Silva, y; AL OESTE: 28.00 metros, colinda con Camino Vecinal. **CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1505.49 METROS CUADRADOS.**

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compra venta celebrado con SAUL GARZA MATA, en fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación **POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS**, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3143.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 465/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VENERANDA ARREOLA ARCIGA apoderada legal de MA. MINERVA ARREOLA ARCIGA, sobre un bien inmueble ubicado en CANALEJAS, MANZANA PRIMERA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 26.90 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: 26.90 metros y colinda con ARTURO NOGUEZ HERNÁNDEZ Y MODESTO PIÑA MARTÍNEZ; Al Oriente: 43.21 metros y colinda con VENERANDA ARREOLA ARCIGA Y CALLE SIN NOMBRE y Al Poniente: 42.70 metros y colinda con JOSE LUIS CORTES CASTRO, con una superficie de 1,155.40 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.

Auto: Quince (15) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- Secretario de Acuerdos, Lic. Fabiola Reyes Martínez.-Rúbrica.

3144.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 1045/2022.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de abril de dos mil veintiséis, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SU CESIONARIO AGUSTIN ALBERTO SANTOS VEGA, AHORA SU CESIONARIA SUSANA ARANA HERNANDEZ en contra de SALADINO HUERTA



ERASMO, expediente 1045/2022, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló lo siguiente: "... y tomando en consideración que ya obra en autos el avalúo y certificado del bien inmueble hipotecado objeto de remate, en consecuencia, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble materia de juicio, consistente en el LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "AJ", DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO "JUGLARES", EDIFICADO EN EL LOTE NÚMERO ONCE DE LA MANZANA ONCE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN", UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NÚMERO, CARRETERA FEDERAL, MÉXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, por así permitirlo las labores del juzgado, la agenda de esta Secretaría y a las manifestaciones de la compareciente: por consiguiente hágase la publicación del edicto que corresponde por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en el Periódico "DIARIO DE MEXICO", y en el "BOLETIN JUDICIAL", con la precisión que el inmueble a subastarse tiene el precio de \$703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo al avalúo que obra en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo exhibir los licitadores cuando menos el diez por ciento del precio de avalúo para tomar parte en la subasta, esto es la cantidad de \$70,300.00 (SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, para esta Ciudad. Por otra parte, y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en las puertas de los juzgados y en los sitios de costumbre, así como en un periódico de mayor circulación en esa localidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS..."

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE ABRIL DEL 2026.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR SOLO UNA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

3146.-29 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el incidente de liquidación conyugal deducido del expediente número 635/2023 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por SILVIA RAFAELA TENORIO MENDOZA PARA SALVADOR GUERRERO GARCIA; la Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcoyotl, con residencia en Chimalhuacán, México por auto de fecha 30 DE ABRIL DEL 2026 y demás relativos, se señaló la PRIMERA ALMONEDA en audiencia pública de remate, se señalan las DIEZ (10:00) HORAS DEL DÍA DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026), respecto del bien inmueble según escritura cuatro mil ciento sesenta y siete, volumen especial número ciento trece, tirada ante la fe del Notario número 61 de Chimalhuacán, Estado de México, Licenciado CARLOS ENRIQUE VALDES RAMIREZ es el ubicado en LOTE 8, MANZANA 560, BARRIO CURTIDORES MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO (con la ubicación medidas y colindancias descritas en la escritura referida, no obstante que ambas partes refieren que dicho predio se encuentra sobre Calle Achioté), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE EN QUINCE 15 METROS SESENTA 60 CENTIMETROS CON LOTE SIETE 7; AL SUR EN QUINCE 15 METROS, NOVENTA 90 CENTIMETROS CON LOTE NUEVE 9; AL ORIENTE EN ONCE 11, METROS CON CALLE ACHIOTE; AL PONIENTE EN ONCE 11 METROS CON LOTE VEINTICUATRO 24, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA Y CUATRO 164 METROS CUADRADOS, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, bien que fue valuado por el perito partidor, el que se tomara como base para fijar la postura legal, mismo que fue valuado por la cantidad de \$ 2,972,763.20 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) y es el que se tomó como base para fijar el precio para la postura legal, para el remate, la que cubra el importe de la cantidad antes referida, para lo cual se convocan postores a la precitada; por lo que, se convoca a postores, mediante edictos, los cuales se anuncia su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el boletín judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos de este Juzgado.

Estado de México a 21 DE MAYO DE 2026.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO, LICENCIADO EN DERECHO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

En base a la Circular 61/16 de fecha 10 de noviembre del dos mil dieciséis que emite el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

3147.- 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 469/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por FELIPE POSADAS GUZMÁN, mediante auto de veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.



## Relación sucinta

El inmueble objeto del presente litigio se encuentra ubicado en Avenida Mariposa Monarca sin número, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, México, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en tres líneas, las cuales son las siguientes; 42.70 metros y 9.80 metros, colindando con el señor Felipe Posadas Guzmán, otra de 30.5 metros colindando con la señora Irma Posadas Romero.

Al sur: En siete líneas, las cuales son las siguientes; 20.00 metros colindando con el señor Antonio Hernández Posadas, 3.7 metros, 10.00 metros, 3.7 metros colindando con el señor Constantino Garduño Vázquez, 19.00 metros y 26.20 metros colindando con la señora Socorro Guzmán Salgado y una última de 19.00 metros colindando con Paseo Mariposa Monarca.

Al oriente: en una línea de 58.5 metros colindando con calle Francisco Márquez.

Al poniente: en seis líneas, las cuales son las siguientes; 3.7 metros colindando con el señor Rodolfo Salazar Hernández, 11.7 metros colindando con la señora Reyna Salazar Hernández, 7.8 metros colindando con el señor Gilberto Salazar Hernández, 7.8 metros y 15.00 metros colindando con la señora María Guadalupe Salazar Hernández y una última de 12.00 metros colindando con calle Juan Escutia.

Con una superficie de 2,319.00 (dos mil trescientos diecinueve) metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a quince de mayo de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veintisiete de abril de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

3148.- 29 mayo y 3 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 505/2026 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por FELIPE POSADAS GUZMÁN, mediante auto de once de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

## Relación sucinta

El inmueble objeto del presente litigio se encuentra ubicado en Avenida Mariposa Monarca s/n, Municipio de San José del Rincón, México, tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: Mide 70.00 metros y colinda con barranca (río).

Al sur: Mide 70.00 metros y colinda con José Caballero Roldán.

Al oriente: Mide 124.00 metros y colinda con María del Carmen Caballero Roldán.

Al poniente: Mide 124.00 metros y colinda con Sergio Caballero Ríos.

Con una superficie aproximada de 8,880.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a quince de mayo de dos mil veintiséis. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de once de mayo de dos mil veintiséis.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.-Rúbrica.

3149.- 29 mayo y 3 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 405/2026, EDUARDO MANCILLA SANCHEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CALLE Miguel Hidalgo Sur Número 3, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México. CON UNA SUPERFICIE DE 243.00 metros cuadrados, identificado bajo la clave catastral número 1010601103000000, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 27.00 metros, colinda con SEVASTIAN VILCHIS, hoy NORMA TIRZO MORALES.

AL SUR: 27.00 metros, colinda con JOSEFA ROJAS, hoy JUANA RODRIGUEZ TORRES.



AL ORIENTE: 9.00 metros, colinda con ISAIAS TIRSO, hoy MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ TORRES.

AL PONIENTE: 9.00 metros, colinda con CALLE DE HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 243.00 metros cuadrados.

La Jueza Segunda Civil de Toluca, admitió a trámite la solicitud, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós (22) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiséis (2026), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MAYRA SÁNCHEZ MERCADO.-RÚBRICA.

3153.- 29 mayo y 3 junio.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 417/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CESAR ILDEFONSO JARVIO MARTÍNEZ, respecto al inmueble denominado CAUXCO O CUIXCOCO que se encuentra ubicado en Calle Dos de Abril, número dieciséis, Poblado de Santa Catarina Ayotzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 18.35 metros colinda con CERRADA 2 DE ABRIL (actualmente CALLE 2 DE ABRIL), al SUR: en 23.05 metros colinda con SILVIANO POZOS (actualmente con JOSÉ LUIS BALDERAS RAMIREZ), ORIENTE: en 42.35 metros colinda con ANTONIO POZOS (actualmente con RICARDO MARTINEZ CORONA), al PONIENTE: en 42.35 metros colinda con sucesión de DOLORES GRANADOS (actualmente con EFIGENIA CANDELARIA PARRADO VAZQUEZ), con una superficie total de 866.73 metros cuadrados. Con base en los siguientes hechos. En fecha VEINTITRÉS DE ENERO de DOS MIL TRECE, celebró contrato privado de cesión de derechos, con la señora LUZ MARTINEZ GUTIERREZ, respecto del terreno señalado con antelación el cual no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. El promovente ha poseído el inmueble desde hace trece años de forma quieta, pública, continua, pacífica, ininterrumpida y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha once de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3156.- 29 mayo y 3 junio.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

EI C. JOSÉ PEDRO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 4/2026, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación, en la vía y forma propuesta, respecto del inmueble ubicado en Prolongación de Allende Número 14, Manzana número 4, Colonia Arenal, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, PROLONGACIÓN ALLENDE, LOTE 14, MANZANA 04, COLONIA ARENAL, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CERRADA ACERO, MANZANA 4, LOTE 14, BARRIO EL ARENAL II, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CALLE ACERO LT 14, SIN NÚMERO COLONIA EL ARENAL II MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, CALLE ACERO, MANZANA 4, LOTE 14, BARRIO EL ARENAL II, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Actualmente conocido como: Acero LT14, Colonia El Arenal II, C.P. 56373 Chicoloapan, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias: al Norte: C. Juan Adán Cabrera Onofre y/o esposa la C. Graciela Hernández Sánchez tiene su domicilio ubicado en Calle Acero Mz 4 Lt 13 Colonia Arenal II C.P. 56373 Chicoloapan Estado de México, con 19.95 metros, al Sur con Lourdes Ramírez Hernández con lote 15, con 19.95 metros de largo, al Oriente, con Lourdes Ramírez Hernández con 7 metros, al Poniente con Segunda Cerrada con 7 metros de frente, con una superficie total aproximada de 139.65 metros cuadrados; basándose en los siguientes hechos: Que desde el treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve por haber celebrado contrato de compraventa con Ernesto Jiménez Navarro, se encuentra en posesión del inmueble ya referido, de forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe, con el carácter de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.



FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3157.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1760/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil (Incumplimiento de Contrato Verbal), promovido por JAIME NÚÑEZ TOLENTINO, en contra de PEDRO FÉLIX BAJONERO ALCÁNTARA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, de conformidad al auto de fecha trece de mayo del año de de dos mil veintiséis, se señalan las diez (10) horas con cero (00) minutos del treinta (30) de junio del año dos mil veintiséis (2026), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE respecto del bien embargado consistente en el cien por ciento (100%) de los derechos del inmueble denominado "La Era" ubicado en barrio de Tecocac, Atlacomulco Estado de México, con una superficie de terreno de 1460 m<sup>2</sup> (mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias: INMUEBLE Al norte: 54.70 metros, con J. Félix Hernández García. Al sur: 54.70 metros, con Epifanio Escobar. Al oriente: 26.70 metros, con Moisés Colín. Al poniente: 26.70 metros, con Modesto Becerril Escobar. Superficie de 1460.00 m<sup>2</sup> (mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados). Mismo que se encuentra inscrito a favor de Pedro Félix Bajonero Alcántara, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de El Oro, México, bajo el folio real electrónico 00013723; y tomando en consideración el avalúo, mismo que fue ingresada el veintidós de abril del año dos mil veinticinco, mediante promoción 5267/2025, para servir como base para el remate del inmueble la cantidad de \$280,057 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 20/100 Moneda Nacional); para la segunda almoneda de remate del bien embargado, esta almoneda debe anunciarse por medio de edictos que se publicarán una vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, en el entendido publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de siete días, por lo que, convóquese a postores de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2.239 y 2.240 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el día veinte (20) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3161.- 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 570/2026 que se tramita en este Juzgado, MARIA GUADALUPE RETAMA RAMÍREZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, La Pedrera, Colonia La Mora, San Nicolás Tlazala, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.40 metros con Manuel Francisco Flores Velázquez, actualmente con Rafael Retama Ramírez; AL SUR: 34.80 metros con Manuel Francisco Flores Velázquez, actualmente con Xóchitl Nava Flores; AL ORIENTE: 31.30 metros con Manuel Francisco Flores Velázquez, actualmente con Xóchitl Nava Flores y AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 26.50 metros y la segunda de 14.15 metros, ambas con El Acueducto Lerma. Con una superficie aproximada de 1224.86 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintiséis de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 26 DE MAYO DE 2026.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. en D. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

3162.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 490/2026, ADELAIDA HERNÁNDEZ ZARATE, promueve en Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Octeyuco 2000, Jilotepec, Estado de México. El cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 16.00 metros colinda con Javier Arce Santiago. AL SUR: 15.70 metros colinda con Javier Arce Santiago. AL ORIENTE: 12.60 metros colinda con Paula Ángeles Vázquez. AL PONIENTE: 12.60 metros colinda con calle. Con una superficie total aproximada de 200.00 m<sup>2</sup> (Doscientos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo



menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026).- LIC. ISAÍAS ENRIQUE NARCIZO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3163.- 29 mayo y 3 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 511/2026, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por SAMUEL CAMPUZANO ORTEGA, respecto del predio ubicado en Avenida de las Garzas número 9, Colonia el Panteón, Lerma, Estado de México; con la siguiente superficie, medidas y colindancias: Al Norte: en 10.00 metros anteriormente con Ángel López Hernández, en la actualidad con Araceli González Montes. Al Sur: en 10.00 metros anteriormente con Julio Cesar López Hernández, en la actualidad con Alma Mariana Ortega Delgado. Al Oriente: en 12.00 metros con Avenida de Las Garzas. Al Poniente: en 12.00 metros anteriormente con Julio Cesar López Hernández, en la actualidad con Alma Mariana Ortega Delgado y Teresa Stephania del Villar López, con una superficie de 120.00 metros cuadrados; actualmente el citado inmueble cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: en 10.33 metros anteriormente con Ángel López Hernández, en la actualidad con Araceli González Montes. Al Sur: en 10.33 metros anteriormente con Julio Cesar López Hernández, en la actualidad con Alma Mariana Ortega Delgado. Al Oriente: en 12.46 metros con Avenida de Las Garzas. Al Poniente: en 12.46 metros anteriormente con Julio Cesar López Hernández, en la actualidad con Alma Mariana Ortega Delgado y Teresa Stephania del Villar López, con una superficie de 128.80 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, México, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Lerma de Villada el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: El veintiocho de abril del año dos mil veintiséis, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

3164.- 29 mayo y 3 junio.

---

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: SERGIO GUSTAVO ARCHUNDIA ARGUETA.

En los autos del expediente número 1496/2025, relativo al juicio de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y ALIMENTOS, promovido por CLAUDIA MARCELA ACEVEDO MARTINEZ, por su propio derecho y en representación de su menor hijo MARCELO ALFONSO ARCHUNDIA ACEVEDO, en contra de SERGIO GUSTAVO ARCHUNDIA ARGUETA, se dictó un auto que, en lo conducente, ordena:

Que tomando en consideración las manifestaciones realizadas por la parte actora, de las que se desprende que desconoce el domicilio actual del demandado SERGIO GUSTAVO ARCHUNDIA ARGUETA, y al haberse agotado los medios para su localización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 aplicable del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena emplazar y notificar al referido demandado por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para que se imponga de ellas.

La demanda versa esencialmente sobre las siguientes prestaciones: la pérdida de la patria potestad respecto del menor MARCELO ALFONSO ARCHUNDIA ACEVEDO, derivado del incumplimiento injustificado de las obligaciones alimentarias, así como el pago de pensión alimenticia y demás prestaciones inherentes.

Publíquese en términos de ley. A los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE TOLUCA, LIC. EN D. CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026).

3165.- 29 mayo, 8 y 16 junio.



**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC  
E D I C T O**

C. FERMIN GARCÍA ESQUIVEL.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 498/2025, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por CLAUDIA MARTÍNEZ MONDRAGÓN, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, por auto dictado el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, el Juez ordenó emplazar por edictos al solicitado FERMÍN GARCÍA ESQUIVEL, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber al solicitado Fermín García Esquivel, le demanda las siguientes prestaciones: A). Disolución del vínculo matrimonial que lo une con Fermín García Esquivel. 1. El veintinueve (29) de agosto del año dos mil seis (2006), contrajeron matrimonio civil, bajo régimen de sociedad conyugal ante el Oficial 01 del Registro Civil de Sultepec, Estado de México, registrada con el número de acta 00065, libro 0001, 2. Donde durante el matrimonio no procrearon hijos, 3. Establecieron su último domicilio conyugal en común en Localidad de San José el Potrero, Municipio de Sultepec, Estado de México, 4. Han transcurrido más de diecinueve (19) años de la celebración del matrimonio y el día de hoy la señora Claudia Martínez Mondragón, ha decidido disolver el vínculo matrimonial que la une con el señor Fermín García Esquivel, 5. Desde hace aproximadamente ocho (8) años han dejado de hacer vida en común y no tiene ningún contacto con el señor Fermín García Esquivel, 6. Manifiesta la suscrita que durante el matrimonio no adquirieron bienes muebles e inmuebles, 7. La señora Claudia Martínez Mondragón, manifiesta que actualmente radica en 1411 Pitos Street, Departamento B, California, Estados Unidos de América, Código Postal 93103.

Se previene a FERMÍN GARCÍA ESQUIVEL, para que se apersona al presente divorcio incausado, conteste la vista; en la inteligencia de que al no comparecer al presente procedimiento, se seguirá el sumario en rebeldía.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

Edictos que se expiden en Sultepec a un día diecisiete del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. ADRIÁN ARTURO VILCHIS OCAMPO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC.- RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

3166.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/262757 ACTUALMENTE DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE PEGUEROS TREJO MARCOS RUBEN, EXPEDIENTE NÚMERO 537/2013, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS: -----

En la Ciudad de México a diez de abril del dos mil dos mil veintiséis. - - - Agréguese a los autos del expediente el escrito de cuenta presentado por la apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se señalan nuevamente las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda (...).- NOTIFIQUESE, LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA LIZZET URBINA ANGUAS, ASISTIDA DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO LUIS ARTURO DENA ALVAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE...- En la Ciudad de México a veintinueve de octubre del dos mil veinticinco. Agréguese a los autos del expediente el escrito de cuenta presentado por la apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada por no haber dado cumplimiento dentro del término concedido al pago ordenado mediante proveídos del nueve de diciembre del dos mil veinticuatro y catorce de octubre del dos mil veinticinco a fojas 410 y 462 respectivamente, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dichos proveídos y se procede a su ejecución forzosa: en consecuencia y vistas las constancias, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, (...) para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de Remate En Primera Almoneda respecto del Inmueble ubicado en el CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II", SECCION BOSQUES UBICADO EN LA CALLE SEGUNDA CERRADA DEL BOSQUE DE LOS PIRULES SECTOR SECCION IV, MANZANA 63, LOTE 39, VIVIENDA 1, COLONIA LOS HEROES TECAMAC II, SECCION BOSQUES MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, siendo valor del inmueble la cantidad de \$413,000.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), atendiendo al precio otorgado por la perito ALMA ORFELIA GUTIERREZ MARTINEZ presentado mediante escrito que obra a fojas 435, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos de este H. JUZGADO y los de la Secretaria De Finanzas Del Gobierno De Esta Ciudad y en el periódico el HERALDO DE MEXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate,



igual plazo: debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo, al que hace referencia el artículo 574 del Código Procesal Invocado. (...) - NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE PROCESO ESCRITO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA LIZZET URBINA ANGUAS, ASISTIDA DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO LUIS ARTURO DENA ALVAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-----

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.- RÚBRICA.

3167.- 29 mayo y 10 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente 638/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SABINA LUNA SORIANO, respecto de una fracción del inmueble denominado "XOCHITENCO-TEMAXCATITLA" ubicado en Calle Zaragoza, Número 2, Santo Tomás Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie de 586.00 M2, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 58.10 metros y colinda con PATRICIO DOMINGUEZ actualmente con MARGARITA DOMINGUEZ GRANADOS; AL SUR: 57.00 y colinda con RITO DOMINGUEZ actualmente con LILIA VELAZQUEZ DOMINGUEZ, AL ORIENTE: 10.20 metros y colinda con NARCISO FLORES ACTUALMENTE CON SERGIO DOMINGUEZ LUNA y AL PONIENTE: 10.30 metros y colinda con CALLE ZARAGOZA.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.- DOY FE.

Fecha de acuerdo veintiocho (28) de abril del año dos mil veintiséis (2026).- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. ARIADNA ISABEL PAÉZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3168.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 2236/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por WENCESLAO PADILLA RAMIREZ, respecto de un terreno denominado "ATENCO 3º", ubicado en el Poblado de San Diego Huehualco, Municipio de Amecameca de Juárez, Estado de México, con una superficie de 4,684.44 M2 (cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro punto cuarenta y cuatro) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 21.00 metros y linda con camino conocido como Camino Río Seco, AL SUR: 20.00 metros y linda con Gregorio Jiménez actualmente Valentín Jiménez Ramírez, AL ORIENTE: 226.19 metros y linda con Camino continuación de la Calle Monterrey, AL PONIENTE: 231 metros y linda con Concepción Rueda actualmente Lorenzo Flores Lorenzo.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3169.-29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA  
E D I C T O**

JOSE LUIS CAMACHO IBAÑEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026) dictado en el expediente número 723/2026, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del predio sin construcción, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que



sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado CALLE VICENTE GUERRERO S/N, ESQUINA CON CALLE MATAMOROS, COL. CENTRO SUR, BARRIO CALAYUCO, EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,583.00 METROS CUADRADOS (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTE (20) DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO (2008), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 1: 41.00 METROS CON CALLE TRIUNFO, AL PONIENTE: 55.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR 1: 20.40 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL ORIENTE 1: 21.50 METROS CON CALLE MATAMOROS, AL SUR 2: 20.56 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 2: 34.30 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de abril del 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH CECILIA CASTILLO GALINDO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

3170.- 29 mayo y 3 junio.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de abril de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 384/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUCIANO ABRAHAM MARTÍNEZ ARIAS, en su calidad de representante de la moral denominada "LUKSON S.A. DE C.V.", respecto de un predio denominado "XANIMINOLY", ubicado el predio CARRETERA FEDERAL MÉXICO-CUAUTLA, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyo inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 28.70 METROS CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-CUAUTLA, AL OTRO NORTE: 50.00 METROS CON EL SR. MILTON CORTES PAZ, AL SUR: 74.16 METROS CON CAMINO, AL ORIENTE: 80.00 METROS CON EL SR. MILTON CORTES PAZ, AL OTRO ORIENTE: 38.45 METROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ADOLFO OGARRIO, AL PONIENTE: 146.58.00 METROS CON MILTON CORTES PAZ. Con una superficie aproximada de 5,690 METROS CUADRADOS. HECHOS: 1.- El suscrito LUCIANO ABRAHAM MARTÍNEZ ARIAS, en su calidad de representante de la moral denominada "LUKSON S.A. DE C.V." me encuentro en posesión material en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario desde hace más de cinco años en el inmueble materia del presente juicio; 2.- El predio materia del presente juicio fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve; 3.- El inmueble antes referido se encuentra registrado en la tesorería municipal de Amecameca, Estado de México a favor del suscrito.

Publíquense los edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, los que se expiden en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3171.- 29 mayo y 3 junio.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 1344/2025.

MA. ELENA ALONSO AYALA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "BUENAVISTA", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN NICÓLAS, TLAMINCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE, UBICADO EN CALLE PROGRESO, SIN NÚMERO, SAN NICÓLAS TLAMINCA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 33.94 METROS CON RAMONA LÓPEZ REYES ACTUALMENTE FERNANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ Y 16.97 METROS CON RESTO DEL TERRENO; AL SUR: 50.91 METROS CON OBDULIA REYES CARMONA; AL ORIENTE: 7.40 METROS CON RESTO DEL TERRENO Y 3.00 METROS CON CALLE PROGRESO, ACTUALMENTE LUCÍO ESTEBAN Y AL PONIENTE: 10.40 METROS CON GUEDELIA REYES GARCÍA ACTUALMENTE DANIELA VANEGAS LÓPEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 402.42 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el ocho de septiembre de dos mil quince, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.



PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3172.- 29 mayo y 3 junio.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente 451/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, ROSA MARÍA VÁZQUEZ TOLEDANO, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble "LOS YEMIMIS" ubicado en la Cuarta Demarcación del Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, argumentando que lo adquirió del señor Ángel Manuel Vázquez Lugo por medio de contrato Privado de Donación del dieciséis 16 de mayo del año dos mil catorce 2014, inmueble que cuenta con los siguientes "linderos y medidas:

- AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE CIENTO CINCUENTA METROS Y LA SEGUNDA DE SESENTA METROS Y LINDA CON CAMINO VIEJO.
- AL SUR: CIENTO CINCUENTA METROS Y LINDA CON ESTEBAN ESPINOZA ACTUALMENTE CON IRMA ROSA ESPINOZA BRAVO.
- AL ORIENTE: QUINIENTOS TREINTA METROS Y LINDA CON CAMINO SIN NOMBRE.
- AL PONIENTE: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS Y LINDA CON CAMINO VIEJO.

Con una superficie total de ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve metros cuadrados".

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del siete 7 de mayo de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el dieciocho 18 de mayo de dos mil veintiséis 2026.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3173.- 29 mayo y 3 junio.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente 465/2026, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, MIGUEL ANGEL PERALTA ZAMBRANO, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación), respecto del predio ubicado en Avenida Papalotla, sin número, Santiago Chimalpa, Municipio de Chiautla, Estado de México, argumentando el promovente que desde el tres 03 de septiembre de dos mil siete 2007, lo adquirió mediante Contrato Privado de Donación que celebró con BRIGIDO PERALTA ALTAMIRANO, actualmente se encuentra registrado en el sistema catastral del H. Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México y a la fecha el suscrito está al corriente en el pago del Impuesto Predial ante Tesorería Municipal del citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 26.54 mts. linda con Avenida Papalotla.
- AL SUR.- 26.65 mts. linda con Diego Peralta Zacate.
- AL SURESTE.- 1.94 mts. linda con Cerrada sin nombre.
- AL ORIENTE.- 50.22 mts. linda con Cerrada sin nombre.
- AL PONIENTE.- 47.65 mts. linda con Andrea Peralta Zacate.

Con una superficie total aproximada de 1,322.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del doce 12 de mayo de dos mil veintiséis 2026, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dado en Texcoco, Estado de México, el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis 2026. Doy fe.



FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: doce 12 de mayo de dos mil veintiséis 2026.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3174.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 656/2026, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GERMAN ALFONSO GALICIA HERNANDEZ, respecto de un terreno denominado "TEPEXPA", ubicado en Avenida Hidalgo, número 65, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 196.00 M2 (ciento noventa y seis metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 14.65 metros y colinda con Calle Soledad, AL SUR: 14.65 metros y colinda con Laureano Galicia Neria actualmente con José Juan Eduard Galicia Alamilla, AL ORIENTE: 13.63 metros y colinda con Avenida Hidalgo, AL PONIENTE: 13.60 metros y colinda con Teresa María de Lourdes Galicia Buendía..

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).- DOY FE.- EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3175.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

OMAR RIVERA ALARCÓN, en el expediente número 336/2026, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en: Calle Libertad, número 3, Localidad de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Santiago Tianguistenco, Estrado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 7.30 Metros. Colinda con BRICIO RIVERA ALARCÓN. AL SUR. 7.30 Metros. Colinda con Calle Libertad. AL ORIENTE. 17.80 Metros colinda con Servidumbre de paso. AL PONIENTE. 17.80 Metros, colinda con J. CARMEN DELGADILLO ORIHUELA. Con una superficie aproximada de 129.94 metros cuadrados.

La Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MTRO. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veintiséis.- MTRO. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3176.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,  
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. JUAN CARLOS ROLDAN JUÁREZ, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUCAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 960/2026, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al inmueble denominado "TEXCALCO" ubicado en CALLE VALLADOLID NÚMERO 1, POBLADO DE SANTA CATARINA,



CODIGO POSTAL 55875, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 7.00 metros y colinda con RAMÓN SALAZAR; AL SUR: 8.20 metros y colinda con CARRETERA LIBRE MÉXICO PIRÁMIDES; AL ORIENTE: 13.90 metros y colinda con MA. ARCELIA C. JUAREZ BONILLA; AL PONIENTE: 18.10 metros y colinda con JUAN CÁNDIDO JUÁREZ VÁZQUEZ; Inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 112.00 M2 (CIENTO DOCE METROS CUADRADOS).

INDICANDO EL PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010), CELEBRÓ CONTRATO DE DONACIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE CON JUAN CANDIDO JUAREZ VAZQUEZ, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- ATENTAMENTE.- LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUCAN.-RÚBRICA.

3177.- 29 mayo y 3 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AXEL ROMO RUIZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 317/2026 promovido por ARLETTE ZAARABI VAZQUEZ GAMBOA, por su propio derecho quien promueve en la vía de CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) en contra de AXEL ROMO RUIZ, por lo que, en fecha quince (15) de abril del dos mil veintiséis (2026), se ordenó emplazar por medio de edictos a AXEL ROMO RUIZ, para que dentro de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, por ello, se transcribe la relación sucinta de **prestaciones** de la actora a continuación: UNICO.- La pérdida de la patria potestad por parte del demandado, y en consecuencia la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva del menor, quien en la actualidad se encuentra viviendo con la progenitora; **Quedando bajo los siguientes hechos:** la accionante indica bajo su hecho I, haber iniciado una relación de noviazgo con AXEL ROMO RUIZ en el año dos mil diecinueve (2019); en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), quedo embarazada, razón por la cual se juntaron y comenzaron a habitar en el domicilio de la madre de la actora, lo cual narra en su hecho II; mediante su hecho III, indica que el menor hijo habido entre las partes nació el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el hospital General Dr. José María Rodríguez; finalmente, en fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), la actora tomo la decisión de separarse del demandado por actos de violencia familiar, acudiendo al Centro de Justicia para las Mujeres en Ecatepec a realizar la denuncia correspondiente, esto en fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), según lo narrado en su hecho IV.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación.- DOY FE.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).- SECRETARIO, LIC. HECTOR HERNANDEZ CABRAL.-RÚBRICA.

3178.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

"CALZADOS LAGUN S.A. DE C.V.".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis, dictado en el expediente 960/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, promovido por PABLO CHIPOLINI CEJUDO en su calidad de albacea de PEDRO CHIPOLINI ROJAS en contra de GOBIERNO DE CHALCO A TRAVES DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (EN ADELANTE EL AYUNTAMIENTO), respecto de un predio, ubicado en CALLE ENSEÑANZA TÉCNICA, NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO /ANTES CALLE RIVA PALACIO S/N, ESQUINA ENSEÑANZA TÉCNICA, COLONIA CENTRO, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyo inmueble denominado "RASTRO" cuenta con las siguientes medidas y colindancias DERIVADAS DE LA ESCRITURA PUBLICA; AL NORTE: 20.72 METROS CON TERRENO DE OTILIA CHIPOLINI, AL SUR: 20.78 METROS CON TERRENO DE JUAN CHIPOLINI, AL ORIENTE: 9.80 METROS CON CALLE RIVA PALACIO Y AL PONIENTE: 9.80 METROS CON PABLO CHIPOLINI.



Con una superficie total de 202.72 METROS CUADRADOS SOBRE EL PREDIO DESCRITO, EXISTE UNA CONSTRUCCIÓN CON SUPERFICIE DE 137 M CUADRADOS, COMPUESTA DE 3 PIEZAS CON CIMIENTOS DE PIEDRA, TECHOS DE BOVEDA CATALANA Y LAMINA DE CARTON, MUROS DE ADOBE Y PISO DE CEMENTO; por otra parte MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIA DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS; AL NORTE: 30.30 METROS Y LINDA CON CALLE ENSEÑANZA TECNICA, AL SUR: EN 2 TRAMOS, UNO DE 20.70 M Y LINDA, CON BEATRIZ CHIPOLINI MORENO Y EL OTRO DE 9.40 M Y LINDA CON LEONOR ELODIA, REYES DIAZ E IRMA GONZÁLEZ PÉREZ, AL ORIENTE: EN 2 TRAMOS, UNO 4.70 M Y LINDA CON CALLE RIVA PALACIO Y EL OTRO DE 18.0 M Y LINDA, CON PROPIEDAD DE SALVADOR PERDOMO Y AL PONIENTE: 22.90 M Y LINDA CON PROPIEDAD DE CALZADO URBANO S.A. DE C.V. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 312 METROS CUADRADOS, CORRECIÓN AL NORTE: 30.10 M CON ENSEÑANZA TECNICA, AL SUR: EN 20.54 M CON BEATRIZ CHIPOLINI MORENO Y OTRO SUR DE 9.56 M CON ELIA GONZÁLEZ PÉREZ E IRMA GONZÁLEZ PÉREA, AL ORIENTE: 4.45 M CON CALLE RIVA PALACIO Y OTRO ORIENTE DE 17.75 M CON BEATRIZ CHIPOLINI MORENO Y JUAN PERDOMO CHIPOLINI Y AL PONIENTE: 22.20 M CON INMOBILIARIA LESACA S.A. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 303.64 METROS CUADRADOS. **PRESTACIONES:** A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS sobre la superficie, medidas y colindancias que se aprecias en la Escritura Pública número 5,921, volumen LXX, pasada ante la fé del entonces Notario Público número uno del Municipio de Chalco, el Licenciado Leopoldo Velarde Espinosa inscrito bajo la Partida 9123 del Volumen 25, Libro I, sección 1, propiedad que adquirió PEDRO CHIPOLINI ROJAS. B) Solicita se dicte Sentencia Definitiva, la orden judicial que prevea la CORRECIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA. **HECHOS:** 1.- En fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos, adquirí por medio de compraventa, con la señora Angela Rojas Vda. de Chipolini el inmueble materia del presente juicio; 2.- La lectura de la fracción IV de las DECLARACIONES de la Escritura Pública se advierte que el C. PEDRO CHIPOLINI ROJAS adquirió UNA FRACCIÓN material del inmueble materia del presente juicio; 3.- El terreno original adquirido por ANGELA ROJAS JIMENEZ también conocida como ANGELA ROJAS VDA. DE CHIPOLINI, SUFRIO AFECTACIONES POR MINISTERIO (ordenes) del AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al Acta de Cabildo celebrado en fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y uno; 4.- Como consecuencia de lo anterior en fecha 30 de noviembre de mil novecientos setenta y ocho una constancia de número de expediente "PM-78/C" DE LA CUAL SE DESPRENDE "LA CASA QUE ESTUVO UBICADA EN CALLE RIVA PALACIO, PORPIEDAD DEL C. PEDRO CHIPOLINI ROJAS EN ESTA CIUDAD FUE DEMOLIDA POR OBRAS DE REMODELACIÓN EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 1975"; 5.- Mediante Acta Circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2006 se levanta un reporte topográfico de donde resultan las nuevas medidas y colindancias del inmueble en comento; 6.- Se realiza levantamiento topográfico el cual arroja UN NUEVO PLANO, sufriendo CAMBIOS SIGNIFICATIVOS, se pretende RECTIFICAR Y CORREGIR la Escritura Pública en estudio.

Publíquese por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Los que se expiden en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiséis DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de mayo de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

3179.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PARA CITAR A MA. ASUNCIÓN BENITES CHAIREZ.

En el expediente: 854/2022, relativo a la controversia familiar promovido por MARTIN CASTILLO MARTÍNEZ, quien solicita la cesación de pensión alimenticia que se decreto en el expediente 328/2017 a favor de MA. ASUNCIÓN BENITES CHAÍREZ; aduciendo el señor Martín Castillo Martínez que en fecha 25 de mayo de 1987, la señora Ma. Asunción Benites Chaírez contrajeron matrimonio ante el Oficial del Registro Civil número 01 en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, y en fecha 3 de mayo de 2011, se inició la demanda para la disolución del vínculo matrimonial y a través de la sentencia decretada el 29 de febrero de 2012, se condenó al suscrito al pago de una pensión alimenticia definitiva equivalente a cuatro días de salario mínimo diarios, a favor de la señora Ma. Asunción Benites Chaírez, posteriormente, inconforme con dicha condena el ocursoante promovió un juicio relativo a la controversia sobre el estado civil de la personas y el derecho familiar, sobre reducción de pensión alimenticia, el cual se siguió por todas y cada una de sus etapas procesales y se dictó sentencia definitiva en fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, en la que se condenó al suscrito al pago de la cantidad de tres salarios mínimos diarios vigente en la zona en que se actúa, a favor de la señora Ma. Asunción Benites Chaírez, interponiendo el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, y la Primera Sala Familiar Regional de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinó modificarla, condenando al ocursoante al pago de veinte unidades de medida y actualización mensuales, a favor de la señora Ma. Asunción Benites Chaírez, por lo que se solicita la cesación de pensión alimenticia derivado de un cambio de circunstancias, precisamente porque la acreedora alimentaria Ma. Asunción Benites Chaírez, se ha unido en concubinato con Juan A. Mijares Márquez, por tanto, el concubinato es homologado a la figura jurídica del matrimonio del que nacen derechos, y obligaciones.



En consecuencia, cítese a Ma. Asunción Benites Chaírez, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de hechos, se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, los cuales deberán ser publicados en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de los promoventes y en términos del proveído de treinta de septiembre de dos mil veintidós; Así mismo fíjese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto del Actuario (a) adscrito. DOY FE.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.- Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

3180.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL DEMANDADO: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V..** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número **2031/2023**, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por **LINA PATRICIA CARRILLO CARLOS** en contra de **CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.**, se dictó un auto de fecha **cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha **veinte (20) de abril del año dos mil veintiséis (2026)**: por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Las actoras reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES**: A).- La declaración judicial mediante la Sentencia ejecutoriada de que ha operado a favor de la suscrita **LINA PATRICIA CARRILLO CARLOS** la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad respecto del inmueble actualmente ubicado en Calle Gladiolas, Manzana 6 (seis), Lote 23, Fraccionamiento "La Gloria" Municipio de Nicolás Romero, México mismo que es identificado en el Instituto de la Función Registral con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico Número 00159146, atento a que la suscrita lo he poseído con las condiciones y requisitos que establece el Código Civil invocado en ésta Demanda. Por lo que en su oportunidad deberá inscribirse la Sentencia que este H. Juzgado dicte, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de la ocurrente. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** 1.- Tal y como lo demuestro debidamente y desde este momento con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México de fecha reciente, se encuentra inscrito el terreno denominado Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 6 (seis) Lote 23, Colonia Santa Anita La Bolsa, actualmente identificado como Calle Gladiolas, Manzana 6 (seis), Lote 23, Fraccionamiento "La Gloria" Municipio de Nicolás Romero, México a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V. identificado con el Folio Real Electrónico 00159146 cuyas medidas, colindancias y superficie se aprecian del Certificado antes mencionado. 2.- Es el caso que la suscrita adquirí el inmueble objeto de esta Usucapión de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V. en fecha 12 de mayo del 2006 CON EL CUAL SE JUSTIFICA QUE LA SUSCRITA DEMUESTRO TENER LA CAUSA GENERADORA DE MI POSESION SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR, es por lo anterior que acudo a demandar a la moral antes mencionada a fin de que la misma acuda dentro del término legal a manifestar lo que a sus intereses compete respecto de la Prestación que demando en este Escrito. 3.- El inmueble cuya Usucapión demando cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: Con Lote 24 en 15.36 metros; Al Sur. Con Lote 22 en 15.36 metros; Al Oriente: Con Calle Gladiolas en 5.86 metros; Al Poniente: Con Lote 02 en 05.86 metros. Teniendo dicho inmueble una superficie total de 90.01-M2 (NOVENTA METROS UN CENTIMETRO CUADRADOS). Lo anterior se deduce de mi Título Basal de esta Demanda, mediante el cual adquirí la propiedad del inmueble a Usucapir de parte de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V. 5.- La suscrita actora he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, en carácter de propietaria, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbado molestado en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí. Derivado de lo anterior me permito aclarar que la ocurrente he ejercido posesión sobre el inmueble que se pretende usucapir ha sido pacífica entendiendo por ello que la he ejercitado sin violencia durante el tiempo que la he ejercido de forma continua la cual no ha sido interrumpida, por el contrario ha sido de forma pública, es decir no se ha hecho en la clandestinidad o de forma oculta que es aquella que no se ejerce a la vista de todo el mundo evidenciando la buena fe con el Justo Título que sirve como documento basal que derivado de la fecha de suscripción este demuestra que ha transcurrido con exceso el transcurso del tiempo, es decir ha sido por más de diez años. 6.- Me permito manifestar que desde que la promovente adquirí el inmueble y ante el incumplimiento que la demandada hizo al no entregarme la escritura del inmueble motivo de esta Usucapión, fue por lo que la ocurrente acudí ante las Oficinas del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a fin de saber cuál era el procedimiento que tenía que realizar para dar de alta el inmueble que había adquirido y atenta a que la ocurrente en ese momento contaba con posibilidades para gestionar dicho trámite me indicaron que si contaba con un contrato efectuado con mi causante estaba ante la posibilidad de realizar el Traslado de Dominio lo que efectué en el año 2014, adjuntando el recibo por dicha operación identificado con el número AB 57185 en el cual el inmueble a usucapir se encuentra administrativamente identificado con la clave catastral 4090325023000000 a nombre de la ocurrente. Con lo antes mencionado su Señoría podrá llegar a la convicción de que el inmueble a usucapir se encuentra identificado en cuanto a su nomenclatura y por ende de forma administrativa como Calle Gardenias, Manzana 6 (seis), Lote 23 Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, México, lo que se deduce de mi Contrato base, lo que se aclara en atención a que del Certificado de Inscripción se deduce que registralmente se encuentra identificado de forma diversa es decir como Boulevard Arturo Montiel Rojas KM 11.7 resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria" Manzana 6 (seis), Lote 17, Colonia Santa Anita La Bolsa, permitiéndome resaltar que ya de la colindancia Oriente se deducía que el inmueble materia de éste asunto se encontraba colindando con la Calle Gladiolas, siendo que resulta evidente que debido al crecimiento demográfico la nomenclatura del Ayuntamiento donde se encuentra enclavado el inmueble motivo de esta Usucapión se ha ido especificando para su mejor ubicación ya que el Fraccionamiento cuando fue autorizado aún se encontraba en proceso de construcción por lo que sólo identificaba que ya en ese entonces colindaba con la Calle Gladiolas sin que registralmente se asentara el nombre de la calle insisto por ser un Fraccionamiento que aún no se encontraba debidamente entregado al Ayuntamiento de Nicolás Romero México. 7.- Resulta que la ocurrente determiné buscar en diversas ocasiones a la hoy demandada a fin de que otorgara en favor de la suscrita la Escritura



correspondiente al inmueble a usucapir no obstante de que ya habían incumplido en entregar una vivienda habitable, sin embargo, no me ha sido posible localizarla por lo anterior que me motiva a acudir a su Señoría en la vía y forma propuestas ELLO ES ASI QUE EL OCURSANTE HE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE LEY PARA SOLICITAR LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN A SABER CUENTO CON EL JUSTO TÍTULO QUE GENERA MI CAUSA GENERADORA DE LA POSESION SOBRE EL INMUEBLE DE REFERENCIA. POR LO TANTO HE POSEIDO EL MISMO DE FORMA PUBLICA AL HACERLO ANTE LOS VECINOS DEL FRACCIONAMIENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRA ENCLAVADO DICHO PREDIO, PÁCIFICA YA QUE NO HE TENIDO CONFLICTOS CON PERSONA ALGUNA Y NO HE ACTUADO DE MALA FE PARA POSEERLO, CONTINUA AL NO HABER SIDO PERTURBADO EN NINGUN MOMENTO DESDE LA FECHA EN QUE LO ADQUIRI Y MAS AUN NO OBSTANTE DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA DEMANDADA LO HE TENIDO DE BUENA FE POR CONTAR CON UN TITULO QUE ME ACREDITA MI POSESIÓN. 8.- Como el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietaria, y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código Civil en vigor señalan, para usucapirlo en mi favor, y como dicha superficie se encuentra inscrita ante la Oficina Registral de Tlalnepantla México a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. de C.V, es por esa razón que demando a la antes mencionada, para que en su oportunidad se realice la anotación de la Sentencia que en se pronuncie en mi favor y en la cual se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral ya mencionado respecto de la superficie de terreno que se describe en éste escrito, por haberlo prescrito en mi favor, y en su oportunidad procesal se ordene por su Señoría la cancelación de esa inscripción a favor de la demandada antes mencionada, y se haga a anotación correspondiente a mi exclusivo nombre. 9.- Por lo tanto, en su oportunidad procesal y previos trámites de ley, deberá dictarse Sentencia favorable al suscrito, por ser procedente conforme a derecho, y una vez que cause Ejecutoria la misma deberá Inscribirse ante la Oficina Registral de Tlalnepantla, México, y servir como Título la copia certificada de la Sentencia que este H. Juzgado dicte y sea inscrita ante la mencionada Oficina Registral. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C ERICK ALBERTO CABRERA SAMANIEGO y ARTUTO DAVID ORTIZ GUTIÉRREZ. Debiéndose presentar el demandado CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente iniciará el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial..

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al dieciocho (18) día de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de abril del año dos mil veintiséis (2026).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

3181.-29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JULIO RODRÍGUEZ MOGUEL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce 12 de mayo del año dos mil veintiséis 2026, dictados en el expediente número 88/2026, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CLAUDIA GABRIELA NAVA RAZO Y BENITO NAVA RAZO en contra de BENITO NAVA HERNÁNDEZ, MARIA DEL SOCORRO RAZO CERVANTES Y JULIO RODRIGUEZ MOGUEL, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del inmueble UBICADO EN EL LOTE NUMERO 19, MAZANA 210, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B) El pago de gastos y costas que originen la tramitación del presente juicio hasta su total terminación. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: celebraron contrato de donación con BENITO NAVA HERNANDEZ, con el consentimiento de su esposa MARIA DEL SOCORRO RAZO CERVANTES en fecha 02 de enero de 2019 respecto del inmueble que se pretende usucapir el ubicado en LOTE NUMERO 19, MAZANA 210, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, del inmueble ubicado en manzana 210, lotes 16, 17, 18 y 19, Colonia el Sol, Nezahualcóyotl, Estado de México, solicitando la usucapión únicamente de una fracción siendo el lote 19, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 00168496, manifiesta la parte actora que desde el día 02 de enero de 2019 tienen la posesión del inmueble materia de la presente litis, lo que consta desde la firma del contrato antes referido, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, en carácter de propietarios, y que al día de la fecha se encuentran poseyendo dicho inmueble sin que haya sido perturbada en algún momento, promoviendo el presente juicio a fin de que se les declare por sentencia firme que adquirieron la propiedad del mismo. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de los demandados, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintidós 22 de mayo del año dos mil veintiséis 2026. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce 12 de mayo del año 2026.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3182.- 29 mayo, 8 y 16 junio.



**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a JOSE MARTINEZ DOROTEO.

Se hace saber que en los autos del expediente número 627/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE NULIDAD DE ESCRITURA promovido por MARICRUZ FERNANDEZ GARCIA EN SU CARÁCTER DE INTERVENTORA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE CLOTILDE GARCIA GARCIA, en fecha cuatro de julio de dos mil veintitres se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por medio de edictos a JOSE MARTINEZ DOROTEO: relación sucinta de la demanda: En fecha 13 de julio de 1953, los finados CLOTILDE GARCÍA GARCÍA y EMILIO GARCÍA REBOLLAR, contrajeron matrimonio ante la fe del Oficial del Registro Civil Número uno de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el régimen matrimonial de Sociedad Conyugal, lo cual compruebo con la copia certificada del acta de matrimonio Número 39, a foja 41 del Libro de matrimonios, misma que se agrega a la presente como ANEXO UNO. En fecha 21 de diciembre de 2011, falleció CLOTILDE GARCÍA GARCÍA, lo cual compruebo con la copia certificada del acta de defunción Número 807, Libro 3, misma que se agrega a la presente como ANEXO DOS. Por lo que se apertura juicio sucesorio intestamentario a bienes de CLOTILDE GARCIA GARCIA, el cual se encuentra radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el expediente 656/2022, tal como lo acredito con copias certificadas que han sido adjuntadas en el proemio del presente escrito, donde se acredita la personalidad de la suscrita como interventora de la sucesión que represento. En fecha 4 de noviembre de 2021, EMILIO GARCÍA REBOLLAR, lo cual compruebo con la copia certificada del acta de defunción Número 513, del libro 3, misma que se agrega a la presente como ANEXO TRES. A manera de antecedente su señoría deberá advertir, que en fecha 28 de julio de 1970, ante la fe del Lic. Rolando Ángel Rivera Valdés, Notario Público en funciones en el Distrito, con sede en Valle de Bravo, Estado de México, celebran mediante, acta número 2422, Vol. XIX contrato de compraventa, por una parte el señor GORGONIO ZEPEDA REYES en su calidad de vendedor, y en su calidad de comprador el finado EMILIO GARCÍA REBOLLAR, respecto de un terreno ubicado en esta Ciudad, actualmente denominado (Calle El Rosario sin número, C.P. 51200, Colonia San Antonio en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 208.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 11.10 y 3.40 mts formando ángulo con propiedad de GORGONIO ZEPEDA REYES, AL SUR 4.00 mts Con Carretera Toluca-Valle de Bravo, al ORIENTE 22.00 mts Con Carretera Toluca-Valle de Bravo, al PONIENTE 23.00 mts. Con El Panteón de Guadalupe. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Valle de Bravo hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, que obran en el apéndice del volumen 10 del libro primero de la sección primera bajo la partida número 2787 de fecha 12 de agosto de 1970, a fojas 102 vuelta y 103 frente como consta en las copia certificadas misma que adjunto a la presente emitidas por la oficina registral de Valle de Bravo, Estado de México, de Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo protesta de decir verdad bajo el principio de publicidad las pude obtener en copias certificadas, solicito se soliciten tal instrumento ante el archivo de notarios del Estado de México; documentales antes referidas se adjuntan a la presente como ANEXO CUATRO. Acto de compra venta que fue celebrado por el finado EMILIO GARCIA REBOLLAR, cuando se encontraba unido en matrimonio con CLOTILDE GARCIA GARCIA autora de la sucesión que represento, bajo el régimen de sociedad conyugal desde el año mil novecientos cincuenta y tres, como se desprende del acta de matrimonio que en copia certificada se adjunto a la presente en el hecho uno, y del instrumento mencionado, en el apartado de generales, donde se lee, "...y que el comprador dijo ser casado, empleado particular, de cuarenta años..., por lo que evidentemente y al administrarse con acta de matrimonio adjuntada en el hecho 1, evidentemente dicho inmueble, forma parte de la sociedad conyugal, y por ende, para que dicho inmueble pudiera ser vendido, este tendría que haber sido con el consentimiento por la cónyuge, es decir por la finada CLOTILDE GARCIA GARCIA, y para el caso que nos ocupa como para la celebración del acto jurídico ya había fallecido la cónyuge en el contrato del que se demanda la nulidad debió encontrarse plasmado el consentimiento de la sucesión que represento, cabe destacar que dicha sucesión Intestamentaria fue aperturada judicialmente hasta el año dos mil veintidós; esto es diez años posteriores a la celebración de la viciada venta. Como lo he venido manifestado, su señoría puede advertir que el inmueble adquirido por el finado EMILIO GARCIA REBOLLAR en fecha veintiocho de julio del año mil novecientos setenta, mediante el acta número 2422, evidentemente paso a formar parte de los bienes que constituyeron la sociedad conyuga, del cual no es posible disponer sin el consentimiento de uno de los cónyuges, aun cuando este haya fallecido como lo es el caso que nos ocupa, pues cada uno de los cónyuges casados bajo el régimen de sociedad conyugal únicamente es propietario del 50% de la totalidad de bien adquirido durante la sociedad conyugal, es decir el cónyuge EMILIO GARCIA REBOLLAR, no podía disponer individualmente de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal, en su caso de bienes que forman parte de la sucesión de CLOTILDE GARCIA GARCIA, para este caso que la cónyuge ya había fallecido, la única forma de transmitir la propiedad era a través de los legítimos herederos o mediante persona que legalmente representara a la sucesión a bienes de CLOTILDE GARCIA GARCIA, pero para el asunto que nos ocupa, no fue así; ya que ni siquiera se había aperturado tal sucesión. En fecha cinco de noviembre del dos mil doce, bajo la escritura número 12,244, Volumen 179, se celebra un contrato de compraventa ante la fe del Notario Público número 57 de Valle de Bravo Estado de México, Licenciado Rolando Ángel Rivera Valdés, por una parte en su calidad de vendedor EMILIO GARCIA REBOLLAR, y como comprador JOSÉ MARTÍNEZ DOROTEO, respecto del terreno ubicado en Valle de Bravo inmueble también conocido en la clave catastral 107 01 130 14 00 0000 Calle El Rosario sin número, C.P. 51200, Colonia San Antonio en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México) con una superficie de terreno de 208.00 (doscientos ocho punto cero metros cuadrados). Inscrita ante el Instituto de la Función Registral, Oficina registral de Valle de Bravo, inmueble sin denominación, Estado: Estado de México, Municipio: Valle de Bravo, colonia Valle de Bravo, sector:, super manzana:, manzana:, lote:, calle: sin calle, vivienda:, número interior:, número exterior: rumbos y colindancias: AL NORTE: Dos líneas de: 11.10 metros y 3. 40 metros con el vendedor; AL SUR: 4.00 metros con carretera Toluca - Valle de Bravo; AL ORIENTE: 22.00 metros con carretera Toluca - Valle de Bravo; AL PONIENTE: 23.00 metros con el Panteón de Guadalupe; Folio Real Electrónico 00011923. Bajo antecedentes registrales volumen 10, libro primero, sección primera, foja cero, partida 2787, el cual actualmente se encuentra inscrito a favor de José Martínez Doroteo. Instrumento notarial de compra venta del cual se solicita la nulidad, el cual presenta diversas diferencias, no obstante a su fraudulenta procedencia, sino también a su ilícito contenido, no obstante al abuso de una persona de la tercera edad, pues cabe señalar a su señoría, que la parte compradora fue Presidente Municipal de Valle de Bravo, por lo cual es un hecho notoria que sabía el valor del inmueble, pues este se encuentra en una de las calles principales de Valle de Bravo, y cuenta con unos locales, del cual es evidente que la plusvalía del inmueble era mayor a \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.N.) del cual el demandado tenía pleno conocimiento, sin embargo, actuando de mala fe, abusado del desconocimiento y estado de vulnerabilidad de una persona de la tercera edad EMILIO GARCIA REBOLLAR, quien debido a su avanzada edad, y al deterioro en su salud, aprovechándose de que era una persona humilde y que no sabía leer ni escribir, realizaron fraudulentamente el contrato de compraventa que contiene la escritura antes mencionada, más aun, el Notario Público tenía conocimiento de esto y aun así se llevó a cabo la fraudulenta firma de la escritura.



Pues como lo manifesté en párrafos anteriores, para que dicho inmueble, el cual reitero, forma parte de la sociedad conyugal que fuera constituida desde el año 1953 (mil novecientos cincuenta y tres) y que referido inmueble fuera adquirida por el finado EMILIO GARCIA REBOLLAR, en que celebraron matrimonio por el régimen de sociedad conyugal, pues desde entonces, todos y cada uno de los bienes, adquiridos posteriores a la celebración de matrimonio pertenecían a cada uno de los cónyuges al 50%, por ende, para que dicho patrimonio pudiera ser vendido, resultaba necesario que ambas partes estuvieran de acuerdo en su venta, pues dichos bienes pertenecen a una sociedad conyugal, como lo establece el del Código Civil del Estado de México vigente en el año 1953, dentro de los siguientes artículos: En términos del artículo 115, el matrimonio se establece como un Contrato de carácter civil, que se celebra ante la autoridad especializada por la ley. Así pues, el Código Civil de 1870 estipula en sus artículos 1496 y 1497 los bienes que forman parte matrimonio y a su vez la administración de los mismos. Artículo 1496.- Conocida la muerte de aquél a quien se hereda, se puede renunciar la herencia dejada bajo condición, aunque ésta no se haya cumplido. Artículo 1497.- La personas morales capaces de adquirir pueden, por conducto de sus representantes legítimos, aceptar o repudiar la herencia; pero tratándose de corporaciones de carácter oficial o de instituciones de beneficencia privada, no pueden repudiar la herencia, las primeras, sin aprobación judicial, previa audiencia del Ministerio Público, y las segundas, sin sujetarse a las disposiciones relativas de la Ley de Beneficencia Privada. Los establecimientos públicos no pueden aceptar ni repudiar herencias sin aprobación de la autoridad administrativa superior de quien dependan. De lo que se desprende principalmente que la escritura número 12,244 de fecha cinco de noviembre del dos mil doce, carece de legalidad, pues de la misma se desprende que únicamente fue celebrada con la supuesta comparecencia de EMILIO GRACIA REBOLLAR, en su calidad de vendedor, de un inmueble que forma parte de la sociedad conyugal, pues como ya lo mencione anteriormente este fue adquirido, durante la sociedad conyugal y no se podrá disponer del bien inmueble sin haberse aperturado la sucesión, y el comprador tenía pleno conocimiento de esto al ser de formación Licenciado en Derecho. La sanción, es decir, los efectos de la nulidad deben adaptarse al fin que se persigue, que es el de asegurar el respeto a la norma jurídica que se transgrede. Específicamente los efectos de la nulidad deben, en principio, limitarse estrictamente a las consecuencias del acto que son contrarias a una norma jurídica, ya que evidentemente el acto jurídico del que se pretende la nulidad carece de la expresión voluntad de la propietaria del 50% es decir de la sucesión a bienes COTILDE GARCIA GARCIA. Pues de dicha escritura se desprende, dentro de la cláusula segunda, en el segundo párrafo, refiere que "De EMILIO GARCIA REBOLLAR, originario y vecino de Acatlán de este Municipio, en donde nació el veintiocho de abril de mil novecientos veintinueve, omite referir que se trataba de una persona de la tercera edad, que contaba con ochenta y tres años y seis meses de edad, con domicilio conocido, código postal cincuenta y un mil doscientos, soltero por viudez, como lo justifica con acta de Defunción que en este momento se exhibe, agricultor...", de lo cual el Fedatario Público debió de constatar de que no existiera sociedad conyugal, con lo que la viudez no implica que el consentimiento para transmitir la propiedad se pueda pasar por alto, pues si bien CLOTILDE GARCIA GARCIA, no podía comparecer, dicha escritura por la sencilla razón de haber fallecido en fecha anterior a la celebración del acto jurídico, debió aperturarse juicio sucesorio a efecto que se nombrara persona que legalmente la representara en sus bienes. Pues es de vital importancia hacerle mención a su señoría que el juicio sucesorio intestamentario fue promovido por las hijas de la finada, FRANCISCA GARCIA GARCIA y SOFIA GARCIA GARCIA, en fecha once de agosto del dos mil veintidós, por lo que es evidente que a la fecha en que fue celebrada la escritura número 12,244, no aún no se nombraba, albacea de la sucesión de la finada CLOTILDE GARCIA GARCIA, tan es así que fue hasta entonces, debido a que el acta de defunción presentaba un error en cuanto al nombre CLOTILDE GARCIA GARCIA, ya que indebidamente en el acta de defunción se asentó el nombre de CLEOTILDE GARCIA GARCIA. En fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós, SOFIA GARCIA GARCIA, hija legítima de CLOTILDE GARCIA GARCIA, presento demanda en contra de la Oficialía 4 del Registro Civil de Toluca, Estado de México, el cual se ventilo en el expediente 235/2022, radicado ante el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, misma que fue admitida mediante auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, reclamando la rectificación del acta de defunción número 807, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil once, pues en referida acta, se asentó incorrectamente la el nombre de mi Finada tía, como CLEOTILDE, justificando que el nombre correcto es CLOTILDE, por lo que mediante sentencia definitiva de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintidós, resultado procedente la acción respecto de la controversia sobre el estado de las personas (rectificación de acta de defunción), en contra de la oficialía del Registro Civil antes mencionada, ordenando fuera rectificada, lo que acredito con copias certificadas de la resolución antes mencionada y auto con el que causo ejecutoria, mismas que adjunto a la presente como ANEXO CINCO. En cuanto a lo anteriormente manifestado, es evidente que al momento de la celebración de la firma de la escritura, no compareció mi finada tía CLOTILDE GRACIA GARCIA, por haber fallecido, ni sucesión alguna que la representara, y que compareciera a firmar, la compraventa realizada, sin embargo en la escritura menciona que EMILIO GARCIA REBOLLAR, que es soltero por viudez, más no hace mención que dicho inmueble motivo de la compraventa formaba parte de la sociedad conyugal, lo que era responsabilidad de corroborar el Notario Público, ya que se trataba de una persona de la tercera edad. En cuanto se desprende de la misma escritura, número 12,244, refiere en la cláusula segunda el precio convenido y aceptado supuestamente por las partes, por la cantidad de \$415,000.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MN), supuestamente entregada por el comprador con anterioridad a la celebración de la escritura al vendedor, sin que exista constancia alguna de dicho pago, lo que es evidente que carece de circunstancias de modo tiempo y lugar, de qué forma fue supuestamente pagado, es decir si el pago se realizó mediante cheque o efectivo, en qué lugar fue pagado o en presencia de quien y el día mes y años en que supuestamente se efectuó; tan es así que el propio Licenciado Rolando Angel Rivera Valdés, Notario Público número 57 de Valle de Bravo de Estado de México, no pudo tener la certeza de dicho pago o bien que se agregara algún recibo o comprobante de pago se tuviera a la vista, en virtud de dar fe, que dicho pago se hubiera realizado y recibido de conformidad a la parte comprador, sin embargo cabe señalar que el inmueble motivo de Litis, evidentemente no era su precio comercial el costo referido por la escritura, dado a su ubicación y la superficie del inmueble, si no que el valor de este, era mayor, por lo que en su momento procesal oportuno se ofrecerá y se desahogara la prueba pericial en materia de valoración de inmueble, pues como ya lo manifesté anteriormente, el comprador tenía pleno conocimiento del valor del inmueble al haber sido Presidente Municipal de Valle de Bravo, pues reitero el inmueble se encuentra en una de las calles principales de Valle de Bravo, abusando del estado de vulnerabilidad y desventada por ser una persona de la tercera edad de EMILIO GARCIA REBOLLAR.. En fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticinco se previene al actor para que exhiba documentos que precisen la ubicación del inmueble, dando cumplimiento y aceptando a trámite su solicitud en fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticinco. EMILIO GARCIA REBOLLAR, en la fecha de la firma de la escritura número 12.244, contaba con la edad de ochenta y tres años con cinco meses, siendo un adulto mayor, el cual debido a su avanzada edad, se encontraba enfermo, abusando de una persona de la tercera edad, por lo que debido a las inconsistencias dentro de la escritura de la cual se solicita su nulidad dentro del presente juicio, toda vez que se abusó de la buena fe y estado de necesidad del vendedor al celebrar dicha compraventa, contraria a derecho, pues como lo manifesté anteriormente, no se tiene constancia de que el pago de la compraventa se haya realizado y que este fuere recibido de conformidad, violando notoriamente los derechos humanos de una persona adulta mayor, lo cual por falta de firma de consentimiento de la cónyuge a la fecha de la operación de la finada, no es materia de consumación o prescripción por la falta de formalidades esenciales, como lo establece el artículo 7.10 del Código Civil del Estado de México vigente para el año 2012, mismo que refiere lo siguiente: Elementos y efectos de la inexistencia Artículo 7.10.- Es inexistente el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad, por falta



de objeto que pueda ser materia de él, o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno, ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. Conforme a lo anteriormente manifestado, su señoría puede advertir que el presente caso no es sujeto a la consumación o prescripción, debido a la falta de formalidades que se dependen del instrumento motivo de la presente nulidad, es decir del número 12,244 de fecha cinco de noviembre del dos mil doce pues clara y notoriamente que dicho instrumento no fue celebrado conforme a derecho, abusando de la buena fe de una persona adulta mayor, que claramente no comprende este tipo de formalidades de las cuales se debieron hacer valer tanto la parte compradora como el Notario Público el cual dio fe de la celebración de dicha escritura, al ser conocedores del derecho, como quedo precisado dentro de la misma escritura. Por lo que dicha escritura carece de formalidades en su elaboración, como que no existe constancia alguna que se realizara el pago que refieren en dicha escritura por la venta del inmueble, por lo que esto pudo haberse realizado bajo presión de la parte compradora, obligando al C. EMILIO GARCIA REBOLLAR firmar documentación sin su consentimiento abusando del estado de salud en el que se encontraba. Por lo que, debido a la edad avanzada del vendedor, fueron vulnerados sus derechos humanos al momento de celebrar la escritura, por quienes se demanda en el presente escrito, tanto el C. JOSE MARTINEZ DOROTEO en su calidad de comprador y el Licenciado Rolando Ángel Rivera Valdés, Notario Público número 57 de Valle de Bravo de Estado de México, pues en la referida escritura, en el apartado de CERTIFICACIONES NOTARIALES, el Notario Público antes mencionado hace constar bajo su fe, que conoce a los comparecientes, quienes supuestamente tienen la capacidad legal para contratar y obligarse, que lo relacionado e inserto en esta Escritura, concuerda con los documentos originales que tuve a la vista y los que me remito, que leyó a los comparecientes dicha escritura, refiriendo que; "y le explique al vendedor, las consecuencias legales de la misma, no así al comprador por ser perito en Derecho", lo cual resulta ilógico, pues como ya lo manifestó anteriormente el vendedor debido a su avanzada edad tenía problemas de salud, entre ellas ya no escuchaba bien, más aun no sabía leer y escribir, por lo que le suena ilógico que se le pudieran explicar las consecuencias, pues es claro que ambos profesionistas en Derecho, tenían pleno conocimiento que dicha, escritura no fue ajustada a derecho, al ser transmitida en propiedad un bien inmueble que formaba parte de la sociedad de EMILIO GARCIA REBOLLAR y CLOTILDE GARCIA GARCIA, pues dicha compraventa como lo he reiterado anteriormente no fue firmada de consentimiento por la sucesión que represente a la finada de referencia que falleció antes de haber celebrado fraudulenta compraventa, es decir en fecha veintiuno de diciembre del dos mil once, tan es así que dicha escritura se desprende del mismo apartado de CERTIFICACIONES NOTARIALES lo siguiente: IV.- Que los mismos comparecientes, manifestaron su conformidad con el contenido de la Escritura en cuestión, que ratificaron lo expuesto y firmaron conmigo el mismo día de su otorgamiento. -ANTE MI -EMILIO GARCIA REBOLLAR.- Rúbrica.- JOSE MARTINEZ DOROTEO.- Rúbrica" Sin que de esta se desprenda que fue un acto consentido por el interventor o albacea de la sucesión de mi finada CLOTILDE GARCIA GARCIA, pasando por alto, por los ahora demandados, los derechos que conlleva una sociedad conyugal. El principio general que gobierna la nulidad, tanto absoluta como relativa, es inutilizar todos los efectos del contrato y ello derivado del principio clásico que enuncia que de la nada ningún efecto se puede derivar, tanto desde un punto de vista sustantivo como procedimental, ceñido al marco del juicio de nulidad del contrato y el Derecho de las Obligaciones. MEDIDAS PROVISIONALES. La inscripción de la presente demanda, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, dentro del folio real electrónico número 00011923. Referente escritura de compra venta número 12,244, Volumen 179, otorgada con fecha cinco de noviembre de dos mil doce, ante el Lic. Rolando Angel Rivera Valdés, Notario Público Número 57 del Estado de México, del contrato de Compra venta celebrado en su calidad de vendedor por el señor EMILIO GARCIA REBOLLAR, y en calidad de comprador el señor JOSÉ MARTÍNEZ DOROTEO, en la cual consta compraventa, celebrado en su calidad de vendedor por el señor EMILIO GARCIA REBOLLAR y en calidad de comprador el señor JOSÉ MARTÍNEZ DOROTEO, respecto del terreno ubicado en Valle de Bravo inmueble también conocido en la clave catastral 107 01 130 14 00 0000 Calle El Rosario sin número, C.P. 51200, Colonia San Antonio en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México) con una superficie de terreno de 208.00 (doscientos ocho punto cero cero metros cuadrados). Inscrita ante el Instituto de la Función Registral, Oficina registral de Valle de Bravo, inmueble sin denominación, Estado: Estado de México, Municipio: Valle de Bravo, colonia Valle de Bravo, sector:, super manzana:, manzana:, lote, calle: sin calle, vivienda, número interior, número exterior: rumbos y colindancias: AL NORTE: Dos líneas de: 11.10 metros y 3.40 metros con el vendedor; AL SUR: 4.00 metros con carretera Toluca - Valle de Bravo; AL ORIENTE: 22.00 metros con carretera Toluca - Valle de Bravo; AL PONIENTE: 23.00 metros con el Panteón de Guadalupe; Folio Real Electrónico 00011923. Bajo antecedentes registrales volumen 10, libro primero, sección primera, foja cero, partida 2787, el cual se encuentra inscrito a favor de José Martínez Doroteo. Solicitar desde admisión de demanda al Archivo de Notarías del Estado de México, remita copia certificada del instrumento número 12,244, volumen 179, de fecha cinco de noviembre del dos mil doce, celebrada ante la fe del Notario Público número 57 del Estado de México, Licenciado Rolando Ángel Rivera Valdés, al tratarse de documento fundatorio de la acción; ya que la suscrita se encuentra imposibilitada para solicitarla, toda vez que no es parte en dicho instrumento y bajo protesta de decir verdad estoy imposibilitado para exhibirla ya que a la fecha de la presentación de la demanda solo cuento con copias certificadas de antecedentes registrales del Folio Real Electrónico 00011923. Bajo antecedentes registrales volumen 10, libro primero, sección primera, foja cero, partida 2787, el cual se encuentra inscrito a favor de José Martínez Doroteo, ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Valle de Bravo, Estado de México.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.. Dado en Valle de Bravo, México, el catorce de mayo de dos mil veintiséis. DOY FE.

VALIDACIÓN Fecha de acuerdo catorce de abril de dos mil veintiséis.- Secretario, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3184.- 29 mayo, 8 y 16 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. ANDREA JOSELINE HERAZ RODRIGUEZ, SE LE HACE SABER QUE:**



En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **99/2025**, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por LA LICENCIADO JOSE GABRIEL HIDALGO RUIZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en contra de, **ANDREA JOSELINE HERAZ RODRIGUEZ**, por auto de **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a **ANDREA JOSELINE HERAZ RODRIGUEZ**, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad de su hija de identidad reservada de iniciales **D.M.H.R.** y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, **basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos.** **1.-** En fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, el C. Agente del Ministerio Público, recibió notificación Médico Legal, a fin de hacer de conocimiento sobre el ingreso de menor de edad de apellidos Heraz Rodríguez, con el antecedente que el menor fue presentado con padecimiento actual de quince días, de evolución, sin recibir atención médica hasta el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, con diagnóstico de neumonía. **2.-** En fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, el Agente del Ministerio Público, llevó a cabo la entrevista con Martha Rodríguez Alvarado, quien manifestó: "en fecha diecisiete de noviembre del años dos mil veintiuno en compañía de mi sobrina Perla Belén Álvarez Reyes pedí apoyo a Seguridad Pública Municipal para verificar como vivían mis tres sobrinos de apellido Heraz Rodríguez, ya que mi sobrino y su pareja eran adictos a diversas drogas y estupefacientes, además de que en diversas ocasiones observamos como los niños eran agredidos físicamente, intervino la Unidad de Genero perteneciente a Seguridad Pública quienes después de realizar cierta actividades indicaron que mis tres sobrinos menores de edad de apellidos Heraz Rodríguez podían quedarse a mis cuidados, mi sobrina Femenina menor de edad de apellidos Heraz Rodríguez de 11 meses de edad comenzó a presentar demasiada fiebre por lo que la traslade al Hospital General de Naucalpan, al encontrarme en el Hospital General de Naucalpan Maximiliano Ruiz Castañeda, en espera de algún informe respecto de la atención de mi sobrina Femenina menor de edad de 11 meses, realice una llamada vía telefónica a mi sobrina Leticia Huizar Rodríguez, para pedirle me llevara a los niños al hospital, para que los revisaran, ya que igualmente estaban un poco enfermos, al cabo de unos veinte minutos llego mi sobrino Jesús Álvarez Reyes y su pareja Andrea Joselyn Heraz Rodríguez, quienes me indicaron llevaban las actas de alumbramiento para poder hacer el tramite correspondiente y les brindaran atención médica. **3.-** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Agente del Ministerio Público, giró oficio al Representante Legal de Casasistencia I.A.P., con la finalidad de dejar bajo su atención y cuidados provisionales a la **FEMENINA MENOR DE EDAD DE APELLIDOS HERAZ RODRIGUEZ DE 11 MESES DE EDAD**, dada la situación que guardaba, **4.-** En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla, Estado de México, se giró atento oficio a esta área para la designación de personal que realizará las diligencias necesarias para el debido registro de la niña con la finalidad de restituir el derecho a un nombre e identidad de la niña involucrada. **5.-** En fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, ante la oficialía tres en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se presentó a la niña ahora conocida con el nombre de **D.M.H.R.**, para su registro e inscripción de acta respectiva. **6.-** Derivado del tiempo transcurrido desde el ingreso de la niña involucrada y del resultado de la búsqueda de redes de apoyo, se emitieron la **CONSTANCIA DE PERMANENCIA Y CONSTANCIA DE ABANDONO**, a favor de la niña **D.M.H.R.**, **7.-** Por lo anterior, en fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, se remite mediante oficio, a la Agencia de Ministerio Público para la atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla de Baz las copias certificada del expediente de la niña involucrada, constancia de permanencia y abandono, aunado a la nota informativa respecto a la no localización de redes de apoyo.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION, EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/08/2025.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1004-A1.- 29 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**C. CLAUDIA ESTRADA GALICIA, SE LE HACE SABER QUE:**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el expediente número 100/2025 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO JOSÉ GABRIEL HIDALGO RUIZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, en contra de **CLAUDIA ESTRADA GALICIA**, por auto de **veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de identidad reservada de iniciales **E.M.E.G.**, y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este



tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el C. Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Unidad de Investigación de Género, Fiscalía Regional Tlalnepantla, recabo la entrevista a la C. Ana Karen Vargas Rocha, quien manifestó: "en fecha 10 de enero de dos mil 2024, se me hace conocimiento por parte de la procuraduría de protección de niñas, niños, adolescentes y expositos de naucalpan que en fecha 26 de octubre de 2023 nació en el hospital GENERAL MAXIMILIANO RUIZ CASTAÑEDA un masculino identificado como ESTRADA GALICIA recién nacido hijo de madre toxicómana misma que dijo llamarse CLAUDIA ESTRADA GALICIA, misma que refirió ser toxicómana y en ocasiones está en situación en calle, desde el 1 de diciembre del año 2023 dejó de presentarse al hospital la progenitora y no existen redes de apoyo, que puedan hacerse cargo del mismo por lo cual en este momento solicito se deje bajo cuidados y protección de la PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y EXPOSITOS DEL ESTADO DE MEXICO al recién nacido sin identidad manifestando que el mismo ya fue dado de alta y será ingresado a un albergue para su resguardo, 2.- Por lo anterior se emitió el ACUERDO DE CUIDADOS Y PROTECCIÓN, en fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, del cual en su punto PRIMERO se acordó: PRIMERO: ... y toda vez que no hay familiar o personas que deduzca derechos sobre las víctima en este momento, se tiene a bien determinar que SE DEJAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE CUIDADOS Y PROTECCIÓN PROVISIONALES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL DIF NAUCALPAN, 3.- Refieren la representante legal y trabajadora social de que el 26 de octubre de 2024 nació el bebé en el Hospital General de Naucalpan, que sus padres iban a visitarlo hasta que tenía aproximadamente un mes y medio que dejaron de asistir y no volvieron a saber de ellos, 4.- Derivado de las acciones emprendidas por esta área, se remitieron a la Agencia del Ministerio Público el informe de búsqueda y/o localización de redes de apoyo y el reporte de las visitas y/o llamadas de las redes de apoyo respecto del niño sin registro. Respecto del segundo informe en mención se desprende lo siguiente: Se realizan recorrido para búsqueda y localización de domicilio de los CC. OSCAR CADENA ANGELES Y CLAUDIA ESTRADA GALICIA progenitores del niño en comento se informa. Se localiza a la C. OLGA ANGELES GONZALEZ abuela paterna y madre del C. OSCAR CADENA ANGELES, la entrevista se realiza fuera de su domicilio, no se permite la entrada al domicilio a la observación por la ventana de la vivienda se encuentra en desorden, con fétido olor a orina de mascotas (gatos) y suciedad con malas condiciones de higiene y orden., HASTA EL MOMENTO NO SE CUENTA CON REDES DE APOYO FAMILIARES PARA PROBABLE REINTEGRACIÓN, 6.- En fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el registro del niño involucrado en el presente asunto, mismo que quedo registrado bajo el nombre de iniciales E.M.E.G., levantando el acta cuatrocientos seis, libro tres, ante la Oficialía Tres de Naucalpan de Juárez, asentándose que su progenitora era la C. CLAUDIA ESTRADA GALICIA. 7.- En seguimiento a la falta de redes de apoyo con las cuales pueda llevarse a cabo la reintegración del niño de identidad E.M.E.G., en fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, 8.- Asimismo, en fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se emitió por parte de la Subdirectora del Albergue Temporal Infantil "Renacer", del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huixquilucan, la CONSTANCIA DE PERMANENCIA, del niño de identidad E.M.E.G., habiendo permanecido por más que dos meses sin que se hubiera presentado algún familiar, 8.- En fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco (20/02/2025), el Agente de Ministerio Público Adscrito a la Agencia para la atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Tlalnepantla de Baz, México, realiza la determinación dentro de la carpeta de investigación NUC: TLA/CGV/UGL/104/015030/24/01, 9.- El presente procedimiento sumario se inicia debido al abandono y falta de interés de la C. CLAUDIA ESTRADA GALICIA, respecto de su hijo de iniciales E.M.E.G.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/08/2025.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1005-A1.- 29 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 382/2026 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por OLGA LIDIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, sobre el inmueble identificado como VIA CORTA A MORELIA SIN NÚMERO, COLONIA ZARAGOZA, PRIMERA SECCIÓN, C.P. 54414, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.00 MTS y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 09.00 MTS y COLINDA CON ISMAEL CALDERAS RAMÍREZ; AL ORIENTE: 14.00 MTS y COLINDA CON C. LILIA CRUZ ECHEVERRÍA; AL PONIENTE: 14.00 MTS y COLINDA CON C. ANA LAURA GARCÍA JIMÉNEZ; con una superficie total de 126.00 M2 (CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS).

Asimismo, la Juez del conocimiento ordenó mediante proveídos de quince y veintiuno ambos de abril de dos mil veintiséis, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, MÉXICO, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expiden el día siete de mayo de dos mil veintiséis.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación quince y veintiuno ambos de abril de dos mil veintiséis.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

1006-A1.- 29 mayo y 3 junio.



**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 461095/41/2025; LA C. IRMA BEATRIZ PRADEL MUÑOZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL PUENTE", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POBLADO DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, COLONIA EL MIRADOR, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.5 METROS, 21 METROS CON PROPIEDAD DE LA SRA. MARTINA GONZÁLEZ MEDINA (ACTUALMENTE GERARDO PRADEL MUÑOZ) Y 12.50 METROS CON PROPIEDAD DE LA SRA. BERTHA MUJICA DE SANDOVAL (ACTUALMENTE FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ CARPINTEIRO); AL SUR: 21.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SR. RAYMUNDO RAMIREZ MARTINEZ (ACTUALMENTE GUILLERMO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ); AL ORIENTE: 39.5 METROS CON TERRENO DE "LA HACIENDA" (ACTUALMENTE JARDÍN DE NIÑOS MARGARITA MAZA DE JUÁREZ); AL PONIENTE: 26.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE MIRADOR). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 670.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2917.- 21, 26 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 486493/06/2026; LA C. EVELIA OCAMPO VELAZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 6-BIS DE LA MANZANA 18, UBICADO EN CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO, DE LA COLONIA JORGE JIMENEZ CANTU, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 33.10 METROS CON FRANCISCO VILLEGAS (ACTUALMENTE LOTE 07 CON FRANCISCO VILLEGAS MONDRAGÓN, LOTE 8 CON RAUL VILLEGAS NUÑEZ, LOTE 9 CON MARÍA EUGENIA VILLEGAS RAMÍREZ); AL SUR: 30.10 METROS CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS (ANTES CALLE UNO); AL ORIENTE: 47.30 METROS CON ROSA ACOSTA CORONA (ACTUALMENTE SANDRA REYES ACOSTA LOTE 6 Y LUZ MARÍA ALMONACI GONZÁLEZ LOTE 10); AL PONIENTE: 41.00 METROS CON LOTES 5 (LOTE 5, ACTUALMENTE MANUEL SERRANO GUTIÉRREZ), 7 (LOTE 7, ACTUALMENTE VICENTA CORTES), 8 (LOTE 8 ACTUALMENTE MAXIMINO CORREA), 9 (LOTE 9, ACTUALMENTE ADELA PEÑA CERVANTES) Y 10 BIS (LOTE 10 BIS, ACTUALMENTE ALICIA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ FRÍAS). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 1,307.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2917.- 21, 26 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 489425/15/2026; LOS CC. LAISHA IVETTE DIAZ GARCIA Y GABRIEL ARTURO BARRERA GARCIA, REPRESENTADO POR ROSA GARCÍA RIVERA, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA CAPILLA", UBICADO EN AVENIDA XICOTÉNCATL, NÚMERO 82, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE 1: 8.15 METROS COLINDA CON RAQUEL ALARCÓN (ACTUALMENTE DOLORES FAJARDO MACÍAS); AL NORTE 2: 3.59 METROS COLINDA CON HECTOR VALENCIA VALERIO; AL SUR: 3.26 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA (ACTUALMENTE CALLE CERRADA CON SALIDA A AVENIDA XICOTÉNCATL); AL ORIENTE 1: 6.24 METROS COLINDA CON HECTOR VALENCIA VALERIO; AL ORIENTE 2: 13.40 METROS COLINDA CON HECTOR VALENCIA VALERIO; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON SARAI BETSABE CASTILLO GALVAN (ACTUALMENTE JAIME GARCÍA GALVÁN). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 100.83 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2917.- 21, 26 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 470960/83/2025; EL C. JOEL IBARRA GÁLVEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "TEPalcantitel" UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN PABLO ATLAZALPAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 11.45 METROS CON EMILIO VILLEGAS VILLEGAS (ACTUALMENTE CARRIL SIN NOMBRE); AL SURESTE: 252.09 METROS CON ANA PATRICIA FLORES ISLAS; AL SUROESTE: 11.39 METROS CON TOLENTINO DURAN APARICIO (ACTUALMENTE CARRIL SIN NOMBRE); AL NOROESTE 1: 106.80 METROS CON CATALINA IBARRA DE DURAN (ACTUALMENTE JESUS JACOB DURAN IBARRA); AL NOROESTE 2: 23.68 METROS CON ÁNGEL JUÁREZ ÁNGELES (ACTUALMENTE ROSALBA GOMEZ RAMIREZ); AL NOROESTE 3: 119.50 METROS CON CATALINA IBARRA DE DURAN (ACTUALMENTE JESUS JACOB DURAN IBARRA). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 2,844.49 METROS CUADRADOS.



LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2917.- 21, 26 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 468359/65/2025; EL C. JERÓNIMO ANTONIO HERRERA RIVERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "TLALTEPA", UBICADO EN CALLE ÁLVARO OBREGÓN, ESQUINA MIGUEL HIDALGO, EN EL PUEBLO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 18.64 METROS CON BLANCA YRASEMA TERÁN MARTÍNEZ (ACTUALMENTE BLANCA YRASEMA TERÁN MARTÍNEZ); AL SURESTE 1: 13.56 METROS CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN; AL SURESTE 2: 1.35 METROS CON CALLE ÁLVARO OBREGÓN; AL SUROESTE: 18.03 METROS CON CALLE MIGUEL HIDALGO; AL NOROESTE: 14.31 METROS CON CRISTINA MEDINA DE JESÚS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 270.89 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE ABRIL DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2917.- 21, 26 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 491998/24/2026; EL C. MATÍAS CESÁREO GARCÉS GARCÍA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TECOLOTONGO", UBICADO EN CAMINO AL CERRO, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO TEPOPULA, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 4.50 METROS CON EJIDO DE TEMAMATLA; AL SUR: 432.00 METROS CON EJIDO DE SAN MATEO TEPOPULA (ACTUALMENTE CECILIA ROLDAN TREJO); AL ORIENTE: 1077.00 METROS CON RANCHO DE CAUJOMA (ACTUALMENTE MA. GUADALUPE FAUSTINOS ACEVEDO); AL PONIENTE: 816.00 METROS CON CANUTA RAMÍREZ (ACTUALMENTE DANIEL MENDOZA MARTÍNEZ). SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 162,186.60 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE MAYO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2917.- 21, 26 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 492410/26/2026, EL C. JESUS JAEN ROMERO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL PEDREGAL", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, S/N, POBLACIÓN DE TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 467.00 METROS CON FABIAN HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE FRANCISCO ALFREDO VIDAL GALICIA; AL SUR: 434.00 METROS CON HERLINDA HERNÁNDEZ VIDAL, ACTUALMENTE PETRONILO ROMERO CRUZ; AL ORIENTE: 79.00 METROS CON SERAFÍN MARTÍNEZ, ACTUALMENTE AGUSTÍN ROMERO GARCÍA; AL PONIENTE: 86.00 METROS CON EMILIO DE LA ROSA, ACTUALMENTE FRANCISCO ALFREDO VIDAL GALICIA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 37,166.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2917.- 21, 26 y 29 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 492398/25/2026, LA C. MARIA DOLORES VERGARA CRESPO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE LA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE DENOMINADO "LOS NOGALES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON ISMAEL SERRANO, ACTUALMENTE FELIPE DE JESÚS SERRANO TORIZ; AL SUR: 13.50 METROS Y COLINDA CON JORGE HUGO CORTES RUEDA; AL ORIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON DEL AMOLO, ACTUALMENTE CALLE NEGRETE; AL PONIENTE: 08.00 METROS Y COLINDA CON LUIS SERRANO TORIZ, ACTUALMENTE FELIPE DE JESÚS SERRANO TORIZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 108.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2917.- 21, 26 y 29 mayo.



No. DE EXPEDIENTE: 492923/28/2026, LA C. MARIA DEL PILAR SANCHEZ MANJARREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ZACATLALPA", UBICADO EN CALLE ALDAMA, SIN NUMERO, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 30.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, ACTUALMENTE PROLONGACIÓN INSURGENTES; AL SUR: 30.00 METROS CON CARMELA GALVAN; AL ORIENTE: 13.50 METROS CON SAMUEL TABERA, ACTUALMENTE ARACELI REYES REYES; AL PONIENTE: 13.50 METROS CON CALLE ALDAMA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 405.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 15 DE MAYO DEL AÑO 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2917.- 21, 26 y 29 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 450846/144/2025, EI C. JERONIMO JAIME DAVALOS JUAREZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "NOPALTITLA" UBICADO DENTRO DE LOS LINDEROS DEL POBLADO DE SAN PEDRO TEPETITLAN, ACOLMAN, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS CON RUBEN DAVALOS JUAREZ; AL SUR: 17.00 METROS CON RODOLFO GUSTAVO DAVALOS JUAREZ; AL ORIENTE: 21.00 METROS CON FIDEL DE LA MORA; AL PONIENTE: 21.00 METROS CON PRIVADA PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 357.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 14 de abril de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

2917.- 21, 26 y 29 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 192409/01/2026, EI o la (los) C. MARGARITA GUILLERMO REYES promovió inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la CALLEJON SAN DIEGO S/N, BARRIO DE LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 (VEINTE) METROS Y COLINDA CON EL C. CANDIDO ROSAS. AL SUR: 20.00 (VEINTE) METROS Y COLINDA CON LA C. MAGDALENA CAMPUZANO RAMÍREZ. AL ORIENTE: 10.00 (DIEZ) METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.50 METROS. AL PONIENTE: 10.00 (DIEZ) METROS Y COLINDA CON LA C. GREGORIA FIGUEROA AYALA. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 200 M2. (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

EI C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 21 de mayo de 2026.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3065.- 26, 29 mayo y 3 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Núm. de expediente: 165858/12/2026, EI o la (los) C. MUNICIPIO DE JOQUICINGO, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en: carretera a Malinalco, paraje Frontón, Joquicingo de León Guzmán, Municipio de Joquicingo, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 49.00 metros y colinda con el C. Raymundo Michua Rico. 49.00 metros y colinda con el C. Raymundo Michua Rico. 27.00 metros y colinda con el C. Raymundo Michua Rico. 31.00 metros y colinda con el C. Raymundo Michua Rico. Al sur: 118.67 metros y colinda con carretera a Joquicingo. 34.00 metros y colinda con el C. Severino Montes de Oca Rico. 04.00 metros y colinda con camino a Xomulco. Al oriente: 33.00 metros y colinda el C. Severino Montes de Oca Rico. 15.10 metros y colinda con camino a Xomulco. 122.30 metros y colinda con la C. Bertha González Barrera. Al poniente: 178.74 metros y colinda con el C. Severino Montes de Oca Rico. Con una superficie aproximada de 25,299.00 metros cuadrados.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo séptimo de la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México número 82 de fecha 7 de mayo del 2014, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 22 de mayo de 2026.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

3160.- 29 mayo.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **24,166 (veinticuatro mil ciento sesenta y seis)**, volumen **401 (cuatrocientos uno) ordinario**, autorizada en fecha **siete de mayo** del año **dos mil veintiséis**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER CORTES ROMERO**, que otorgaron las señoras **MARIA ELENA VIRGINIA CORTES ROMERO, MARIA LORETO CORTES ROMERO Y MARIA DE LOS ANGELES CORTES ROMERO**, en su carácter de PRESUNTAS HEREDERAS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de intereses entre ellas, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado *de cujus*, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepc, Estado de México a los **trece** días del mes de **mayo** de 2026.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Nota:** Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

2845.- 19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,009 de fecha 9 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **J. DOLORES IBARRA SALAS** (también conocido como **J. DOLORES YBARRA Y JOSE DOLORES IBARRA SALAS**), a solicitud de los señores **IMELDA MARGARITA IBARRA MEZA, MIGUEL ANGEL IBARRA MEZA y JOSE LUIS IBARRA MEZA**, en su carácter de parientes consanguíneos en línea recta descendente y en primer grado del *de cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, así como las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que me acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento con el *de cujus* señor **J. DOLORES IBARRA SALAS** (también conocido como **J. DOLORES YBARRA Y JOSE DOLORES IBARRA SALAS**), con los señores **IMELDA MARGARITA IBARRA MEZA, MIGUEL ANGEL IBARRA MEZA y JOSE LUIS IBARRA MEZA**, en su carácter de parientes consanguíneos en línea recta descendente y en primer grado, así mismo doy fe de tener a la vista los informes rendidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Jefe del Archivo Judicial General del Estado de México y del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, del Archivo General de Notarías de la Ciudad de México y del Archivo Judicial General de la Ciudad de México, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

905-A1.- 19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,129 de fecha 30 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIO CESAR TOVILLA COUTIÑO**, a solicitud de la señora **MARCELINA FERNANDEZ LEON**, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras **SANDRA IBETTE TOVILLA FERNANDEZ y ELIZABETH NATALY TOVILLA FERNANDEZ**, en su carácter de parientes consanguíneas en línea recta descendente y en primer grado del *de cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, y las actas de matrimonio y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento de las señoras **MARCELINA FERNANDEZ LEON, SANDRA IBETTE TOVILLA FERNANDEZ y ELIZABETH NATALY TOVILLA FERNANDEZ**; asimismo hago constar que solicité



obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

906-A1.- 19 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,131 de fecha 30 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MA. ELENA MORENO VEGA** a solicitud del señor **JOSE LUIS MORENO MORENO**, en su carácter de descendiente directo en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento del señor **JOSE LUIS MORENO MORENO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

907-A1.- 19 y 29 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 105,132 de fecha 30 de marzo del año 2026, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE LUIS MORENO VELEZ** a solicitud del señor **JOSE LUIS MORENO MORENO**, en su carácter de descendiente directo en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y el acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento del señor **JOSE LUIS MORENO MORENO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

908-A1.- 19 y 29 mayo.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **39,968**, volumen **1,178**, de fecha seis de mayo del dos mil veintiséis, se radicó en esta notaria a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor **MIGUEL ÁNGEL RAZO HERNÁNDEZ**, a petición de su heredera y albacea, la señora **MARÍA DEL CONSUELO CABRERA HERNANDEZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 12 días del mes mayo del 2026.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33.

911-A1.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **11,582** volumen **140**, de fecha **12 de mayo de 2026**, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOEL MARQUEZ PERALES**, a solicitud de los señores **MARINA MARQUEZ MUÑOZ, GEORGINA MARQUEZ MUÑOZ, RAFAEL MARQUEZ MUÑOZ, JOEL MARQUEZ MUÑOZ, ALEJANDRO PORFIRIO MARQUEZ MUÑOZ Y SUSANA MARQUEZ MUÑOZ**, como únicos descendientes directos, del autor de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

199-B1.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**43,679**", del Volumen "718" de fecha 05 de MAYO del año 2026, se dio fe de.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ALFREDO ROMERO DUARTE, que formaliza la señorita NADIA MARIANELA ROMERO RODRIGUEZ, como presunta heredera de dicha Sucesión, en su carácter de descendiente directo del de cujus.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 126  
Del Estado de México.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2876.- 20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "**43,522**", del Volumen 715, de fecha 16 de Abril del año 2026, se dio fe de.- I.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD, que realizo a solicitud del señor JOSE GAYTAN VENTURA, en su carácter de cónyuge de la de cujus RAQUEL TORRES GUTIERREZ.- II.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora RAQUEL TORRES GUTIERREZ, que formaliza como presunta heredera, la señora SONIA GAYTAN TORRES, en su carácter de descendiente directa de la de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.



LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2877.- 20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por instrumento número "**43,686**", del Volumen 718, de fecha 05 de Mayo del año 2026, se dio fe de: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora CONSUELO PALACIOS SALAZAR, que formaliza como presunto heredero, el señor JOSE ANTONIO FERIA PALACIOS, en su carácter de descendiente directa de la de cujus.- En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2878.- 20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "**43,531**", del Volumen 715 de fecha 17 de Abril del año 2026, se dio fe de LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor OTILIO TRUJILLO MARTINEZ, que formalizo como presuntos herederos los señores REYNA ESTELITA DE ATOCHA, IRMA DEL CARMEN, RAFAELA ESTELA CONCEPCION y CARMELO ROGELIO todos de apellido TRUJILLO VAZQUEZ en su carácter de descendientes directos del de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2879.- 20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por instrumento número "**43,530**", del Volumen 715 de fecha 17 de abril del año 2026, se dio fe de LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora CARMEN VAZQUEZ IBARRA, que formalizo como presuntos herederos los señores REYNA ESTELITA DE ATOCHA, IRMA DEL CARMEN, RAFAELA ESTELA CONCEPCION y CARMELO ROGELIO todos de apellido TRUJILLO VAZQUEZ en su carácter de descendientes directos de la de cujus. En dicho instrumento fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2880.- 20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **2,243** VOLUMEN **36** ORDINARIO, DE FECHA **DOCE DE MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISEIS**, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **GLORIA ANGELICA YAÑEZ ANGLI**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACTUANDO TAMBIÉN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, RADICÓ EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.77 Y 4.79



DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULO 6.180 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GILDARDO YAÑEZ ARGUETA**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MAYO DE 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

928-A1.- 20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **2,245**, VOLUMEN **36 ORDINARIO** DE FECHA **QUINCE** DE **MAYO** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISEIS**, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **HUMBERTO RAMIREZ CARDONA**, EN DONDE COMPARECIERÓN LA SEÑORA **MICAELA CASTILLO ROJAS** EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES **OMAR HUMBERTO, MARICELA Y ADALILIA AZUCENA** TODOS DE APELLIDOS **RAMIREZ CASTILLO** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA AL HOY DE CUJUS, EL SEÑOR **HUMBERTO RAMIREZ CARDONA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MAYO DE 2026.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

928-A1.- 20 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 22 de mayo del año 2026.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 10,760 diez mil setecientos sesenta, del Volumen Ordinario 160 ciento sesenta, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 19 de mayo del año 2026, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor BRAULIO CRUZ MORA, a solicitud de la señora MARISELA SÁNCHEZ NIETO, así como de los señores JESSICA EDITH y MIGUEL ÁNGEL, ambos de apellidos CRUZ SÁNCHEZ, en su calidad de presuntos herederos como cónyuge supérstite y descendientes en primer grado en línea recta respectivamente, del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3145.-29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura **21,151** del volumen ordinario **439**, de fecha **24** de **abril** de **2026**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO TERRONES ARAGÓN**, a solicitud del señor **JAVIER ALEJANDRO TERRONES DÍAZ** en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta y como presunto heredero, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual y/o mejor derecho a heredar, exhibiendo copias certificadas de las actas de defunción y de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento del autor de la sucesión y su entroncamiento, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.



Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 27 de abril de 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría Pública No. 90 del Estado de México.

3150.- 29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **21,160** del volumen ordinario **440**, de fecha **27** de **abril** de **2026**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **HERLINDA GUZMÁN OJEDA**, a solicitud del señor **ISMAEL RINCÓN CARMONA** en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **MARISELA, ISMAEL, NOÉ, JANETT y NORMA ERNESTINA** todos de apellidos **RINCÓN GUZMÁN**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con la autora de la presente sucesión, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual y/o mejor derecho a heredar, exhibiendo copias certificadas de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento, vínculo matrimonial y entroncamiento con la autora de la sucesión, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 04 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría Pública No. 90 del Estado de México.

3151.- 29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**ROBERTO MENDOZA NAVA**, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de las presuntas herederas **ROSA MARIA OLIVO ORTEGA, ETNA IVETT VILLUENDAS OLIVO y ARLEN ODET VILLUENDAS OLIVO**, según Escritura número **53,895 CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Volumen Ordinario número **1,119 MIL CIENTO DIECINUEVE**, Folio **010 CERO DIEZ**, de fecha 24 de abril de 2026 dos mil veintiséis, se hace constar la **DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO JESUS VILLUENDAS DIAZ**, reconociendo que ningún otro causahabiente, ha hecho la apertura de la sucesión.

Señalando las 10:00 diez horas del día 3 de junio del año 2026 dos mil veintiséis, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E .

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.  
(MENR-510513K59).

3152.- 29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "45,424" de fecha diez de abril del año dos mil veintiséis, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARIA DEL CARMEN ROJAS ORTEGA, JAZMIN CELENE ROJAS ORTEGA, YADIRA AIDE ROJAS ORTEGA y ROBERTO SANCHEZ NAVA**, iniciaron la tramitación de la sucesión a bienes de la señora **ANDREA DELIA ORTEGA MENDOZA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:



- 1.- Defunción de la señora ANDREA DELIA ORTEGA MENDOZA, ocurrida el día seis de enero del año dos mil veintidós.
- 2.- Nacimiento de los otorgantes.
- 3.- Matrimonio de la autora de la sucesión con el señor ROBERTO SANCHEZ NAVA.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 20 de Mayo de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

3154.- 29 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "45,461" de fecha veintiuno de abril del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras LUCIA MARTINEZ GARCIA y ALEJANDRA MARTINEZ GARCIA, iniciaron la tramitación de la SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA LUCIA GARCIA DOMINGUEZ, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora LUCIA GARCIA DOMINGUEZ, ocurrida el día seis de septiembre del año dos mil veinte.
- 2.- Nacimiento de las otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 19 de mayo de 2026.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.

3155.- 29 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, Licenciado **ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **41,576** del Volumen **1057** del protocolo a mi cargo de fecha **08** del mes de mayo del año **2026**, se llevó a cabo la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del difunto señor PABLO GONZÁLEZ quien también acostumbró a utilizar el nombre de PABLO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, que otorgan los señores **MARÍA EUGENIA QUINTANAR RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ QUINTANAR, ALEJANDRO GONZÁLEZ QUINTANAR, MARÍA INÉS GONZÁLEZ QUINTANAR, MARIBEL GONZÁLEZ QUINTANAR, JUAN PABLO GONZÁLEZ QUINTANAR y MARISOL GONZÁLEZ QUINTANAR**, todos ellos como presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3158.- 29 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, Licenciado **ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. **41,528** del Volumen **1055** del protocolo a mi cargo de fecha **28** del mes de abril del año **2026**, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la difunta señora **MA SENORINA DE LA CRUZ SAN JUAN**, quien en vida también acostumbro usar el nombre de **MARÍA SENORINA DE LA CRUZ SAN JUAN** que otorgaron los señores **AARÓN CASTRO DORANTES, SAIRA ISELA CASTRO DE LA CRUZ, ILIANA LIZETH CASTRO DE LA CRUZ y DANIEL CASTRO DE LA CRUZ**.



ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3159.- 29 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número ciento cinco mil trescientos ochenta y nueve de fecha seis de mayo del año dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SAMUEL PORFIRIO MARTINEZ JURADO** a solicitud de la señora **SARA ISIDORA ARIAS PEREA**, en su carácter de cónyuge supérstite y el señor **SAMUEL ALONSO MARTINEZ ARIAS**, en su carácter de descendiente directo en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de matrimonio y nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento, el carácter de cónyuge supérstite y el entroncamiento de los señores **SARA ISIDORA ARIAS PEREA** y **SAMUEL PORFIRIO MARTINEZ JURADO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3183.- 29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **47,277**, de fecha 22 de mayo del año 2026, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria e Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ LUIS CARRILLO GASCA**, que otorgan los señores **JOSÉ LUIS CARRILLO GONZÁLEZ**, **SARA CARRILLO GONZÁLEZ**, **GUADALUPE CARRILLO GONZÁLEZ** y **MARÍA DE LA LUZ FUENTES ÁVILA** esta última por su propio derecho y en representación del señor **JORGE CARRILLO GONZÁLEZ**, como descendientes en primer grado y línea recta, y cónyuge respectivamente del autor de referencia.

Así como legatarios y albacea respectivamente del autor de la presente sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

996-A1.-29 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 66,288**, fecha **15 de Abril del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria a**



bienes del señor **Alberto Méndez Kuhn, también conocido como Alberto Méndez**, que otorgó la señora **Vanessa Méndez Álvarez**, por su propio derecho y en representación de su **hermana, Paola Méndez Álvarez**, en su carácter de **“Únicas y Universales Herederas”** y la **Aceptación del cargo de Albacea**, que otorgó la señora **Margarita Álvarez Cordero, también conocida como Margarita Álvarez y Cordero y también conocida como Margarita Álvarez**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

997-A1.- 29 mayo y 9 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 66,296**, fecha **17 de Abril del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Emma Sánchez Calderón**, que otorgaron los señores **Emma Matilde, Laura, Agustín Rene y Gonzalo**, de apellidos **Lammoglia Sánchez**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Emma Matilde Lammoglia Sánchez**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

998-A1.- 29 mayo y 9 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 66,301**, de fecha **21 de Abril del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes del señor Froylan Acuña Gómez**, que otorgaron los señores **Adelaida García Carrillo; Misael, Bernardo, Humberto y Elena Francisca**, ésta última, por su propio derecho y en representación de sus **hermanos**, los señores **Miguel Ángel y Pablo**, todos de apellidos **Acuña García**, en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 29 de Abril del 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

999-A1.- 29 mayo y 9 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 66,308**, fecha **23 de Abril del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a



bienes de la señora **Silvia Castro Grau**, también conocida **Silvia Castro**, también conocida como **Silvia Castro Grau de Morales** y también conocida como **Sylvia Castro de Morales** que otorgaron los señores **Silvia Josefina, Patricia, Ana María, Antonio y Arturo Melesio**, de apellidos **Morales Castro**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**" y el cuarto de los mencionados también en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1000-A1.- 29 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 66,310**, fecha **24 de Abril del 2026**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Silvino George Meléndez**, que otorgaron las señoras **Julia y Erika**, de apellidos **Santos Gabino**, en su carácter de "**Únicas y Universales Herederas**" y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Julia Santos Gabino**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 30 de Abril de 2026.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1001-A1.- 29 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**

**A BIENES DE** de los señores **ESPERANZA CONTRERAS JIMENEZ y RAFAEL DOMINGUEZ JUAREZ** también conocido como Rafael Alfonso Domínguez Juárez y como Rafael Domínguez.

Mediante instrumento número 8,194, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis, ante la fe del Notario Público número ciento sesenta y nueve del Estado de México, licenciado Sergio Fernández Martínez, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mismo, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, **RADICÓ** en el protocolo de la notaría a su cargo, la sucesión intestamentaria a bienes de los señores **ESPERANZA CONTRERAS JIMENEZ y RAFAEL DOMINGUEZ JUAREZ** también conocido como Rafael Alfonso Domínguez Juárez y como Rafael Domínguez, que otorgaron los señores **VICTORIA, MA. CONCEPCION, SARA, MARGARITA, JUANA, BARBARA, BEATRIZ, CELERINA, ALEJANDRO y RAMON LORENZO** todos de apellidos **DOMINGUEZ CONTRERAS**, en su calidad de hijos de los autores de la sucesión, manifestando que con la calidad que ostentan son la únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco con la copia certificada del Registro Civil relativa a su nacimiento, que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indicare, rendirán una información testimonial.

En virtud de que según los informes sobre testamento obtenidos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Economista", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1002-A1.- 29 mayo y 9 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **50,221** de fecha veintidós de mayo del año dos mil veintiséis, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALOMÓN GARZA MONDRAGÓN**, a solicitud de los señores **SALOMÓN GARZA CASTRO** y **DAVID GUILLERMO GARZA CASTRO**, hijos del autor de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor **SALOMÓN GARZA MONDRAGÓN**, así como las respectivas Actas de Nacimiento.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1003-A1.- 29 mayo y 10 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**1281**

Por instrumento número 1281, volumen 14, de fecha 23 de mayo del 2026 ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA DECLARACION TESTIMONIAL** que otorgaron los señores **LUZ MARIA GARCIA ARRIETA** y **MOISES LOPEZ GARCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS** que otorgaron las señoras **VIRGINA LOPEZ GARCIA**, por su propio derecho y como causahabiente por ser heredera y albacea en la sucesión de su hijo el señor **JUAN CARLOS MORENO LOPEZ** y **PATRICIA MORENO LOPEZ, EL REPUDIO DE HERENCIA** que otorgó la señorita **PATRICIA MORENO LOPEZ, LA ACEPTACION DE HERENCIA Y EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó la señora **VIRGINA LOPEZ GARCIA**, por su propio derecho y como causahabiente por ser heredera y albacea en la sucesión de su hijo el señor **JUAN CARLOS MORENO LOPEZ**, en la Sucesión Intestamentaria del señor **JOSE INES MORENO CAMPOS** (quien también acostumbraba a usar el nombre de **J. INES MORENO CAMPOS**).

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 26 de mayo del 2026.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

222-B1.-29 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**1261**

Por instrumento número 1261, volumen 13, de fecha 08 de mayo del 2026, ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la "De Cujus" **CARMEN MORENO ZAVALA**, que otorgaron los señores **ANA LAURA MARTINEZ MORENO, ERIKA JANET MARTINEZ MORENO** y **LUIS ALBERTO MARTINEZ MORENO**, en su carácter de presuntos herederos en la mencionada sucesión.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 26 de mayo del 2026.

A T E N T A M E N T E .

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

223-B1.-29 mayo y 9 junio.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**1257**

Por instrumento número 1257, volumen 13, de fecha 05 de mayo del 2026, ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA RADICACIÓN** que otorgó el señor **JOSÉ CARLOS CORTES CONTRERAS**, en la Sucesión Intestamentaria de la señora **LILIA CORTES CONTRERAS**.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 26 de mayo del 2026.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

224-B1.-29 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 203 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**1259**

Por instrumento número 1259, volumen 13, de fecha 06 de mayo del 2026, ante mí, **JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO**, Titular de la Notaría número doscientos tres del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** que otorgó el señor **HECTOR CAVADA VALDEZ**, en la Sucesión Testamentaria del señor **HECTOR CAVADA RUIZ**.

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 26 de mayo del 2026.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JAVIER VARGAS VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 203 DEL ESTADO DE MÉXICO.

225-B1.-29 mayo y 9 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE MAYO DEL 2025.

Se hace saber que por escritura pública número 81,947 de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiséis, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BERNARDO PEREYRA MONTALVO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR EN VIDA EL NOMBRE DE BERNARDO PEREYRA), de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por los señores JUAN CARLOS PEREYRA MEDINA, NORMA ANGÉLICA PEREYRA MEDINA, MIGUEL ÁNGEL PEREYRA MEDINA y SANDRA PEREYRA MEDINA, en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS SUSTITUTOS por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 8  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

226-B1.-29 mayo y 9 junio.



***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

EXPEDIENTE: REPOSICIÓN DE PARTIDA.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE MARZO DE 2026.

EN FECHA 12 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EL C. J. DE JESUS MAXIMILIANO PÉREZ SALINAS, TITULAR DE LA NOTARIA 107 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FOLIO DE PRESENTACIÓN **03/2026**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 269, DEL VOLUMEN 47, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 01 DE MARZO DE 1965, DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...LOTE DE TERRENO NÚMERO 20, DE LA MANZANA 42, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA CENTÍMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN ONCE METROS, CALLE DE AVESTRUZ; AL SURESTE, EN VEINTIUN METROS, TRECE CENTÍMETROS CON EL LOTE VEINTIUNO; AL SUROESTE EN ONCE METROS TREINTA CENTÍMETROS CON ANDADOR; AL NOROESTE EN VEINTE METROS NOVENTA CENTÍMETROS LOTE DIECINUEVE. DISTA SETENTA Y NUEVE METROS DE LA AVENIDA DE LOS DEPORTES.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALEJANDRO GONZALEZ GARCIA.

MEDIANTE ACUERDO DE ÉSTA MISMA FECHA, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, HACIÉNDOSE SABER SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUIEN PUEDE COMPARECER A DEDUCIRLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LO ARTÍCULOS 92, Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LIC. EN D. ARACELI GRANADA HERNÁNDEZ, C. REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.- RÚBRICA.**

2896.- 21, 26 y 29 mayo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de Abril de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha veintidós de abril de dos mil veintiséis, **EL C. JOSE MARIANO RODRIGUEZ CARRIZALES, en su carácter de propietario, con folio de presentación 20/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 1, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 104 de la manzana 326, Fraccionamiento denominado Vista del Valle, Sección Brisa, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE DE 154.35 METROS CUADRADOS**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SUROESTE:** en 9.64 metros con línea curva con Av. Circunvalación Poniente; **AL NOROESTE:** en 17.50 metros con lote 105; **AL NORESTE:** en 8.00 metros en línea curva con lote 12; y **AL SURESTE:** en 17.50 metros con los lote 103. - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

947-A1.- 21, 26 y 29 mayo.



**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de abril de 2026.

Expediente: Reposición de Partida

Que en fecha veintitrés de abril de dos mil veintiséis, **EL C. DIEGO FERNANDO LEGARIA BARRALES, en su carácter de propietario, con folio de presentación 21/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 207, Volumen 94, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 37 de la manzana 110-B, del Fraccionamiento "Loma Suave", Ciudad Satélite ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - **CON UNA SUPERFICIE DE 147.68 METROS CUADRADOS**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NOROESTE**: en 18.95 metros con lote particular; **AL NORESTE**: en 8.45 metros con Calle Cronistas; **AL SUROESTE**: en 8.25 metros con Avenida Adolfo López Mateos; **AL SURESTE**: en 18.86 metros con lote particular. - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

962-A1.-26, 29 mayo y 3 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de marzo de 2026.

Expediente: Reposición de Partida.

Que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, **EL C. CARLOS DELGADO TORRES, en su carácter de representante Legal de INMOBILIARIA VALLE ALTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con folio de presentación 16/2026**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 313, Volumen 371, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 2, de la Manzana 10, de la Colonia "Lomas Anáhuac", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - con superficie de 376.58 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL OESTE**: 14.70 metros con la calle Arquitectura; **AL NORTE**: en 26.83 metros con lote 3; **AL ESTE**: en 12.20 metros con la Calle Derecho; **AL SUR**: en 30.59 metros con lote 1. - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

967-A1.-26, 29 mayo y 3 junio.



**Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "C".**

Recurso de Revisión: RR-PAR/24/2022  
Antecedente: OSFEM/UAJ/PAR-AF/77/19

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO  
EDICTO  
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

**Julio César Serrano González**  
Presidente Municipal de San Mateo Atenco, México,  
Administración 2016-2018

En cumplimiento al numeral Segundo del acuerdo 379/2026 de siete de mayo de dos mil veintiséis, emitido en el recurso de revisión citado al rubro, y con fundamento en los artículos 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, anterior a las reformas emitidas mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el treinta de mayo de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en su Décimo Transitorio párrafo primero; 4, fracción XI, inciso b), 58, fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, se procede a notificar por edicto un extracto en versión pública los puntos resolutive de la resolución de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, emitida por la Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el Recurso de Revisión citado al rubro, que establecen lo siguiente:

**“Primero.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288, primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en la época en que se advirtieron las observaciones, se **convalida y confirma** la resolución de dos de febrero de dos mil veintidós, emitida en el expediente **OSFEM/UAJ/PAR-AF/77/2019**, por el monto a resarcir por la cantidad de **\$2,444,799.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

**Segundo.** De la misma manera, se **confirma** la existencia de Responsabilidad Administrativa Resarcitoria, de **Julio César Serrano González, Presidente... del Municipio de San Mateo Atenco, México, Administración 2016-2018**, por el daño ocasionado a dicha municipalidad.

**Tercero.** El monto deberá ser resarcido ante la Tesorería Municipal de San Mateo Atenco, México, de manera conjunta o individual por parte de **Julio César Serrano González... en los términos precisados en Considerando VI**.

**Cuarto.** Se ordena notificar la presente resolución a **Julio César Serrano González... y/o a las personas autorizadas en el domicilio señalado para tal efecto...**”.

La presente notificación surtirá sus efectos legales desde el día hábil posterior al de la publicación, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones dentro del territorio del Estado de México, ya que, de ser omiso y no sea posible localizarlo o resulte inexistente el domicilio que precise, o bien al encontrarse el domicilio ubicado dentro de un condominio o edificio y no le sea permitido el acceso al personal adscrito a este Órgano de Fiscalización encargado para realizar la encomienda, o bien no pueda ingresar por otra circunstancia, las subsecuentes notificaciones aun cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cito en calle Mariano Matamoros, número 106, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, planta baja, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en la entidad; **Toluca, México, a once de mayo de dos mil veintiséis.**

**Atentamente.- Luis García López.- Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.- (Rúbrica).**  
RGB/DMH

3136.- 29 mayo.



**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SALUD, Secretaría de Salud, otra leyenda, que dice: Instituto de Salud del Estado de México, Órgano Interno de Control, Área de Quejas.**

**E D I C T O**  
**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**  
**REQUERIMIENTOS**

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifican los requerimientos emitidos por **Lucía Florencio Ignacio**, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, derivado de que los domicilios de los implicados se encuentran ubicados fuera del territorio del Estado de México o bien, ya no laboran en este Organismo de Salud; y con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23, fracción XII y 47, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3 fracción XXII, 9 fracción VIII, 10 párrafo primero, 33, 34 fracciones I, II y III, párrafos cuarto y quinto, 44, 45, 46, 95 fracción I, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 10 fracción I inciso c), 41, 42 y 45 fracciones II, III, XIV, XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de diciembre de 2023; toda vez que fueron **omisos** en la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y Declaración de Intereses, por **conclusión** los siguientes:

Expediente OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0103/2026, **Crisma Anesi Esteban Hernández**, Enfermera General Titulada "A", 01/01/2026, Hospital General "Gral. José Vicente Villada"; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0105/2026, **Nicolás Darío Cervantes Segura**, Apoyo Administrativo en Salud - A1, 01/01/2026, Jurisdicción Sanitaria Naucalpan; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0145/2026, **Irene Cruz Acevedo**, Técnico En Atención Primaria A La Salud, 29/01/2026, Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0146/2026, **Elizabeth Castro Iriarte**, Apoyo Administrativo en Salud - A8, 29/01/2026, Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0032/2026, **Edgar Fernando Hernández Juárez**, Apoyo Administrativo en Salud - A3, 01/11/2025, Subdirección de Recursos Humanos; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0033/2026, **Jezabel Esquivel Álvarez**, Técnico en Salud en Unidad Auxiliar, 01/11/2025, Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0049/2026 **Gerardo Juárez Dartiz**, Promotor en Salud, 15/11/2025, Jurisdicción Sanitaria Amecameca; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2213/2024, **Rusmyt Capistran Sánchez**, Auxiliar de Cocina, 01/07/2024, Hospital para Enfermos Crónicos "Dr. Gustavo Baz Prada" Tepexpan; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DPS/0110/2026, **Manuel Roberto Yanqui Santos**, Médico Especialista "A", 01/01/2026, Hospital General "La Perla" Nezahualcóyotl; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DPS/0128/2026, **Rebeca Flores Pablo**, Médico General "A", 01/01/2026, Jurisdicción Sanitaria Tejupilco; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DPS/0013/2026, **Brenda Vilchis Suarez**, Apoyo Administrativo en Salud A1, 01/10/2025, Hospital General Jilotepec; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2364/2024, **Yvon Domínguez López**, Auxiliar de Enfermería "A", 01/07/2024, Hospital General Naucalpan Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/027/2025, **Diana Alejandra Ramírez Gutiérrez**, Apoyo Administrativo en Salud -A1, 01/01/2025, Jurisdicción Sanitaria Texcoco; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0079/2026, **Angélica Salazar Rodríguez**, Auxiliar de Enfermería "A", 01/01/2026, Jurisdicción Sanitaria Tejupilco; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0078/2026, **Patricia Pérez Contreras**, Médico Especialista "A", 01/01/2026, Hospital Materno Perinatal Mónica Pretelini Sáenz; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0600/2025, **Sonia García Romero**, Apoyo Administrativo en Salud -A5, 01/07/2025, Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2407/2024, **José Manuel Medina Mosqueda**, Apoyo Administrativo en Salud -A1, 01/07/2024, Hospital General de Tultitlán Dr. José Severiano Reyes Brito; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/1468/2024, **Armando Guzmán Montiel**, Técnico en Atención Primaria a la Salud, 01/04/2024, Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/2408/2024, **Sergio Arriaga Juárez**, Apoyo Administrativo en Salud -A1, 01/07/2024, Hospital General de Tultitlán Dr. José Severiano Reyes Brito; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/102/2025, **Helena Izquierdo Mondragón**, Psicólogo Clínico, 01/01/2025, Jurisdicción Sanitaria Tlalhepantla; OIC/INVESTIGACION/ISEM/DSP/0560/2025, **Fernando Cruz Rodríguez**, Apoyo Administrativo en Salud -A2, 01/07/2025, Hospital General de Tultitlán "Dr. José Severiano Reyes Brito de San Pablo de las Salinas".

Lo anterior, ya que en este Órgano Interno de Control no se tiene evidencia de que los citados servidores públicos hayan presentado las respectivas declaraciones; por lo que, con fundamento en el artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **se les requiere para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente, realicen su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Inicial, Modificación y/o Conclusión**, según corresponda, debiendo presentar dentro del referido término, el acuse de dicha Declaración en las oficinas que ocupa del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, ubicado en avenida Juan Álvarez 917, colonia San Sebastián, código postal 50130, Toluca, México; **con el apercibimiento que no hacerlo se le aplicará medida de apremio** en términos de lo establecido en el artículo 101 fracción I de la mencionada Ley, **consistente en multa por la cantidad de \$11,731 (ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL), equivalente a CIEN VECES el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.** Así mismo, se les apercibe para que en el término de tres días siguientes a la publicación del presente, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, ya que de no realizarlo las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados, en términos de lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Se solicita su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", por una sola ocasión.

**Atentamente.- Lucía Florencio Ignacio.- Titular del Área de Quejas.- Rúbrica.**

3138.- 29 mayo.



***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SALUD, Secretaría de Salud, otro logotipo, que dice: ISEM.***

**EDICTO**  
**INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**RESOLUCIONES**

Con fundamento en el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **se comunican las resoluciones** emitidas por Marco Antonio Lira Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, derivado de que los domicilios de los implicados se encuentran ubicados fuera del territorio del Estado de México, no fueron localizados en los domicilios registrados, o bien, ya no laboran en este Organismo de Salud; en las que con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, fracción IV, 4, 9, fracción II, 10, 111, 130, 202, fracción V, 203, 205, 207 y 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23, fracción XII y 47, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción III, 4, 9 fracción VIII, 10, 115, 122, 129, 133, 186, 188 fracción V, 189, 191, 193 y 194, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XII, 4, fracción XII, 10, fracción III, letra d., 43, fracciones VIII, y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, y 43 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México; se resolvieron las siguientes faltas administrativas NO GRAVES, con las siguientes sanciones:

**INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR UN PERIODO DE TRES MESES, AL INFRINGIR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 34 FRACCIÓN III, 46 PÁRRAFO SEGUNDO Y 50, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; AL SER OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES, AMBAS, CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DEL CARGO EN EL SERVICIO PÚBLICO, EN CONTRA DE:**

**041/PRA/370/2025, AYLIN MARCELA SÁNCHEZ GARDUÑO**, Apoyo Administrativo en Salud A1, adscrita al Hospital “Ignacio Lópe Rayón” Bicentenario, de 11 de marzo de 2026; **041/PRA/371/205, ANTONIO CORTEZ DÍAZ**, Médico Especialista “A” adscrito al Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada”, de 09 de marzo de 2026; **041/PRA/372/2025 IVON MEDINA TORRES**, Médico Especialista “A”, adscrita al Hospital General “Dr. Gustavo Baz Prada”, de 11 de marzo de 2026; **041/PRA/373/2025**, Lavandera en Hospital, adscrita al Hospital Municipal Tecámac “Lic. César Camacho Quiroz”, de 11 de marzo de 2026; **041/PRA/507/2025 KARINA ALEJANDRA VEGA FRAGOSO**, Enfermera General Titulada “A”, adscrita al Hospital General Atizapán de Zaragoza “Dr. Salvador González Herrejón”, de 20 de abril de 2026; **041/PRA/508/2025, DIEGO DOMÍNGUEZ REGALADO**, Psicólogo Clínico, adscrito al Hospital General Atizapán de Zaragoza “Dr. Salvador González Herrejón”, de 22 de abril de 2026; **041/PRA/509/2025, ADÁN GUTIÉRREZ MUÑOZ**, Afanadora, adscrito al Hospital General Tenancingo, de 22 de abril de 2026; **041/PRA/415/2025, ANTONIO ROSALES JIMÉNEZ**, Enfermera General Titulada “A”, adscrito al Hospital General Atlacomulco, de 20 de abril de 2026; **041/PRA/416/2025, LIMBERT HAZAEL MUÑOZ MARTÍNEZ**, Médico General “A”, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Tenancingo, de 20 de abril de 2026; **041/PRA/505/2025, OMAR CAMACHO CAMPOS**, Enfermera General Titulada “A”, adscrito al Hospital General Nezahualcóyotl “Dr. Gustavo Baz Prada”, de 20 de abril de 2026; **041/PRA/506/2025, NORA ARIEL VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, Médico General “A”, adscrito al Hospital General Tenancingo, de 24 de abril de 2026; **041/PRA/669/2025, BIBIANA TERESA ZÚÑIGA BELTRÁN**, Técnico en Atención Primaria a la Salud, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Zumpango, de 24 de abril de 2026; **041/PRA/670/2025, JOSÉ EDUARDO MEJÍA BUENDÍA**, Camillero, adscrito al Hospital General Texcoco “Guadalupe Victoria”, de 24 de abril de 2026; **041/PRA/671/2025, SAÚL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, Subdirección de Área, adscrito a la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Valle de Bravo, de 24 de abril de 2026; **041/PRA/672/2025, JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ FLORES**, Apoyo Administrativo en Salud A1, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Zumpango, de 24 de abril de 2026; **041/PRA/673/2025, JOSÉ FERMÍN MARTÍNEZ QUINTOS**, Médico Especialista “A”, adscrito al Hospital Municipal Otumba Bicentenario, de 24 de abril de 2026; **041/PRA/423/2025, GERSON JHONATAN TOVAR MEJÍA**, Apoyo Administrativo en Salud “A1”, adscrito al Hospital General de Tultitlán “Dr. José Severiano Reyes Brito”, de 24 de marzo de 2026; **041/PRA/424/2025, CARLOS OMAR TAPIA ESPINOZA**, Apoyo Administrativo en Salud “A1” adscrito al Hospital General de Tultitlán “Dr. José Severiano Reyes Brito”, de 24 de marzo de 2026; **041/PRA/425/2025, CHRISTIAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, Apoyo Administrativo en Salud “A3” adscrito a la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Tlalnepantla, de 13 de abril de 2026; **041/PRA/711/2025, RAÚL CORONA GUZMÁN**, Apoyo Administrativo en Salud “A2” adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl, de 16 de abril de 2026; **041/PRA/712/2025, MANUEL CONTRERAS MÉRIDA**, Apoyo Administrativo en Salud “A1” adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán, de 23 de abril de 2026; **041/PRA/713/2025, NABORINA PINEDA DÍAZ**, Apoyo Administrativo en Salud “A2” adscrita al Hospital General Tejupilco “Miguel Hidalgo y Costilla” Bicentenario, de 23 de abril de 2026.



**AMONESTACIÓN PRIVADA, AL INFRINGIR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 34 FRACCIÓN III, 46 PÁRRAFO SEGUNDO Y 50, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; AL OMITIR PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES, AMBAS POR LA CONCLUSIÓN DEL CARGO, EN CONTRA DE: 041/PRA/510/2025, JOSÉ ENRIQUE BARRUETA MARTÍNEZ, Camillero, adscrito al Hospital Municipal Temascaltepec, de 22 de abril de 2026.**

**SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN DÍA NATURAL, SIN GOCE DE SUELDO, POR INFRINGIR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 34 FRACCIÓN III, 46 PÁRRAFO SEGUNDO Y 50, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. POR PRESENTAR DE FORMA EXTEMPORÁNEA SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DECLARACIÓN DE INTERESES, AMBAS POR CONCLUSIÓN DE SU ENCARGO EN EL SERVICIO PÚBLICO, EN CONTRA DE: 041/PRA/417/2025, LILIA RAMÍREZ REYES, Técnico en Atención Primaria a la Salud, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Tenancingo, de 11 de marzo de 2026; 041/PRA/414/2025, ELVIA GONZÁLEZ COLÍN, Apoyo Administrativo en Salud A-1, adscrita al Hospital General Atlacomulco, de 20 de abril de 2026;**

**SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, POR TRES DÍAS NATURALES, SIN GOCE DE SUELDO, POR INFRINGIR A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 108, PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 34 FRACCIÓN II, 46, PÁRRAFO SEGUNDO Y 50, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR PRESENTAR DE FORMA EXTEMPORÁNEA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DECLARACIÓN DE INTERESES, AMBAS POR MODIFICACIÓN PATRIMONIAL; en contra de: 041/PRA/447/2025, SANDRA GARCÍA GARCÍA, Auxiliar de Enfermería "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Teotihuacán, de 20 de abril de 2026; 041/PRA/448/2025, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ GAMINO, Apoyo Administrativo en Salud -A4, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Tlalnepantla, de 20 de abril de 2026; 041/PRA/449/2025, XCHEL CARREÓN ATA, Apoyo Administrativo en Salud A4, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Tlalnepantla, de 20 de abril de 2026, 041/PRA/480/2025, ALFONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ, Médico General "A", adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Teotihuacán, de 20 de abril de 2026; 041/PRA/445/2025, ALICIA ORTEGA POMPA, Enfermera General Titulada "A, adscrita al Hospital General "Dr. José María Rodríguez", de 20 de abril de 2026; 041/PRA/457/2025, ENRIQUE ZAMORA CALLEJAS, Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Jilotepec, de 20 de abril de 2026; 041/PRA/458/2025, MARGARITO MOZALVO IBARRA, Médico Especialista "A", adscrito al Hospital Materno Infantil de Chalco "José Ortiz de Domínguez", de 20 de abril de 2026; 041/PRA/459/2025, ADOLFO GUZMÁN GUZMÁN, Técnico en Atención Primaria a la Salud, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Tlalnepantla, de 20 de abril de 2026; 041/PRA/475/2025, ATAHUALPA DELGADO BIZARRO, Apoyo Administrativo en Salud - A6, adscrito al Hospital General Axapusco, de 20 de abril de 2026; 041/PRA/476/2025, MATEO JAVIER SILVA VILLEGAS, Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Chimalhuacán, de 20 de abril de 2026; 041/PRA/440/2025, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ ROJAS, Apoyo Administrativo en Salud "A4" adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Tlalnepantla, de 16 de abril de 2026; 041/PRA/441/2025, HERMILO HERNÁNDEZ ESTRADA, Médico Especialista "A" adscrito al Hospital General "Las Américas", de 16 de abril de 2026.**

Lo anterior, por comisión del Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, de conformidad con el artículo 46, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, **Diego García Sánchez, Titular del Área de Responsabilidades.**

## EMPLAZAMIENTOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 6, párrafos segundo y tercero, 14, párrafo segundo, 16 y 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción III, 4, 10, 112 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4, 19, 23, fracción XII y 47, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3, fracción II, 4, 9, fracción VIII, 10 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 43 del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México; 1, 3, fracción XII, 10, fracción II, letra d., 46, fracciones I, II, IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se emplaza a audiencia inicial a las siguientes personas:

**PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL OMITIR PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES, LA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, AMBAS POR LA TOMA DE POSESIÓN**



**DEL CARGO; PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 34 FRACCIÓN I, 46 PÁRRAFO SEGUNDO Y 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:**

**041/PRA/96/2026, ADALBERTO GARCÍA ORDUÑO**, Subdirección de Área, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 10:00 horas

**PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, AL OMITIR PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES, LA DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y LA DE INTERESES, AMBAS POR CONCLUSIÓN DEL CARGO; PRESUNTA INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 34 FRACCIÓN III, 46 PÁRRAFO SEGUNDO Y 50, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:**

**041/PRA/916/2025, HEBERTH WALBERTO BARRIOS ZAMORA**, Soporte Administrativo A, adscrito a la Dirección General del Instituto de Salud del Estado de México; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 9:00 horas; **041/PRA/917/2025, MIGUEL ÁNGEL ROSALES HERNÁNDEZ**, Médico General "A", adscrito al Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud Nopaltepec "Carlos María de Bustamante" Bicentenario; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 9:30 horas; **041/PRA/919/2025, SILVANA QUINTERO ALCANTAR**, Enfermera General Titulada "A", adscrita al Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz"; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 10:00 horas; **041/PRA/950/2025, VIRGINIA RESÉNDIZ JIMÉNEZ**, Técnico en Atención Primaria a la Salud, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Zumpango; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 10:30 horas; **041/PRA/951/2025, KAREN ZAIRA LLAMAS ALVARADO**, Jefe de Unidad de Atención Médica, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 11:00 horas; **041/PRA/952/2025, GUADALUPE NAYELI LOZA REYES**, Médico Especialista "A", adscrita al Hospital Municipal "Juan Aldama" Villa Nicolás Romero; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 11:30 horas; **041/PRA/953/2025, MARÍA ALTAGRACIA ISLAS SALAS**, Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General Atizapán "Dr. Salvador González Herrejón"; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 12:00 horas; **041/PRA/66/2026, PEDRO MEJÍA VELÁZQUEZ**, Médico General "A" con funciones de Médico General en Atención al Paciente sin Seguridad Social, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Naucalpan; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 09:00 horas; **041/PRA/74/2026, DANIEL HERNÁNDEZ BACILIO**, Técnico Operador de Calderas y funciones de Técnico en Calderas, adscrito al Hospital General Ecatepec "Dr. José María Rodríguez"; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 09:30 horas; **041/PRA/80/2026, LUIS ALEJANDRO GÓMEZ CORTES**, Auxiliar de Verificación Sanitaria con funciones de Verificador Sanitario, adscrito a la Jurisdicción de Regulación Sanitaria Nezahualcóyotl; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 10:00 horas; **041/PRA/87/2026, PAULINA ALEJANDRA MARTÍNEZ CAMACHO**, Promotor en Salud con funciones de Promotor en Salud, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 10:30 horas. **041/PRA/94/2026, MAYRA AZUCENA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, Técnico en Salud en Unidad Auxiliar con funciones de Promotor de la Salud con Actividades Relacionadas a la Atención de Personas sin Seguridad Social, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 11:00 horas. **041/PRA/105/2026, CATALINA SÁNCHEZ ELGUERA**, Enfermera Especialista "A" y funciones de Enfermera Intensivista, adscrita al Hospital General Nezahualcóyotl "La Perla"; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 11:30 horas; **041/PRA/854/2025, JORGE ALBERTO MIRANDA BARRERA**, Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General "Dr. Nicolás San Juan"; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 9:00 horas; **041/PRA/855/2025, BRIANA DENISSE HARO ENRIQUEZ**, Dirección de Área, adscrita a la Dirección de Administración del Instituto de Salud del Estado de México; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 9:30 horas; **041/PRA/856/2025, YUNUETH GARCÍA ALCÁNTARA**, Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General Hueyoxtla "Hermenegildo Galeana" Bicentenario; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 10:00 horas; **041/PRA/857/2025, ARTURO SÁNCHEZ DE LA PEÑA**, Apoyo Administrativo en Salud A-3, adscrito al Hospital Materno Infantil Miguel Hidalgo y Costilla Los Reyes la Paz; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 10:30 horas; **041/PRA/930/2025, OLIVA PEÑALOZA NUÑEZ**, Médico General "A", adscrita al Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud Tonalico "Mariano Matamoros"; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 11:00 horas; **041/PRA/931/2025, CHRISTIAN GEOVANY REYES AGUILAR**, Apoyo Administrativo en Salud A4, adscrito al Centro Especializado de Atención Primaria a la Salud Metepec "San Gaspar Tlahuelilpan"; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 11:30 horas; **041/PRA/932/2025, JESUS EMMANUEL ARZATE GARCÍA**, Promotor en Salud, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Valle de Bravo; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 12:00 horas; **041/PRA/933/2025, MARCO ANTONIO MENDEZ LUGO**, Auxiliar de Estadística y Archivo Clínico, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 12:30 horas; **041/PRA/934/2025, TOMÁS HECTOR TRUJILLO BECERRIL**, Técnico en Atención Primaria a la Salud, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Xonacatlán; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 13:00 horas; **041/PRA/69/2026, SALIM SALOMÓN ZUÑIGA SOTO**, Auxiliar de Admisión, adscrito al Hospital General Texcoco "Guadalupe Victoria" Bicentenario; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 13:30 horas; **041/PRA/76/2026, ADALBERTO GARCÍA ORDUÑO**, Subdirección de Área, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Cuautitlán; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 14:00 horas;



**041/PRA/85/2026, NATALY MONTSERRAT RUIZ MONROY**, Químico "A", adscrita al Hospital General Axapusco; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 16:00 horas; **041/PRA/92/2026, ROBERTO BARRANCO SÁNCHEZ**, Administrador Jurisdiccional, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Atlacomulco; fecha y hora de audiencia inicial: 18 de junio de 2026 a las 17:00 horas; **041/PRA/68/2026, SHINTIA LUGO ASCENCIO**, Enfermera General Titulada "A", adscrita al Hospital General "Gral. José Vicente Villada", fecha y hora: 17 de junio de 2026 a las 09:00 horas; **041/PRA/89/2026, RICARDO IVÁN ESQUEDA NÚÑEZ**, Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General Nezahualcóyotl "La Perla", fecha y hora: 17 de junio de 2026 a las 10:00 horas; **041/PRA/82/2026, FERNANDO LOZANO CAMARGO**, Camillero, adscrita al Hospital General Atizapán de Zaragoza "Dr. Salvador González Herrejón", fecha y hora: 17 de junio de 2026 a las 11:00 horas; **041/PRA/106/2026, DANIEL SANTOYO AGUIRRE**, Apoyo Administrativo en Salud "A1", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl, fecha y hora: 17 de junio de 2026 a las 12:00 horas; **041/PRA/111/2026, MARÍA ELENA SALAZAR VARGAS**, Apoyo Administrativo en Salud "A4", adscrita al Hospital General "Gral. José Vicente Villada" fecha y hora: 17 de junio de 2026 a las 13:00 horas; **041/PRA/896/2025, GUADALUPE ALEXIA PINEDA SANCHEZ**, Médico General "A", adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Zumpango, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 09:00 horas; **041/PRA/897/2025, JESUS JOSE AGUILAR HERNANDEZ**, Apoyo Administrativo en Salud - A3, adscrito al Hospital General Chalco, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 10:00 horas; **041/PRA/925/2025, GERARDO GUADARRAMA ALVAREZ**, Cirujano Dentista "A", adscrito al Centro Médico Toluca " Lic. Adolfo López Mateos", fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 11:00 horas; **041/PRA/926/2025, MARIO YAÑEZ VILLAGOMEZ**, Médico Especialista "A", adscrito al Hospital General Ixtlahuaca Valentín Gómez Farias, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 12:00 horas; **041/PRA/927/2025, EMMANUEL TORRES JAIMES**, Auxiliar de Enfermería "A", adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Tejupilco, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 13:00 horas; **041/PRA/928/2025, MAHALIE JANE GONZALEZ CERVANTES**, Lavandera de Hospital, adscrita al Hospital Municipal Tenango Del Valle Mariano Matamoros Bicentenario, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 14:00 horas; **041/PRA/929/2025, CRISTOPHER EUTIMIO HERNANDEZ LARA**, Médico Residente #1 grado, adscrito a Servicios De Urgencias, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 15:00 horas; **041/PRA/54/2026, AIDARY DEL CARMEN LUCAS TABERA**, Enfermera General Titulada A, adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Nezahualcóyotl, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 16:00 horas; **041/PRA/63/2026, MARÍA MAGDALENA REYES PÉREZ**, Médico Especialista A, adscrita al Hospital General Las Américas, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 17:00 horas; **041/PRA/71/2026, MARICELA DE LA ROSA CHÁVEZ**, Apoyo Administrativo En Salud - A1, adscrita al Hospital General Naucalpan Dr. Maximiliano Ruiz Castañeda, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 13:30 horas; **041/PRA/78/2026, FERNANDO FLORES TRUJILLO**, Médico Especialista A, adscrito al Hospital Materno Perinatal "Mónica Pretelini Sáenz", fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 14:30 horas; **041/PRA/84/2026, BLANCA ESTELA ARCE SERNA**, Médico Especialista A, adscrita al Hospital General De Axapusco, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 15:30 horas; **041/PRA/91/2026, BRYAN EMMANUEL FLORES CORTES**, Apoyo Administrativo En Salud - A1, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria Texcoco, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 16:30 horas; **041/PRA/108/2026, EDGAR IXTA YXTA**, Médico Especialista A, adscrito al Hospital General Tiltitlan "Dr. Severiano Reyes Brito", fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 17:30 horas; **041/PRA/90/2026, RAQUEL RUIZ ROQUE**, Médico Especialista "A", adscrita al Hospital General Chimalhuacán, fecha y hora: 18 de junio de 2026 a las 11:00 horas.

La celebración de las audiencias iniciales, se llevarán a cabo en las fechas y horarios señalados, en los Departamentos de Responsabilidades y/o Asuntos Jurídicos y/o Sala de Audiencias, ambos dependientes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, sitas en calle Juan Álvarez Oriente, número 917, segundo y primer piso, colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, código postal 50130, haciéndoles saber que deberán presentar una identificación personal oficial vigente con fotografía y firma. Se les hace saber que en ejercicio de su derecho de audiencia, podrán manifestar lo que a sus intereses convenga y rendir su declaración por escrito o de forma verbal, en relación con las presuntas faltas administrativas no graves que les atribuye la Titular del Área de Quejas, en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, y su derecho a ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni a declararse culpables; o bien enviando su escrito de manera digitalizada al correo electrónico oficial del Área de Responsabilidades siguiente: [isem.ciresponsabilid@edomex.gob.mx](mailto:isem.ciresponsabilid@edomex.gob.mx). Si es su deseo ser asistidos por defensor público, les corresponderá solicitarlo al Instituto de la Defensoría Pública en las oficinas de la Dirección Regional Valle de Toluca, ubicadas en Calle Emiliano Zapata, número 207, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, a fin de entrevistarse con el defensor designado, hacerle llegar los documentos relativos a la atribución de presuntas faltas administrativas, así como las pruebas pertinentes a fin de establecer la estrategia de defensa a desarrollar en el procedimiento administrativo correspondiente. Se les apercibe, para que en caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, y exhibir sus pruebas, se tendrá por satisfecha la audiencia inicial y por precluido su derecho, con fundamento en los artículos 30 y 129, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la mencionada Ley. Se previene a los presuntos responsables, para que en las audiencias iniciales a las que se les cita, señalen domicilios para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México; y se les apercibe para que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se trate de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general en las oficinas del Órgano Interno de Control en el Instituto de Salud del Estado de México, ubicadas en el domicilio antes señalado. **Atentamente.- Diego García Sánchez.- Titular del Área de Responsabilidades.- Rúbrica.**

3138.- 29 mayo.



***Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo y leyenda, que dice: CONTRALORÍA.***

**EXPEDIENTE: ES/DRA/B/032/2025**

En cumplimiento al resolutivo Primero de la resolución del **once de febrero de dos mil veintiséis**, emitido en el expediente **ES/DRA/B/032/2025**, por el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora; en la que con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, determinó imponer a **María del Carmen Albarrán Gabriel, Presidenta Municipal; Eloina López Cruz, Primera Regidora; Rosalio Garduño Contreras, Segundo Regidor; Bertha Hernández Ramírez, Tercera Regidora; Amando Mercado Tenorio, Cuarto Regidor; Enrique Victoria de Jesús, Quinto Regidor; Floriana Primo Bernal, Sexta Regidora y Ambrosio Peña González, Séptimo Regidor de Donato Guerra, México, Administración 2022-2024**, la sanción administrativa consistente en:

## **A M O N E S T A C I Ó N P Ú B L I C A**

Por lo que se hace efectiva su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos legales que haya lugar; en Toluca de Lerdo, Estado de México, a veinte de mayo de dos mil veintiséis.

**A t e n t a m e n t e.- M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México y Autoridad Resolutora.-Rúbrica.**

3137.- 29 mayo.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**Ecatepec Estado de México a 27 de abril del 2026.**

**Expediente: 700/2026**

## **E D I C T O**

En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, El C. Hugo Israel Sánchez Colín, con folio de presentación (700/2026), solicitó a la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de **partida 1, volumen 117, libro primero, sección primera**, del inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 54, MANZANA II FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 8.36 METROS CON CALLE AZUCENAS, SUR 8.00 METROS CON LOTE 56, ORIENTE 19.71 METROS CON LOTE 55, PONIENTE 22.15 METROS CON LOTES 51-A Y 53. SUPERFICIE: 167.44 M<sup>2</sup>. antecedente registral que se encuentra **(Deteriorado)**; razón por la que el suscrito Registrador dio Atención al escrito de fecha veintisiete de noviembre del 2025 y se acordó la reposición de la partida antes descrita. Mediante acuerdo de fecha 27 de abril del 2026, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Periódico de Mayor circulación en la circunscripción territorial que corresponda a la Oficina Registral por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber si existe algún derecho que se lesione a un tercero, quien puede comparecer a deducirlo conforme a lo dispuesto por los artículos 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- **Lic. En D. Santiago Solano Chávez, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1007-A1.- 29 mayo, 3 y 8 junio.



QR validación firma electrónica  
Fecha Firmado:2026-05-28T17:42:00-06:00  
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
MTE3



Q9y4a4n0YJ5iFkUT70YWIKreHfu0xPmTqmeWDPKHTC/peBR8NHCb4mWjALJj4nFqqrbo+oEIPvzRxyCaIBdE  
9E1VYlvrh+OriBw1+j9gv8QtjH/OzTLDtJpoWvfb2pgv3bPCYafTJaf0prg672Xt8IMt2snARb0t1dc+1M4js6uo6Ena9t  
Tfxz5XaV/aSjSEqaU4lipfnhOz0KoDz7EkoNBMjVbe/Szi9wcj+GD5J1nJRRRqbuuUTOYqTahrGofieBifo/Jvme8Z  
kl9S+V6taDQEnH8cEKsJLlVR+Og2lbTXrtj7Kyl+HznfMSiCm+HZL5A+CZ/pL8gGGKTU37Qw==

---

Arturo Abraham García Valdez  
Subdirector del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno